



Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia  
Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua

# Reformas legislativas

## Lege erreformak

Boletín  
Informativo

Informazio  
Agerkaria

290

2020ko  
azaroa  
Noviembre  
2020






MUTUALIDAD  
ABOGACÍA

## Ahorrar con disponibilidad, sin renunciar a una buena rentabilidad, es posible



 **3%  
rentabilidad  
a cuenta<sup>1</sup>**

La situación actual implica pensar muy bien dónde invertir tus ahorros. La Mutuality dispone una modalidad que cumple todos los requisitos para ayudarte a constituir una red de seguridad: el Sistema de Ahorro Flexible (SVA) del Plan Universal.

 **Disponible  
desde primer  
momento<sup>2</sup>**

**Tu futuro, en buenas manos.  
Contrata tu SVA en:  
[mutualidadabogacia.com](http://mutualidadabogacia.com)**

1. Para el trimestre actual. Al cierre de 2019, la Rentabilidad del Plan Universal se situaba en un 3,78% (rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras).

2. Durante el primer año solo se podrá rescatar el saldo acumulado correspondiente a las portaciones de ahorro realizadas. Durante el 2º año hasta el 97,5% del total del saldo acumulado y durante el tercero hasta el 99%. A partir del tercer año se podrá rescatar hasta el 100% del fondo acumulado. Se requiere un periodo mínimo de 30 días desde la fecha de efecto del cobro de la última aportación para el rescate de la misma.

## Editorial Editoriala

La actividad legislativa del Estado ha tomado ritmo y se han producido importantes reformas que debemos interiorizar en nuestro quehacer profesional y vital.

El pasado 1 de Septiembre entró en vigor el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 7 de Mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal que deroga la ley 22/2003 y algunas otras normas. El texto contiene alteraciones sistemáticas y se adapta a las interpretaciones actuales de los tribunales aun cuando en breve se producirá una reforma del sistema de mayor entidad, cuando se lleve a efecto la trasposición de la directiva de "segunda oportunidad" que deberá materializarse antes del 17 de Julio del 2021.

Entre otras novedades de la nueva Ley Concursal podemos destacar que se otorga al juez facultad para la declaración conjunta o acumulación de concursos de persona natural no empresario, de personal natural empresario o persona jurídica. Así mismo, el pago que pueda realizar el deudor al concursado lo liberará de la deuda- siempre y cuando desconociera la declaración del concurso, presumiendo que se conoce el concurso desde la publicación del mismo en el BOE-. Se amplían los supuestos que permiten modificar la lista definitiva de acreedores. La AEAT no podrá dictar providencias de apremio si está abierta la fase de liquidación. Una vez aprobado el convenio, el juez no podrá modificar su contenido salvo para subsanar errores materiales o de cálculo y su sentencia debe incluir el texto íntegro de aquel. La administración concursal podrá solicitar al juez en cualquier momento la modificación del plan de liquidación aprobado si lo cree conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores.

Del mismo modo, en otra materia distinta pero igual de importante en nuestras vidas personales profesionales y apenas 2 meses después el Consejo de Ministros ha aprobado un paquete de reformas legales que, entre otras medidas, eleva de 3 a 6 los puntos que se restarán por el uso del móvil al volante, limita a 30 kilómetros por hora la velocidad en vías urbanas de un único carril por sentido y regula el uso de vehículos de movilidad personal que no podrá superar los 25 km/h.

Unas medidas que se incluyen en la reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, del Reglamento General de Circulación, del Reglamento General de Vehículos y del Reglamento General de Conductor.

El objetivo es generar un nuevo modelo de seguridad vial que permita rebajar en un 50% los fallecidos y heridos graves durante la próxima década, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por otro lado y en el ámbito penal, se ha publicado el Anteproyecto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que intentará culminar el objetivo de fortalecer el control jurisdiccional de garantías que, hasta ahora, se veía perjudicado por la acumulación -en el mismo órgano -de facultades de investigación y ajenas a la función de juzgar. Se trata de un texto que introducirá figuras novedosas como la posible indemnización tras el sobreseimiento, si hubo prisión provisional, la figura del Juez de Garantías, el Juez de Audiencia Preliminar (para determinar si la acción penal está plenamente fundada), el Tribunal de Instancia para el enjuiciamiento, la competencia del TSJ para las apelaciones y en definitiva, un conjunto de innovaciones que deberemos implantar y que sólo el tiempo y su práctica consolidada demostrarán si son acertadas.

Estatuaren legegintza-jarduerak erritmoa hartu du, eta, ondorioz, erreforma garrantzitsuak egin dira, gure lanbide- eta bizi-zereginetan barne-ratu beharko ditugunak.

Irailaren 1ean sartu zen indarrean maiatzaren 7ko 1/2020 Legegintzako Errege Dekretua, 22/2003 Legea eta beste arau batzuk indargabetzen dituen eta Konkurtso Legearen testu bategina onartzen duena. Testuak aldaketa sistematikoak ditu, eta auzitegien egungo interpretazioetara egokitzen da, nahiz eta laster, nahitaez, garrantzi handiagoko erreforma egingo den, bigarren aukeraren zuzentzarauaren transposizioa egiten denean, edozelan ere, 2021eko uztailaren 17a baino lehen gauzatu behar dena.

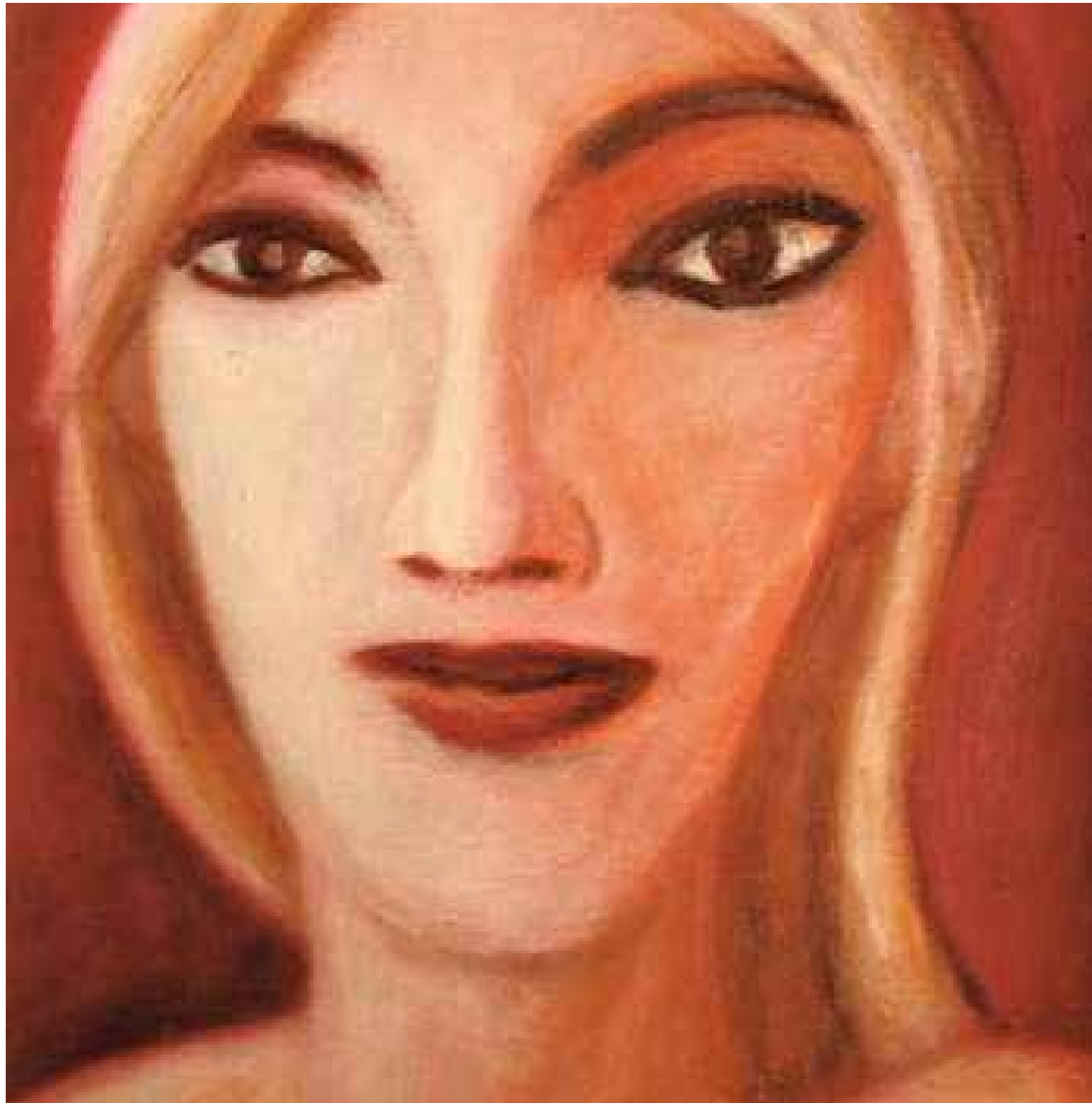
Konkurtsoko lege berriaren beste berritasun batzuen artean, nabarmendu dezakegu epaileari ahalmena ematen zaiola enpresaburu ez den pertsona naturalaren, langile natural enpresaburuaren edo pertsona juridikoaren konkurtsokoak batera deklaratzeko edo metatzeko. Era berean, zordunak konkurtsokoari egin diezaioketen ordainketak zorretik askatuko du, baldin eta konkurtsokoaren deklarazioa ezagutzen ez badu; eta horri lotuta, konkurtsoko BOEn argitaratu zenetik ezagutzen dela ulertu behar da. Era berean, zabaldu egin dira hartzekodunen behin betiko zerrenda aldatzea ahalbidetzen duten kasuak. Zerga Administrazioako Estatu Agentziak ezingo du premiamendu-probidentziarik eman likidazio-fasea irekita badago. Behin hitzarmena onartuta, epaileak ezin izango du haren edukia aldatu, akats materialak edo kalkulu-akatsak zuzentzeko izan ezik, eta bere epaiak hitzarmenaren testu osoa jaso beharko du. Konkurtso-administrazioak edozein unetan eskatu ahal izango dio epaileari onartutako likidazio-plana aldatzeko, konkurtsokoaren intereserako eta hartzekodunen gogobetetzearik azkarrena lortzeko komenigarria dela uste badu.

Era berean, gure bizitza pertsonal profesionalean garrantzitsua den beste gai batean, eta bi hilabete eskas geroago, Ministroen Kontseiluak lege-erreformaren sorta bat onartu du, besteak beste, mugikorra gidatzeagatik kenduko diren puntuak 3tik 6ra igotzen dituen, noranzko bakoitzeko errei bakarrek herri barruko bideetako abiadura orduko 30 kilometrorara mugatzen duena eta mugikortasun pertsonaleko ibilgailuen erabilera arautzen duena; azken horien gehieneko abiadura ezingo da 25 km/h-tik gorakoa izan.

Neurri horiek Trafikoari, Ibilgailu Motordunen Zirkulazioari eta Bide Segurtasunari buruzko Legearen, Zirkulazio Erregelamendu Orokorren, Ibilgailuen Erregelamendu Orokorren eta Gidarien Erregelamendu Orokorren erreformetan sartu dira.

Helburua bide-segurtasuneko eredu berri bat sortzea da, hurrengo hamarkadan hildako eta larri zauritutako pertsonen kopurua % 50 jaisteko, Osasunaren Mundu Erakundearen (OME) gomendioekin bat etorriz.

Bestalde, eta zigor-arloari dagokionez, Prozedura Kriminalaren Legearen Aurreproiektua argitaratu da, bermeen kontrol jurisdikzionala indartzeko helburua betetzen saiatuko dena; izan ere, orain arte, organo berean, ikerketa-ahalmenak eta epaitzeko eginkizunetik kanpoko ahalmenak metatu izanak kalte egiten zion. Testu horretan figura berriak sartuko dira, hala nola largespenaren osteko balizko kalte-ordaina, behin-behineko espetzealdia egon bada, berme-epailearen figura, aurretiazko auzientziako epailea (akzio penala erabat arrazoituta dagoen zehazteko), Auzipetze Auzialdiko Auzitegia, apelazioetarako Auzitegi Nagusiaren eskumena, eta, azken batean, ezarri beharko ditugun berrikuntza-multzo oso bat. Denborak eta finkatutako praktikek erakutsiko dute egokiak diren ala ez.



Se prorroga la exposición hasta finales de año

**Oscar Mariné - Breve Encuentro (en Bilbao)**



Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia  
Bizkaiko  
Abokatu  
Elkargo  
Ohoretsua

**Boletín  
Informativo**  
Informazio  
Agerkaria

**Consejo Editorial**  
Argitalpen Batzordea  
Decano/ Dekanoa:  
Carlos Fuentenebro  
Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción**  
Erredakzio Batzordea  
Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores**  
Laguntzaileak  
César Gallastegi Aranzabal  
Maialen Larizgoitia  
Jorge Maqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal  
Legezko Gordailua  
2.069 / 1987

**6**

**Noticias breves**  
Berri laburrak

**12**

**Colegio**  
Elkargoa

**14**

**Información**  
Informazioa

Galardón a un alumno de la EPJ "Pedro Ibarreche" en la VII edición de los "Premios a la Excelencia Cátedra Mutualidad Abogacía"  
"Pedro Ibarreche" PJEko ikasle bati "Premios a la Excelencia Cátedra Mutualidad Abogacía" saria VII. edizioan

Aprobado el proyecto de ley que unificará el acceso a la abogacía y a la procura  
Abokatu eta prokuradore izateko sarbidea bateratuko duen lege-proiektua onartu da

El gobierno aprueba un paquete de reformas legales en materia de tráfico y circulación  
Gobernuak trafikoaren eta zirkulazioaren arloko lege-erformen sorta onartu du

Nuevo texto refundido de la ley concursal: plazos y novedades imprescindibles para los profesionales de la abogacía  
Konkurtsu-legearen testu bategin berria: abokatutzarako ezinbesteko epeak eta berrikuntzak

**28**

**Artículo de opinión**  
Iritzi artikulua

**32**

**Jurisprudencia**  
Jurisprudentzia

**42**

**Resumen jornadas**  
Jardunaldien laburpena

**46**

**Jornadas**  
Jardunaldiak

Limitaciones de Derechos fundamentales por Covid-19  
Covid-19k eragindako murrizketak oinarritzko eskubi-deetan

**52**

**Biblioteca**  
Liburutegia

**56**

**Novedades Legislativas**  
Legegintza berrikuntzak

**60**

**Suplemento cultural**  
Kultur eranskina

## BJKNK hitzarmena sinatu du plena Inklusión Españarekin, adimen-urritasuna duten pertsonen prozesuaren fase guztietan justiziarako sarbidea bermatzeko



Auzitegi Gorenaren eta Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren presidente Carlos Lesmes eta Plena Inklusión Española Konfederazioko presidente Santiago López Noguera esparru-hitzarmena sinatu dute, adimen- edo garapen-urritasuna duten pertsonen edo ulertze-ko zailtasunak dituzten pertsonen prozesuaren fase guztietan justiziarako erabateko sarbidea izan dezaten.

Akordio honen bitartez, Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiak eta Plena Inklusión España Konfederazioak konpromisoa hartu dute gidak, jarduketa-protokoloak eta bestelako material eta tresnak egiteko, epaileek eta magistratuek adimen- edo garapen-desgaitasuna duten pertsonen benetako babes judizialerako eskubidea bermatzeko.

## Genero indarkeriaren biktimen ehuneko 15,4k baino ez du aurretik erasotzailea salatu



**Genero-indarkeriari buruzko 36 epaietatik 24tan biktimek seme-alabak zituzten**

Aztertutako kasu gehienetan (% 84,6) ez dago aurretiazko salaketarik, Etxeko eta Genero Indarkeriaren aurkako Behatokiak argitaratu duen txostenaren arabera. Azterlanean, bikotearen esparruan 2018an genero-indarkeriagatik emandako epaiak aztertzen dira.

Datuak aztertu ondoren, Behatokiak dei egiten die administrazio guztiei informazio gehiago eta hobea eman diezaieten biktimei euren eskubideei eta indarkeria matxistaren aurkako borrokan dauden baliabideei buruz; halaber, nabarmendu du hobetu egin behar dela salaketa jarri nahi ez duten baina laguntza eske gizarte-zentroetara jotzen duten emakumeen arrisku-egoeren detekzioa; eta, azkenik, azpimarratu du garrantzitsua dela prebentzio-, informazio- eta detekzio-goiztiar programak eta haurrak babesteko mekanismoak indartzea.

### Adingabeen osasun psikologikoa, arriskuan

Genero-indarkeriari buruzko 36 epaietatik 24tan biktimek seme-alabak zituzten. Guztira, 33 seme-alaba ziren, eta horietatik 23 adingabeak ziren. Sei kasutan, seme-alaba adingabeak gertaeren lekuko izan ziren. Behatokiak adituek ohartarazi dute, egoera horrek "ondorio suntsitzaileak" dituela adingabeen osasun psikologikoan, buruko arazoak izateko arriskua boskoiztu egiten baitu. Horregatik, uste dute beharrezkoa dela kasu horiek garaiz detektatzeko sistemak indartzea eta adingabeen babes eta arreta psikologikoa hobetzea.

## El segundo examen de acceso en 2020 a la profesión tendrá lugar el 19 de diciembre de forma 'online'

**Para que los aspirantes a la prueba se familiaricen con el examen, el día 2 de diciembre se desarrollará un examen similar en modo prueba**

El segundo examen de acceso en 2020 a la profesión de abogado y abogada tendrá lugar el 19 de diciembre. Dicho examen se celebrará de forma online a través de cualquier dispositivo con acceso a Internet, a través de la plataforma AVEX de la UNED. La primera prueba dará inicio a las 09:00 h (hora peninsular) y la segunda a las 11:10 h.

Para que los aspirantes a la prueba se familiaricen con el examen, el día 2 de diciembre se desarrollará un examen similar al del día 19 de diciembre. Dicha prueba en modo "demo" empezará a las 9:00 h y a las 11:10 h "segunda parte de la prueba". Además, durante los días 3 y 4 de diciembre, los aspirantes podrán acceder tantas veces como quieran al examen, para familiarizarse con la plataforma.

Cabe destacar que ni las respuestas a ese examen ni las preguntas formuladas en la sala de espera se conservarán durante el examen final de esta fase y tampoco existirá una corrección de prueba.

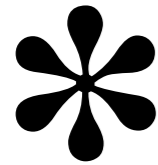
## Anuncios

Se alquila, **OFICINA AMUEBLADA**, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado y céntrico. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar a: **944154570** Móvil **667500284**.

**SE ALQUILA DESPACHO EN BARAKALDO**. PARA COMPARTIR CÉNTRICO Y ECONÓMICO. Paseo de los Fueros. **TEL 605 706 350**

**Abogada necesita oficina** en alquiler en despacho de abogados. **Tfno 652767689**

## Acuerdo del TSJPV sobre situaciones de confinamientos preventivos de abogados o abogadas por covid-19



*El pasado 9 de octubre de 2.020 la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco llegó a un acuerdo con respecto a la problemática que puede surgir como consecuencia de que Abogados y Abogadas no puedan asistir a las vistas o señalamientos judiciales por hallarse al cuidado de hijos menores con Covid o bien en cuarentena preventiva por contactos de los menores con otros que hayan padecido la enfermedad.*

Entiende la Sala de Gobierno que la situación de confinamiento de Abogados o Abogadas por haber dado positivo en la Covid 19 un miembro de la familia con el que se convive, .como es el caso de los menores de edad, comporta una situación de imposibilidad transitoria para los padres cubierta por el art. 188.5 de la LEC.

Sin embargo señala que la situación de los confinamientos preventivos de los menores por contacto estrecho con otros que han padecido la enfermedad entraña mayor complejidad, ya que que no se halla, por el momento, resuelta en los sistemas de previsión social.

Por tanto y hasta que esta situación se excluya o se contemple expresamente en la legislación laboral o de seguridad social, acuerda que los Abogados y Abogadas que sufran dicha situación deberán ponerlo en conocimiento del órgano judicial de que se trate con el fin de que este valore si en función de las circunstancias concurrentes se da una situación de fuerza mayor o imposibilidad absoluta de asistir que permita la suspensión del juicio o señalamiento de conformidad con el art. 188.5 de la LEC 1/2000.

Por último señala que los Abogados y Abogadas que tengan hijos menores a su cargo, en previsión de estas situaciones, interesen del Juzgado o Tribunal la realización de los señalamientos que fueran posibles por vía telemática.

## Grabaciones judiciales en la comunidad autónoma del País Vasco (justiziaikusbi)

### Ya está implantando el nuevo sistema de grabaciones procesales denominado JustiziaikusBi, en todos los Partidos Judiciales de la CAPV

Tal y como os informamos el pasado 9 de octubre vía mail desde la Dirección para la Modernización de la Oficina Judicial y Fiscal del Gobierno Vasco se informó al Colegio que ya está implantando el nuevo sistema de grabaciones procesales denominado JustiziaikusBi, en todos los Partidos Judiciales de la CAPV.

En lo que respecta a nuestro colectivo, las principales novedades son:

- Los vídeos grabados en JustiziaikusBi serán accesibles a través de la aplicación JustiziaSip, siempre que los profesionales que realicen la consulta hayan asistido como representantes o defensores de un interviniente convocado al señalamiento.

- Se ha añadido una opción de menú en JustiziaSip "Grabaciones Procesales", desde donde se pueden consultar las grabaciones del último mes o buscar las grabaciones de un periodo y/o procedimiento concreto.

Recordaros el enlace desde el que se puede acceder a una guía básica para profesionales, que explica brevemente la búsqueda y descarga de vídeos: Guía básica.

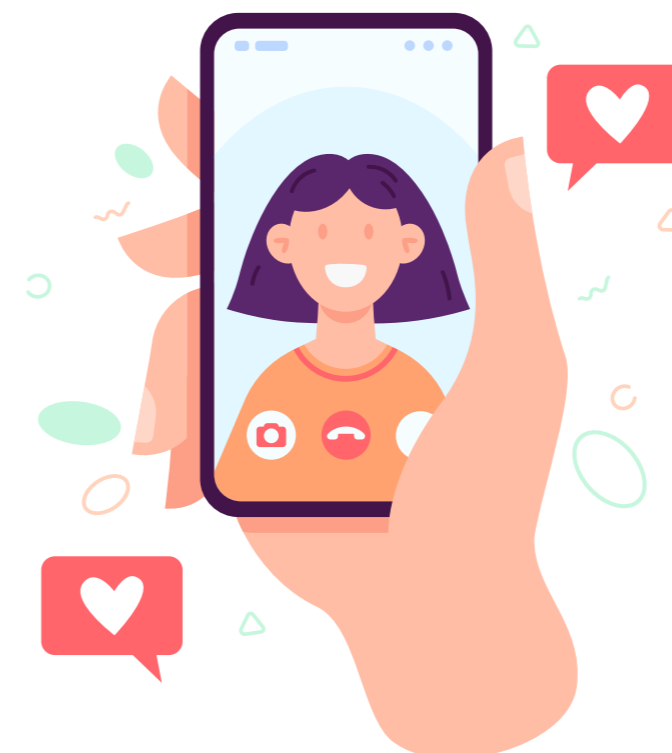
Así mismo recordaros que la guía y los manuales de usuario están disponibles en:

- JustiziaEus dentro de Inicio > Para ti: Profesionales.

- En la Extranet de Profesionales, dentro de Biblioteca > Aplicaciones informáticas > JustiziaSip.

- En la página web del Colegio, Sección JustiziaSip.

Por último ya sabéis que para cualquier duda os podéis dirigir al SAP en el teléfono: 945 563 727, o a través del correo electrónico: sap@justizia.eus.



## Nueva oficina de Dependencia de Trabajo e Inmigración en Bilbao



Os informamos que el 2 de noviembre de 2020 se produjo la apertura del nuevo edificio administrativo de la Antigua Aduana, sito en la calle Barroeta Aldamar nº 1 de Bilbao.

Por tanto desde el 2 de noviembre en dicho inmueble se lleva a cabo la actividad y atención al público de la Dependencia de Trabajo e Inmigración, que incluye la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia.

## Podereos suficientes para el cobro de mandamientos de pago a nombre de los clientes por los procuradores y demás profesionales de la justicia

### Necesidad de soporte documental de las deducciones de dichos cobros

La Secretaría General de la Administración de justicia emitió una nota informativa en relación con los poderes suficientes de procuradores y demás profesionales de la justicia para el cobro de mandamientos de pago a nombre de su cliente o poderdante en las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.

La nota establece que el Banco Santander, el encargado de gestionar las cuentas y depósitos y consignaciones judiciales, en base a una comunicación del Ministerio de Justicia de 2 de octubre de 2.006, venía exigiendo a los procuradores y demás profesionales de la justicia que pretendían el cobro de Mandamientos de Pago emitidos a nombre de su cliente o poderdante la presentación de poderes, tanto apud acta como notariales, en los que se recogiera la autorización expresa para tal fin.

Continúa la nota recogiendo que según lo establecido en el artº 25 de la LEC tanto el poder otorgado ante el letrado de la Administración de Justicia como ante el Notario, faculta al procurador a realizar, en nombre de su poderdante, todos los actos procesales comprendidos de ordinario en la tramitación de los procesos judiciales.

Este artículo recoge dos excepciones:

1. Las actuaciones para las que el artº 25.2 de la LEC exige un poder especial (la renuncia, la transacción, el desestimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que pueden comportar desestimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrenvenida de objeto).

2. Aquellas facultades que el poderdante excluya del poder general, en asuntos y actuaciones para los que la ley no exija apoderamiento especial. Según el artº 25.1, párrafo 2º de la LEC, **esta exclusión habrá de ser consignada expresa e inequívocamente.**

Así pues el cobro de cantidades derivadas del proceso no es una de las actuaciones para las que la Ley exige poder especial, por lo que si al otorgar el poder el poderdante no excluye expresamente esta facultad, debe entenderse que el poder general es suficiente para el cobro, siempre que las cantidades a cobrar deriven directamente de un proceso judicial, como ocurre con los mandamientos de pago previstos en el artº 12 del RD 467/2006 de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones en metálico.

En base a ello se ha requerido al Banco Santander para que deje sin efecto el escrito de fecha 2 de octubre de 2.006 y por tanto **deje de exigir que en los poderes presentados por los procuradores y demás profesionales de la justicia figure una autorización expresa para el cobro de mandamientos de pago a nombre de sus clientes.**

Únicamente cuando en el poder se excluya expresamente la facultad de cobrar mandamientos de pago extendidos a nombre de la parte procesal, procederá el Banco a no pagar al procurador o profesional de la justicia.

Os recordamos, dada su importancia, que tal y como os advertimos mediante circular remitida vía mail el pasado 8 de octubre, **las cantidades que se cobren, en todo caso son del cliente, y que la deducción o no puesta a disposición del mismo de su integridad deberá, en todo caso, soportarse documentalmente de forma legalmente debida y suficiente**, exigirá, por tanto, **la autorización específica para la deducción**, manifestada de forma inequívoca, expresa y escrita en cumplimiento del art 19.4 del Código deontológico y, al objeto de evitar situaciones no deseadas en nuestra relación con el cliente, y la incursión en posibles infracciones deontológicas.

SOLUCIONES INTEGRALES DE  
GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE,  
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



**selzur**  
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya

Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43

email: administracion@selzur.com

www.selzur.com

## Borrador del primer plan para la Igualdad del ICABIZKAIA



El pasado 16 de octubre os informamos vía mail de la elaboración por parte del Colegio del primer Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en el seno de organización interna del Colegio.

Se informaba también que desde la Comisión de Igualdad creada al efecto, se había trabajado en los últimos meses en la elaboración del diagnóstico de situación y en el borrador del Primer Plan que marcará la hoja de ruta del Colegio en los próximos años.

Para que todos los compañeros y compañeras pudierais conocer los resultados de este trabajo y realizar las aportaciones que estimaseis oportunas se adjuntaba en la circular un enlace para acceder al borrador del Plan y se convocó a todo el colectivo a una sesión informativa que se realizó de forma telemática el pasado 22 de Octubre.

Solamente recordaros que según el borrador del Plan, éste será de aplicación a todas las personas que forman parte del Colegio de la Abogacía de Bizkaia: el personal laboral, el personal colaborador y formador y las personas socias.

No se han incorporado cuestiones relacionadas con la situación de la igualdad en el ejercicio de la Abogacía por considerarse en este momento fuera del objeto del proceso llevado a cabo, aunque sí se contempla como un ámbito a abordar a lo largo del desarrollo del Plan.

También se establece en el borrador del Plan un plazo de vigencia de 5 años para alcanzar los objetivos del mismo a través de las acciones acordadas en el mismo plan.

Una vez sea aprobado el Plan de Igualdad, os informaremos puntualmente del mismo para que podáis conocerlo en su integridad.

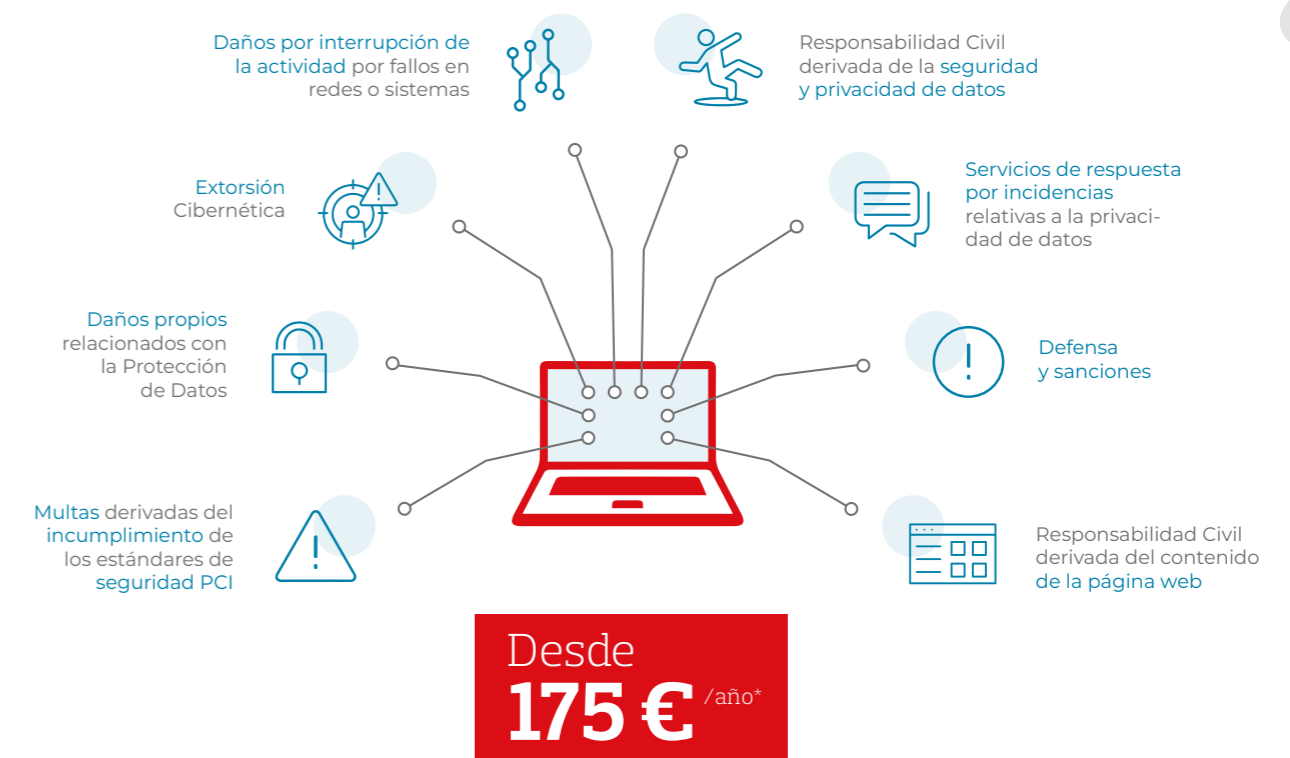


Protege tu despacho frente a las consecuencias de los ciber-ataques

**Los ataques cibernéticos son cada vez más frecuentes** y los sufren todo tipo de personas y organizaciones. Frente a esta situación **Aon ha diseñado un seguro de Ciber Riesgo para los colegiados del Ilustre el Colegio de la Abogacía de Bizkaia.**

**Su objetivo es hacer frente a las consecuencias de una reclamación derivada de un ciber-ataque** contra los sistemas de información, ordenadores o archivos digitales de un despacho o bufete (sustracción de información, robo de identidad, pérdida de acceso, borrado de datos, extorsión, phishing, ...).

Todas las coberturas para garantizar tu protección:



Infórmate sin compromiso.

94 424 79 32 - 94 424 52 11 [abogadosaon.bizkaia@aon.es](mailto:abogadosaon.bizkaia@aon.es) [www.aon.es/site/icabizkaia](http://www.aon.es/site/icabizkaia)

\*Seguro sujeto a normas de contratación.  
Aon Gil y Carvajal S.A.U. Correduría de Seguros, con domicilio social en Madrid, Edificio Torre Rioja, calle Rosario Pino, nº 14-16, C.P. 28020. C.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.321, Folio 133, M-19.857. Inscrita en el Registro Especial de Mediadores de Seguros y Corredores de Reaseguros de la Dirección General de Seguros con la clave J-107 (Correduría de Seguros) y RJ-0033 (Correduría de Reaseguros). Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

# Galardón a un alumno de la EPJ “Pedro Ibarreche” en la VII edición de los “Premios a la Excelencia Cátedra Mutualidad Abogacía”

En marzo de 2020 la fundación Mutualidad Abogacía convocó la VIII edición de los “Premios a la Excelencia Cátedra Mutualidad”. Estos galardones incentivan y reconocen el esfuerzo y dedicación de los licenciados y graduados en Derecho.

Se otorgó un único “Premio a la Excelencia Cátedra Mutualidad” con una dotación económica de diez mil euros en metálico (10.000 €), abono de cuotas colegiales de los dos primeros años de ejercicio y dos años de cuotas gratuitas del Plan Universal de la Mutualidad Abogacía. Resultó ganadora Catalina Hierro por el trabajo “La protección de los derechos fundamentales en el siglo XXI: el abogado y la inteligencia artificial”.

Además, se concedieron cuatro menciones especiales con una dotación económica de seiscientos euros en metálico (600 €) cada una, un año de cuotas colegiales y dos años de cuotas gratis en el Plan Universal de la Mutualidad Abogacía.

Entre estas cuatro menciones especiales se encuentra el trabajo realizado por un alumno de la EPJ “Pedro Ibarreche”, Joel Fernández Díez, por su trabajo “El impacto de la tecnología de la cadena de bloques (blockchain) en el derecho y ejercicio profesional de la abogacía”.

Os reproducimos un resumen del trabajo que ha resultado galardonado en la página siguiente.

## El impacto de la tecnología de la cadena de bloques (blockchain) en el derecho y ejercicio profesional de la abogacía

### Introducción

La abogacía, como profesión enmarcada dentro de una ciencia social como es el Derecho, es, al igual que todas las profesiones y ramas del saber, susceptible de verse afectada por novedades externas a sí misma.

La última oleada de innovación está marcada por los avances tecnológicos emergentes en varios campos, que incluyen: robótica, inteligencia artificial, nanotecnología, computación cuántica, biotecnología, internet de las cosas o impresión 3D, entre otros.

La tecnología del registro distribuido o cadena de bloques es una de las muchas puntas de lanza contenidas en este fenómeno global. Aunque aún esté en una etapa temprana de evolución no son pocos los que advierten el profundo cambio que conllevará la aplicación masiva de esta tecnología en diferentes ámbitos. Uno de ellos, por su estrecha ligazón a la economía, será potencialmente el Derecho y, por ende, el ejercicio de la Abogacía como máximo exponente práctico –en términos cuantitativos- de esta.

### Explicación asequible para no-informáticos del sistema Blockchain

Explicar a un lego en informática el funcionamiento de esta tecnología podría parecer una empresa difícil, pero es un sistema que no está tan alejado de instituciones jurídicas con amplia vigencia y por todos conocidas.

La base operativa del Blockchain no está lejos del funcionamiento de una cadena de transmisiones de un título valor mediante endoso, regulado en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque (en adelante, LCCH). Sólo hay que matizar dos diferencias que son fundamentales: en primer lugar, que la firma del endosante y posteriores endosatarios será siempre verificable y; en segundo lugar, que no hay tenedor, al ser un título digital inmaterial y no poder asegurarse que uno idéntico haya sido remitido a múltiples destinatarios.

Este problema, llamado del doble gasto, está presente también en los títulos-valor al uso, y se supera mediante intermediación bancaria. Sin embargo, la solución ofrecida por Blockchain ha querido omitir cualquier tipo de intermediación o centralización institucional o bancaria. Así, apoyándose en una base de datos “peer to peer” o “P2P”, traducida en de igual a igual, es toda la red de ordenadores que da soporte al sistema la que validará y verificará la transacción.

Para su mejor comprensión, en el ejemplo de una transacción de Bitcoins: si A tiene un Bitcoin y lo transmite, vía red, a B, esa operación se integra en la cadena de bloques y será público para todos y cada uno de los ordenadores que tengan el programa informático necesario y estén así conectados a la red P2P. Esos ordenadores (técnicamente, nodos) son partícipes de la transferencia y la validan con su conocimiento. Por lo tanto, si B quisiera transmitir ese mismo Bitcoin a C, la red ya habrá validado el bloque en el que estaba la primera transacción y no será posible. Es, en un ejemplo más cercano, como si el libro de contabilidad fuera llevado por todos a la vez y todos verificasen conjuntamente su contenido y corrección. La cadena no es más que un inmenso e interminable libro contable incorporado en la nube.



Joel Fernández Díez

En una mera aplicación digital del principio *prior in tempore potior in iure*, el registro de la cadena de bloques y su información se instrumenta mediante un sistema de registro distribuido entre todos los participantes de la red en vez de seguir el modelo centralizado, eje del actual sistema financiero de banca central. Cada transacción (que puede ir más allá de una simple transferencia de fondos) es insertada por el programa informático en un bloque.

Cada bloque, contiene, a su vez, un hash15 o huella digital del conjunto de transacciones que almacena, además del hash del bloque anterior, evitando que un bloque pueda ser alterado o pueda ser insertado entre dos bloques que ya existían. El hash es una combinación alfanumérica de 64 caracteres, que representa toda la información que el bloque almacena. Lo más importante es que es unidireccional, y, consecuentemente, irreversible: hay una infinidad de combinaciones posibles para volver a convertir esa combinación en lo que representa en origen.

Un ejemplo matemático: es fácil calcular  $10\% \cdot 3 = 1$ . Pero la ecuación  $x\% \cdot 3 = 1$  es verdadera para todos los valores de la función  $x = 3 \cdot k + 1$ . Por lo tanto, no puedes obtener el número con el que se comenzó porque hay una infinidad de posibilidades aparte del número "10". Otro ejemplo más fácil:  $x^2 = 1$ . Esto es cierto tanto para  $x = 1$  como para  $x = -1$ . No puedes saber cuál de los dos es el origen, aunque en este caso tienes un 50% de probabilidad de acertarlo. No obstante, la información que contiene un bloque de información es millones de veces mayor y, por lo tanto, las posibilidades tienden al infinito y la probabilidad al 0%. He ahí su irreversibilidad y consecuente seguridad: todos tienen el registro completo, siendo imposible su destrucción, e igualmente lo es su alteración.

#### Tipos de redes de cadena de bloques

Lo expuesto hasta ahora correspondería a una cadena de bloques estándar o por defecto, pública, donde absolutamente cualquiera puede descargarse el software abierto y formar parte de la red. Son ejemplos paradójicos de ello las blockchain de soporte de las criptomonedas Bitcoin y Ethereum<sup>20</sup>.

Sin embargo, no todas las cadenas de bloques son abiertas: existen redes blockchain privadas donde los permisos de acceso sólo se conceden en exclusiva. Ejemplo de ello es la red R3 donde se agrupan más de 80 entidades financieras.

Otra diferencia, más relevante incluso, se halla en el lenguaje utilizado por el programa informático de la cadena de bloques. Así, mientras la plataforma Bitcoin opera en sistema de scripts, Ethereum funciona en Turing completo. Ello significa que mientras la cadena de bloques que opera en Bitcoin sólo puede contener transacciones simples porque sería muy engorroso dar instrucciones al programa más allá de ese punto (el lenguaje script no permite bucles), la cadena de bloques de Ethereum permitiría llegar más lejos y crear, por ejemplo, un contrato inteligente residenciado en una cadena de bloques.

#### Una nueva dimensión contractual: los (mal llamados) smart contracts. contratos residenciados en cadenas de bloques.

La aplicación jurídica más inmediata de esta tecnología, como podía inferirse de lo explicado en la anterior sección, es la posibilidad de remitir a un programa informático de cadena de bloques la gestión de un contrato o negocio jurídico de similar índole. La razón principal de la expectación generada por la aparición de los contratos inteligentes se debe a la posibilidad de que se puedan hacer cumplir los contratos sin necesidad de un intermediario físico, es decir, sin necesidad de un juez o un árbitro, con la sola ayuda de un programa informático: neutral, impersonal e inalterable.

Aun así, en la doctrina jurídica española es frecuente encontrarse con errores en el uso del término Smart Contract. Y es que un smart contract, a pesar de su denominación anglosajona, en ningún caso es un contrato en sí mismo, sino que es un protocolo de transacción computarizado que ejecuta los términos de un contrato. Es decir, una mera secuencia almacenada en un determinado punto de la cadena de bloques que permitirá verificar y ejecutar un acuerdo entre diferentes partes. Para que pueda alcanzar la condición de contrato, categoría jurídica que forma parte del Derecho y no de las ciencias técnicas, habrán de cumplirse con los clásicos requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para categorizarlo como tal.

Es por ello que habría de referirse, de acuerdo a la técnica jurídica, a contratos residenciados en cadenas de bloques o contratos radicados en blockchain para hablar de contratos en sentido estrictamente jurídico. Estos, formados por multitud de secuencias o Smart Contracts permitirán la ejecución automática del contrato, interviniendo como un tercero que podrá recibir fondos de la cuenta del deudor, cobrar automáticamente de la cuenta del deudor y transferir los fondos al acreedor, retener los fondos, recibir información sobre hechos que sucedan, ordenar mediante el llamado internet de las cosas que si se dan x condiciones ha de bloquearse el mecanismo electrónico del bien objeto del contrato (ej. que el coche arrendado no arranque), etc.

#### ¿Normativa aplicable?

A día de hoy, no hay normativa, nacional ni europea, que regule expresamente esta materia. Tampoco la jurisprudencia ha recogido aún nada sobre esta cuestión.

No obstante, el ordenamiento jurídico español cuenta, en el ámbito de los contratos privados, con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que regula el régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica. Pero... ¿Es un contrato radicado en un sistema de cadena de bloques mediante smart contracts un contrato electrónico?



La Ley 34/2004 no define exactamente cuándo estamos ante un contrato celebrado por vía electrónica. Tampoco lo hace la directiva a transponer. Los principios de la contratación electrónica están, sin embargo, contenidos en la Ley Modelo de Comercio Electrónico, aprobada el 16 de diciembre de 1996 por sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas y confeccionada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

El artículo 13.2) de dicha ley establece que 2) En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador si ha sido enviado: (...) b) Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.

Por ello un supuesto de contratación mediante tecnología blockchain es susceptible de ser regulado por la Ley 34/2002. Ésta, en su artículo 23 establece, a la par, que "Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial". Con esta Ley Modelo en ningún caso se rompió con la tradición jurídica de los Estados ante la irrupción de la electrónica y el comercio electrónico. Lo mismo, previsiblemente, sucederá al acoger definitivamente la tecnología blockchain: no hará falta modificar base jurídica alguna.

#### Prueba y valor probatorio de la cadena de bloques

Aunque la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y contratación electrónica señale en su artículo 24.2 que "el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica, será admisible en juicio como prueba documental", al tratarse de un contrato de ejecución automatizada habrá de realizarse un esfuerzo probatorio mayor: además de probar la validez formal de la firma electrónica (regulado ampliamente en la Ley 59/2003, de firma electrónica) y del texto contenido, habrá de acreditarse que las aplicaciones informáticas basadas en blockchain hayan permitido formular adecuadamente el consentimiento de las partes, el cumplimiento de los deberes de información correspondientes y que la ejecución del contrato se ha automatizado de conformidad a lo pactado por las partes.

Nada impide, en principio, que la tecnología Blockchain pueda admitirse como medio de prueba. Ahora bien, su valor probatorio se deja a la discreción del juez en cuestión, como ocurre con cualquier otra prueba. Por ahora no existe jurisprudencia que ampare que el hash generado garantiza la inalteración de la información, extremo que deberá ser acreditado por un perito tal y como se establece en los arts. 335 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ello requerirá, potencialmente, de juristas especializados en informática que puedan actuar de peritos y traductores del lenguaje informático al lenguaje jurídico.

### Las criptodivisas como medio de pago

Como en todo caso, han surgido problemas en el uso de esta tecnología. Aunque algunos son parte de la praxis de mercado, como el fraude de intermediarios, volatilidad, especulación, esquemas de ponzi..., sí que subyace un problema autóctono: las transacciones no pueden realizarse más que en tal "divisa". ¿Puede realizarse el pago legal de un contrato en criptomonedas? ¿Es una criptodivisa "dinero electrónico"? ¿Cómo reclamar la restitución de una unidad de criptomoneda?

Ha de tenerse en cuenta, para desenmascarar la verdadera naturaleza de estos activos digitales, que los Estados no los reconocen como moneda de curso legal. Tampoco es dinero electrónico, ya que el artículo 1.2 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, únicamente otorga tal condición al "valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pagos según se definen en el artículo 2.5 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico.

Esta Ley está anclada en un sistema de banca central incompatible con el modelo blockchain actual. No existe emisor de criptomoneda, ni existe crédito frente al mismo. Tampoco parece poder encuadrarse en el concepto de valor financiero, al menos por el momento, pues no están reconocidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores. Ahora bien, aunque no sea demasiado aclaratorio, el TJUE en Sentencia de 22 de octubre de 2015 se pronunció al respecto: Procede indicar que la divisa virtual (...) no puede calificarse de bien corporal en el sentido del artículo 14 de la Directiva del IVA, puesto que, como puso de manifiesto el Abogado General en el punto 17 de sus conclusiones, no tiene ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago (...) no es ni un título que confiera un derecho de propiedad sobre personas jurídicas ni un título que tenga naturaleza comparable.

El Tribunal Supremo, por su parte, en la STS 326/2019 de 20 de junio, se pronuncia sobre un delito de estafa a través del uso de Bitcoin: Resulta interesante a efectos de descubrir su naturaleza jurídica el pronunciamiento sobre la responsabilidad civil ex delicto. En vez de condenar a restituir los bitcoins apropiados se condena a indemnizar en euros equivalentes al valor de los bitcoins a fecha de realizar la inversión.

No considerándose dinero, por tanto, sí que son admisibles como contraprestación de un contrato. La legislación civil española es flexible en este sentido: el artículo 1.170 del Código Civil establece que "el pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada y, no siendo posible entregar la especie, en la moneda de plata u oro que tenga curso legal en



## La perspectiva de futuro de las aplicaciones que la tecnología blockchain pueda tener en la abogacía, y demás sectores en general, ha de ser prudente

España." Es por ello que han sido, en principio y desde un ámbito estrictamente civil (que no del consumidor, eso ya se verá), posibles las hipotecas multidivisa, referenciadas, por ejemplo, en yenes.

Si las partes lo aceptan como medio de cambio, perfectamente cabe en un contrato. Otra cuestión es si eso será acorde al ámbito del consumidor. Si la fluctuación sigue siendo así de volátil, los juzgados podrían declararla cláusula abusiva en base al TRLGCU.

### Blockchain y protección de datos

En una blockchain pública todos los usuarios determinan el contenido y uso de los datos. ¿Sería el encargado de mantenimiento técnico de la plataforma el encargado del tratamiento de datos ex artículo 24 y siguientes RGPD? Habría de examinarse el vínculo contractual hacia los promotores de la red para deslindar su responsabilidad, cuestión complicada de discernir en cada caso. También se presentan problemas para ejercitar los derechos ARCO contenidos en el artículo 13 del RGPD: portabilidad, acceso, rectificación y oposición. Ello es debido a la inmutabilidad de los datos.

En caso de que esta tecnología acabe calando en la sociedad la normativa de protección de datos también habrá de ser modificada para, de alguna manera, regular este fenómeno y evitar la desprotección de datos en este ámbito. Las dificultades para ello en una noción abierta de blockchain son palpables.

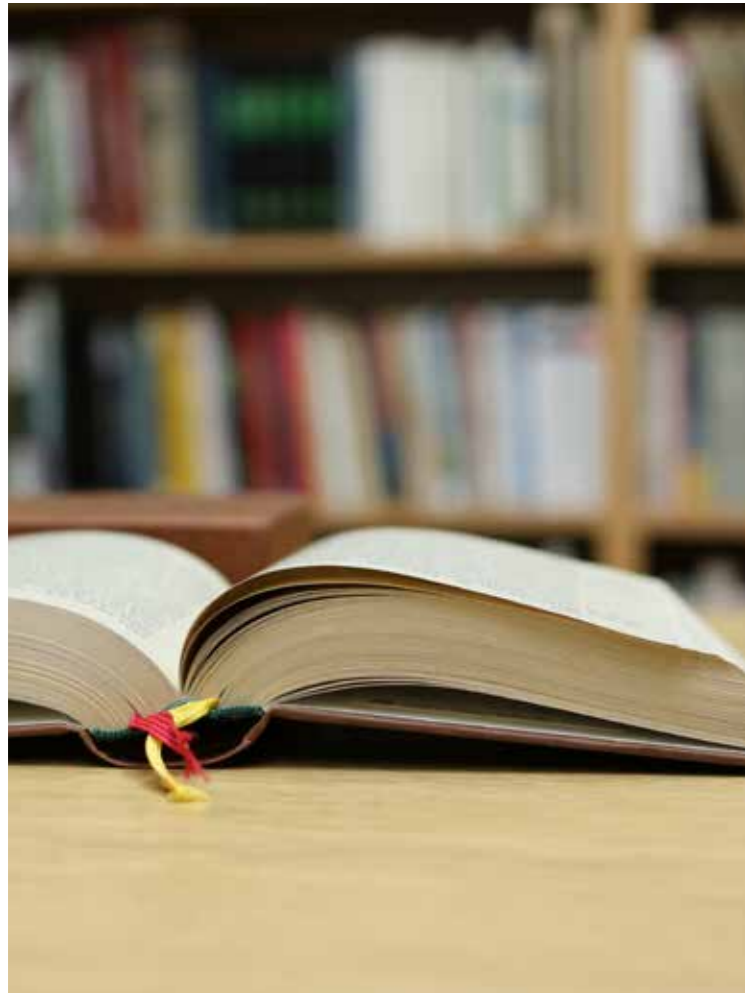
### Conclusiones

La perspectiva de futuro de las aplicaciones que la tecnología blockchain pueda tener en la abogacía, y demás sectores en general, ha de ser prudente. Su potencial es innegable, pero los obstáculos culturales y técnicos a superar son aún importantes.

Por más que abunde el optimismo sobre esta tecnología no son pocos los problemas que han ido surgiendo a cada paso que este trabajo daba: incompatibilidad con la cultura jurídica actual, inconcebible con el sistema económico de banca central en el que se basa el derecho financiero, difícilmente encajable en el actual marco de la normativa de protección de datos, volatilidad del valor de las criptomonedas, problemas procesales importantes, no tanto de encaje sino de complejidad y coste, problemas que facilitan el blanqueo de capitales...

La forma de adecuar esto a los ordenamientos jurídicos actuales podría basarse en formar redes privadas blockchain donde los nodos validadores sean organismos oficiales que supervisen la corrección del sistema. Algún día llegará el momento en que las cámaras legislativas de la UE y nacionales tengan que poner la carne en el asador, y de que los órganos jurisdiccionales definan y esculpan el tratamiento jurídico correspondiente.

## Aprobado el proyecto de ley que unificará el acceso a la abogacía y a la procura



El Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley que modifica tres textos legislativos relacionados con el ejercicio profesional de la Abogacía y la Procura, lo que en la práctica supondrá la unificación en el acceso a ambas profesiones, pero no su ejercicio simultáneo.

Se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como determinadas disposiciones contenidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal. El Ejecutivo considera que "el Proyecto de ley es una regulación particularmente relevante para abogados y procuradores, pues acomoda la legislación española a las exigencias del derecho europeo en lo referente al acceso y a las condiciones del ejercicio de esas profesiones, y, especialmente, a la interacción entre ambas".

A su modo de ver, de esta forma "se da respuesta integral y coherente a las objeciones que la Comisión Europea formuló respecto del modelo vigente del ejercicio de la procura en España, que llevó a que hace 4 años se abriera un procedimiento de infracción al respecto".

Las tres principales adaptaciones son:  
En primer lugar, se establece el acceso único a las profesiones de abogado y procurador. Se exigirá el mismo título académico, el grado en Derecho, y el mismo máster de capacitación. La única salvedad es que ambas profesiones no podrán ejercerse simultáneamente.

En segundo lugar, se permiten las sociedades profesionales mixtas. De esta forma se podrán prestar en un mismo despacho profesional todos los servicios jurídicos necesarios para comparecer ante los tribunales.

Por último, se limita a 75.000 € la cuantía total que un procurador puede devengar por un mismo asunto, frente a los 300.000 € actuales. Al mismo tiempo, se elimina cualquier límite mínimo.

El articulado se completa con tres disposiciones transitorias. La primera de ellas prevé la aplicación de esta Ley a quienes en el momento de entrada en vigor de la misma estuvieran ya colegiados o en condiciones de hacerlo en los Colegios de Abogados o de Procuradores, en este último caso cumpliendo los requisitos que se fijan en esta misma disposición. La segunda de ellas regula la situación de quienes se encuentren realizando en el momento de entrada en vigor de la Ley el curso de capacitación o pendiente de evaluación. La tercera y última regula los derechos arancelarios de los procuradores en los procedimientos que estuvieran tramitándose a la entrada en vigor de la Ley.

## El gobierno aprueba un paquete de reformas legales en materia de tráfico y circulación

- La reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en todo lo relacionado con el permiso y la licencia de conducción por puntos eleva de 3 a 6 los que se restarán por conducir sujetando con la mano un móvil y de 3 a 4 por no hacer uso del cinturón de seguridad, casco o sistema de retención infantil.

- El Reglamento General de Circulación modifica la velocidad en las ciudades: 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación, 50 km/h en vías de 2 o más carriles por sentido y 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada.

- El Reglamento General de Vehículos define los vehículos de movilidad personal y prohíbe su circulación por vías interurbanas, travesías, aceras, túneles urbanos y autopistas y/o autopistas que transcurran dentro de poblado y deberán disponer de un certificado de circulación.

- La reforma del Reglamento General de Conductores rebaja la edad exigible para acceder a conducir camiones y autobuses y establece la posibilidad de que personas con problemas asociados al sistema locomotor puedan acceder a dichos permisos de conducción.

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado 10 de noviembre, aprobó a propuesta del Ministerio del Interior un paquete de reformas legales que, en su conjunto, modifican de manera sustancial la legislación en materia de tráfico y circulación.

En primer lugar, el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de ley que reforma el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en todo lo relacionado con el permiso y la licencia de conducción por puntos.

La modificación aumenta los puntos a detraer por aquellos comportamientos que generan mayor riesgo para la conducción e impulsa el mecanismo de los cursos de conducción segura como fórmula para mejorar la formación vial de los conductores.

El anteproyecto incluye, entre otras, las siguientes medidas:

- Aumenta de 3 a 6 los puntos a detraer por conducir sujetando con la mano dispositivos de telefonía móvil.

- Eleva de tres a cuatro los puntos que se detraen por no utilizar el cinturón de seguridad, los sistemas de retención infantil, el casco y otros elementos de protección. Además, incorpora explícitamente como causa de sanción el mal uso de estos elementos (por ejemplo, llevar el casco de protección o el cinturón de seguridad sin abrochar).

- Tipifica como infracción grave "llevar en el vehículo" mecanismos de detección de radares o cinemómetros, lo que supondrá la sanción de 500 euros y la pérdida de tres puntos.

En la actualidad solo está sancionado el uso de dichos dispositivos durante la conducción, por lo que una vez aprobada la reforma se sancionará su mera tenencia.

- La reforma suprime la posibilidad de que turismos y motocicletas puedan rebasar en 20 km/h los límites de velocidad en las carreteras convencionales cuando adelanten a otros vehículos.

- Introduce la posibilidad de recuperar 2 puntos del carné por la realización de los cursos de conducción segura certificados por la Dirección General de Tráfico. Una orden ministerial desarrollará los requisitos necesarios y las condiciones que deben cumplir.

- La reforma unifica en dos años el plazo que habrá de transcurrir sin cometer infracciones para recuperar el saldo inicial de puntos, periodo que ahora varía en función de la gravedad de la infracción cometida.

- Incluye una nueva infracción muy grave, cometer fraude en los exámenes de conducir utilizando dispositivos de intercomunicación no autorizados. La sanción será de 500 euros y penalización de 6 meses sin poder presentarse al examen.



• Se prevé el acceso on line al registro de Conductores a las empresas de transporte de personas y de mercancías para que puedan conocer si el permiso de conducir de sus trabajadores está vigente o no. Solo se informará en rojo o verde según si está vigente o no.

El anteproyecto, que ya ha superado el trámite de consulta e información pública, ha sido también informado por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible; la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa; la Agencia Española de Protección de Datos, y el actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Tras su aprobación en primera vuelta por el Consejo de Ministros, el anteproyecto deberá ser informado por los ministerios de Hacienda, Asuntos Económicos y Transformación Digital, Trabajo y Economía Social y Política Territorial y Función Pública.

#### Movilidad urbana

En segundo lugar, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto que modifica tanto el Reglamento General de Circulación como el Reglamento General de Vehículos en materia de medidas reguladoras del tráfico urbano.

El Real Decreto redefine los límites generales de velocidad en vías urbanas (artículo 50) en función de su distinta clasificación:

- En las vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera, el límite será de 20 km/h.
- En las vías de un único carril por sentido de circulación, el límite será de 30 km/h.
- En las vías de dos o más carriles por sentido de circulación, el límite seguirá siendo de 50 km/h.

Estos límites no se aplicarán hasta pasados seis meses de la publicación de este proyecto en el Boletín Oficial del Estado, para que los ciudadanos los conozcan de forma adecuada y para que las administraciones públicas dispongan de un plazo suficiente para adaptar la señalización.



#### Movilidad personal

El segundo gran área de incidencia de este Real Decreto es la regulación de los vehículos de movilidad personal, definidos como vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 km/h.

Esta definición, que excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida, conlleva que queda prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales.

Tendrán que cumplir las normas de circulación como el resto de vehículos y queda también vedada su circulación en vías interurbanas, travesías, así como autopistas y autovías que transcurran dentro de poblado ni en túneles urbanos.

Para poder circular, los vehículos de movilidad personal deberán disponer del correspondiente certificado de circulación que acredite que cumplen con los requisitos técnicos contemplados en el manual de características que se aprobará mediante resolución del Director General de Tráfico.

#### Acceso al permiso de conducción

Por último, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto que reforma el Reglamento General de Conductores para incorporar, de manera parcial, la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción.

Sus principales puntos son:

- Se reduce la edad mínima exigible para conducir camiones a los 18 años habiendo aprobado el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de 280 horas de duración. Hasta ahora la edad establecida eran los 21 años.
- Se reduce también la edad mínima exigible para conducir autocares a 18 años, pero solo sin pasajeros y en un radio máximo de 50 km. Solo será a partir de los 21 años y con el CAP de 280 horas cuando podrán llevar pasajeros.
- Ambas modificaciones dan respuesta a la adecuación de la edad para la ob-

tención del permiso de conducir con la edad establecida a la que se puede realizar el CAP.

• Amplía de 3.500 kg a 4.250 kg el peso de las furgonetas que se pueden conducir en territorio nacional con el permiso B para el transporte de mercancías, solamente cuando el incremento de la masa se deba a los nuevos sistemas de propulsión.

El Real Decreto también introduce algunas mejoras en las pruebas de capacitación necesarias para obtener el permiso de conducción. Entre otras:

• Especifica los equipos de protección obligatorios que tienen que llevar los aspirantes en las pruebas de destreza y de circulación para la obtención de los permisos de moto.

• Establece la posibilidad de que, en determinados casos y previa valoración médica y mecánica individualizada, se puedan autorizar el acceso a los permisos de conducción de camiones y autobuses de personas con problemas asociados al sistema locomotor. Los avances en prótesis y vehículos hacen posible que estas personas puedan obtener dichos permisos.

#### Entradas en vigor

Las modificaciones relativas al Reglamento de Circulación y Vehículos entrarán en vigor el 2 de enero de 2021.

No obstante, la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación (velocidades en zonas urbanas) entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado para que los ciudadanos los conozcan de forma adecuada y para que las administraciones públicas dispongan de un plazo suficiente para adaptar la señalización.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se establece en la disposición transitoria única. Régimen Transitorio del RD.

Las modificaciones relativas al Reglamento de Conductores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Real Decreto en el BOE

# Nuevo texto refundido de la ley concursal: plazos y novedades imprescindibles para los profesionales de la abogacía

“

**El nuevo texto de la Ley Concursal no deroga las medidas urgentes que se aprobaron con ocasión de la crisis del Covid**

Según informa el Consejo General de la Abogacía los procedimientos de insolvencia y concurso quedan regulados desde el 1 de septiembre a través de un texto refundido, ley que no introduce nuevas reglas pero sí cambios en la redacción de cierto calado que conviene tener en cuenta a los profesionales de la abogacía.

El 7 de mayo de 2020 el BOE publicó el Real Decreto Legislativo 1/2020 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. El pasado 1 de septiembre entró en vigor y derogó la Ley 22/2003 Concursal, además de algunas otras normas. El texto tiene como objetivo el regularizar, aclarar y armonizar las diferentes reformas que ha sufrido la Ley Concursal de 2003, (28 cambios en 5 años) provocando incluso problemas en su lectura, interpretación e incluso comprensión.

El nuevo texto de la Ley Concursal no deroga las medidas urgentes que se aprobaron con ocasión de la crisis del Covid, como el Real Decreto-ley 16/2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al coronavirus en la Administración de Justicia. Ambas normas convivirán temporalmente.

Dada la vocación compilatoria de este texto refundido, la ley no introduce nuevas reglas, aunque sí cambios en la redacción de cierto calado. Sin embargo, los profesionales del sector de los concursos quedan a la espera de una reforma del sistema más profunda antes del 17 de julio de 2021, con ocasión de la obligada trasposición de la denominada directiva de segunda oportunidad.

“Haciendo uso de la amplitud de la delegación legislativa conferida, el Texto refundido presenta interesantes novedades que comienzan por alterar la sistemática de la ley y la literalidad de los textos para depurarlos y acomodarlos a las interpretaciones más consolidadas de los tribunales”, asegura el abogado Carlos Aís Conde.

Por ello es necesario que los profesionales de la abogacía tengan en cuenta los plazos y novedades que se aplicarán a la regulación de las empresas que se encuentren en situación económica comprometida.

Entre las principales novedades, cabe destacar:

- La pluralidad de acreedores: EL TRLC pone fin a las dudas que en algún momento surgieron sobre la necesidad de que el deudor concursado tuviera más de un acreedor para que pudiera ser declarado en concurso.

- Los órganos del concurso: El juez del concurso asume mayores competencias para conocer sobre acciones de responsabilidad contra administradores o liquidadores. Además, el juez mercantil podrá realizar declaración conjunta o acumulación de concursos de persona natural no empresario, de persona natural empresario o persona jurídica. Se detalla el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de la administración concursal.

- Inicio del concurso y declaración de concurso: El nuevo texto establece que cuando tenga lugar la declaración de concurso por vía de apelación, la fecha de declaración será la de la resolución apelada. Queda modificado el criterio



que permite la consolidación de inventarios y listas de acreedores en concursos declarados conjuntamente o acumulados cuando exista confusión de patrimonios.

El TRLC considera que el pago al concursado liberará al deudor siempre que éste desconociera la declaración de concurso, que puede considerarse desde la publicación de la declaración de concurso en el BOE. Se permite el ejercicio de la facultad de resolución del contrato en interés del concurso frente a cualquier contrato con obligaciones recíprocas. La administración concursal podrá rehabilitar todos los contratos de financiación con una serie de limitaciones.

- Calificación: El TRLC clarifica la estructura del informe del administrador concursal y del dictamen del Ministerio Fiscal, señalando que estos escritos de calificación deben tener la estructura propia de una demanda, según Aís Conde.

- Informe de la administración concursal: Las listas definitivas de acreedores podrán modificarse en aquellos casos en los que se estimen recursos interpuestos contra resoluciones del juez del concurso. Se amplían los supuestos en los que cabe la modificación de la lista definitiva de acreedores.

- Masa del concurso: Se incluye un nuevo concepto: el de unidad productiva, que es el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoria. En la venta de unidad productiva, la competencia para declarar la existencia de sucesión de empresa y determinar sus efectos sobre créditos pendientes de pago corresponde en exclusiva al juez del concurso. Como principio general el TRLC no prevé la consolidación de masas de los concursos declarados conjuntamente o que se hayan acumulado. En cuanto a los créditos laborales y de Seguridad Social, se limita la sucesión de empresa a los trabajadores de la unidad productiva en cuyos contratos se subroga el adquirente. Desde el bufete Garrigues, consideran que el TRLC acoge la doctrina de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2019 en virtud de la cual una vez abierta la liquidación, la Administración Tributaria no puede dictar providencias de apremio para hacer efectivos sus créditos contra la masa hasta que no se levanten los efectos de la declaración de concurso, teniendo que instar dicho pago ante el juez del concurso vía incidente concursal.

- Fase de convenio: Cuando se proceda a aprobar el convenio, el juez no podrá modificar su contenido salvo para subsanar errores materiales o de cálculo, o para interpretar correctamente alguna de sus cláusulas. La sentencia deberá incluir el texto íntegro del convenio aprobado. Al mismo tiempo, el convenio vinculará al deudor y acreedores ordinarios cuyos créditos fuesen anteriores al concurso, aunque no se hubieran adherido a la propuesta de convenio o votado a favor de ella. Por su parte los acreedores privilegiados especiales afectados por el convenio podrán iniciar o reanudar ejecuciones separadas, una vez haya alcanzado firmeza la declaración de incumplimiento.

- Exoneración del pasivo: El nuevo texto concursal procede a realizar una reordenación sistemática de la regulación contenida en el articulado sobre el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que pasa a pivotar so-



bre la figura el deudor de buena fe, cuya definición y requisitos subjetivos se simplifican. Se indica expresamente que la exoneración del pasivo insatisfecho no se extiende a los créditos de derecho público (ni tampoco a los derivados de alimentos).

- Liquidación: La administración concursal podrá solicitar al juez en cualquier momento la modificación del plan de liquidación aprobado si lo cree conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores. En la elaboración del plan de liquidación se tendrá en cuenta no sólo el interés del concurso, sino también la más adecuada satisfacción de los acreedores.

- Finalización del concurso: Como causa de conclusión del concurso se incluye la constatación, en la lista definitiva de acreedores, de la existencia de un único acreedor. La administración concursal en su informe de rendición de cuentas recogerá la retribución que se hubiera fijado para cada fase del concurso y las cantidades finalmente percibidas.

- Acuerdos de refinanciación: El TRLC recoge que los acuerdos de refinanciación deben responder a un plan de viabilidad que permita la continuidad profesional o empresarial del deudor a corto y medio plazo. Además, los acreedores dispondrán de un mes para optar por la conversión de su crédito en capital o por la quita correspondiente. Para homologar un acuerdo de refinanciación de grupo o subgrupo corresponde al juez que fuere competente para la declaración de concurso de la sociedad dominante.

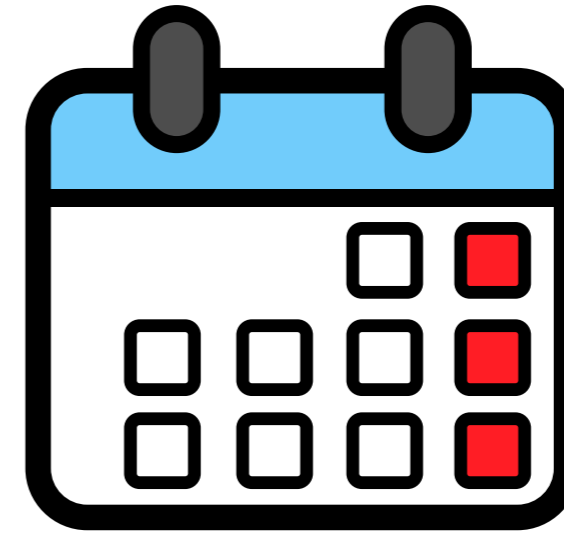
- Concurso consecutivo: El concurso consecutivo se reconoce no sólo como el que sigue a un acuerdo extrajudicial de pagos, sino también como el procedimiento que puede seguir a un acuerdo de refinanciación.

#### Plazos concursales

Tanto el Real Decreto-ley 16/2020 como la Ley 3/2020, de 18 de septiembre también regulan aspectos materiales y procesales relacionados con el ámbito concursal y societario, que exigen la elaboración de un calendario para conocer con certeza cuál será su fecha de aplicación y vigencia.

Respecto a las medidas del ámbito concursal y societario, interpretar y aplicar la ley aprobada exige la elaboración de un calendario para conocer con certeza cuál será su fecha de aplicación y vigencia.

Desde el 20 de septiembre de 2020 el letrado de la Administración de Justi-



cia acordará de inmediato la puesta de manifiesto en la oficina del juzgado de los planes de liquidación ya presentados por la administración concursal. Hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive el juez trasladará al concursado las solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio que se presenten por los acreedores, sin admitir a trámite hasta que transcurran tres meses a contar desde que finalice ese plazo. El juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra un mes a contar de dicha fecha (Hasta 30 de noviembre de 2020).

Hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso. Además los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020.

Hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. El deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio, pero el deudor debe presentar una propuesta de modificación del convenio y esta ser admitida a trámite. También se tramitarán con carácter preferente, entre otros, los incidentes concursales en materia laboral, las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas, las propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, los incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, etc.

Hasta el 14 de marzo de 2022 en caso de incumplimiento del convenio aprobado o modificado, tendrán la consideración de créditos contra la masa los créditos derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza.

Antes del 20 de diciembre de 2020 tiene que tener lugar el cambio extraordinario de las circunstancias contractuales. El Gobierno presentará a las Comisiones de Justicia del Congreso de los Diputados y del Senado un estudio sobre las posibilidades y opciones legales, incluidas las existentes en derecho comparado, para incorporar en el régimen jurídico de obligaciones y contratos la regla rebus sic stantibus. Antes del 20 de junio de 2021 debe regularse la intervención telemática de notarios y registradores.

## Gehiago, gehiagorekin, gehiagotan

Yayone Altuna Charterina

Inork ez daki zenbat urte dituen; abokatutza eta justizia sistema bera baino zaharragoa ei da, baina gaztetasuna eta freskura ez ditu galdu; ez ditu gogoan lehen urratsak noiz eta non eman zituen, baina historiaren atarian egondakoa da ziur, eta ordutik, momentu garrantzitsu askoren lekuko izan da; hala, noiz behinka, protagonismo pixka bati eutsi nahian edo, harri zein paper gainean, bere sinadura utzi izan du.

Berezia da oso, eta edozein besapean hartzeko prest egon da beti, haren-ganako aurriritziak izan dituztenak barne; asko izan dira, historian zehar, hartaz berba egiten debekatu izan dutenak, bere lur eta etxeetatik erbestertzen saiatu direnak; baina hala ere, berari berdin dio nongoak diren bera ezagutzera hurbiltzen direnak, beronek ere ahaztua baitu bere jatorria, eta horregatik esan ohi du "lur bat haratagokoa" dela, dagoen lekuan dagoela.

Honez gero, antzemango zenuke gure hizkuntzaren historiari ari garela. Ala gure historiaren hizkuntzaz ari al gara? Berdin dio, azken finean, bata beste barik ez bait da ezer.

Euskaraldia, hari egindako omenaldi txiki bat baino ez da; hizkuntza ohiturak aldatu edo indarberitzeko mahai ingurua; lagungarria esparru gehienetan, eta guztiz beharrezkoa geurean; Justizia arbola baten itzalpean banatzen zenean, euskeraz egingo zen ziurrenik; tamalez, gaur garai hartako oroitzapenez bizi garela dirudi; lan handia dago egiteke justiziaren euskalduntzean, nahiz eta gaurko abokatutzaren ehuneko handi bat soberan prestatua dagoen euskeraz jardun ahal izateko...hiztun mutuak bihurtu ote gara? Elkarrekin egin beharreko bidea da, elkargoan, epaitegietan eta geure egunerokotasunean...

Zer diozu elkar kutsatzen badugu? Zinez, pandemiarik ederrena litzateke ...



# Comentario a la modificación del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, realizado en la disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 30/2020 (BOE 30 septiembre, con vigencia desde ese mismo día) en lo referente a los arrendamientos de viviendas

Daniel Loscertales Fuertes  
Abogado

“

**El cambio, aunque muy importante, es solo de fecha, pero eso supone un nuevo retraso en el desahucio por falta de pago**

Se modifica nuevamente el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (ya es la segunda vez), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en los arrendamientos de viviendas, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«1. Una vez levantada la suspensión de todos los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma, en la tramitación del procedimiento de desahucio regulado en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, derivado de contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los que la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevinida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, esta circunstancia será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento. Si no estuviese señalado, por no haber transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 440.3 o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales competentes estimen oportunas, por un periodo máximo hasta el 31 de enero de 2021.»

El cambio, aunque muy importante, es solo de fecha, pero eso supone un nuevo retraso en el desahucio por falta de pago, con grave quebranto para los arrendadores, aparte de que los Servicios Sociales no están respondiendo con rapidez y todavía menos en dar las ayudas que contempla el mismo RDL 11/2020 y la OMTA de 9 de abril, a cuyos comentarios me remito.

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley hasta el 31 de enero de 2021, finalice el periodo de prórroga obligatoria previsto en el artículo 9.1 o el periodo de prórroga tácita previsto en el artículo 10.1, ambos artículos de la referida Ley 29/1994, de 24 de



noviembre, de Arrendamientos Urbanos, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se hayan fijado otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes, o en el caso de que el arrendador haya comunicado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la necesidad de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.»

Igualmente el cambio es la fecha, en vez del 30 de septiembre, ahora se ha pasado al 31 de enero 2021, siempre en beneficio del arrendatario, aunque la verdad es que eso puede suponer una tranquilidad para el arrendador en las actuales circunstancias poder seguir con el mismo arrendatario pagando la renta convenida, salvo que el arrendatario se encuentre en situación de "vulnerabilidad" y lleve a cabo las gestiones oportunas antes los Servicios Sociales si reúne los requisitos que establece, como antes se ha dicho, el RDL 11/2020 y OMTA de 9 de abril.

Tres. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado como sigue:

«1. La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, tal y como se define en el artículo siguiente, podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>, hasta el 31 de enero de 2021, el aplazamiento

temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.»

Se supone que el arrendatario ya habrá hecho las gestiones y comunicaciones oportunas desde el primer momento, ya que ello lleva consigo un aplazamiento y/o rebaja en la renta, pero, en todo caso, es una nueva oportunidad hasta el 31 de enero 2021, que no se puede desaprovechar.

## Notas finales.

1. En primer lugar, reiterar todo lo que se indicaba en otros comentarios anteriores en relación a los mismos temas.

2. Y finalmente una fuerte crítica al Gobierno que espera al último momento (30 de septiembre), que es cuando terminaba la vigencia de los preceptos indicados, es decir, la fecha en que ambas partes, arrendador y arrendatario, así como los Juzgados en los desahucios por falta de pago del art.1, ya tendrían tomada una decisión antes del vencimiento del 30 de septiembre.

3. Y nuevamente indicar que todos los Reales Decretos Leyes son en beneficio del arrendatario, lo que está muy bien, pero no estaría de más que se apoyara igualmente al arrendador, muchos de ellos en una situación económica muy crítica.

4. Y que se hayan olvidado de la grave situación que pasan los Locales de Negocio y cualquier otro arrendamiento calificado de "uso distinto", debido a las restricciones del estado de alarma y que han llevado al cierre de muchos de ellos. Hay que ayudar a las dos partes, especialmente cuando hay arrendamiento por medio, incluyendo a los arrendadores, que están totalmente olvidados.

## El TS sentencia que el IRPH no es transparente para los usuarios pero tampoco hubo abusividad por parte de los bancos



El Tribunal Supremo ha resuelto cuatro recursos de casación en relación con la cláusula de interés variable IRPH. Un quinto recurso sobre IRPH también se deliberó el 21 de octubre, pero al presentar perfiles diferentes, por versar sobre una vivienda de protección oficial, no se ha recogido en el fallo.

El pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo se reunió para zanjar dos asuntos estrechamente vinculados con las hipotecas. Los jueces estudiaron varios recursos de casación, por un lado, sobre la validez y eventual sustitución de un índice muy controvertido al que se referenciaron algunos préstamos antiguos, el IRPH, y, por el otro, sobre los pactos entre los bancos y sus clientes para modificar la cláusula suelo.

En los cuatro recursos resueltos sobre el IRPH, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), el Alto Tribunal ha apreciado falta de transparencia por no haberse informado de la evolución del índice de los dos años anteriores.

El fallo del Tribunal Supremo, siguiendo también la jurisprudencia del TJUE y tras analizar su abusividad, ha concluido que, en los casos enjuiciados, no había tal abusividad. El fallo cuenta con el voto particular del magistrado Francisco Javier Arroyo Fiestas.

### Justicia europea y el IRPH

La Justicia europea dictaminó el pasado 3 de marzo que el IRPH debe estar sometido al control judicial de los tribunales españoles. El Tribunal Supremo ha dictaminado que aunque las cláusulas no son transparentes, tampoco pueden considerarse como cláusulas abusivas incluidas en contratos hipotecarios.

La mayoría de los juristas coincide en que la sentencia de Luxemburgo no terminó de despejar las dudas, sobre todo porque después de que se hiciera pública se han dictado sentencias contradictorias que anulan el índice en primera instancia y luego acaba considerándose válido a escala provincial, o incluso procesos en los que la cláusula se declara abusiva y nula, decretando la subsistencia del contrato pero de forma gratuita.

El TJUE recordó en marzo que las cláusulas que reflejen disposiciones legales o reglamentarias imperativas están excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva comunitaria sobre cláusulas abusivas 93/13/CEE, de 5 de abril. No obstante y, sin perjuicio de la comprobación que realice el Juzgado, la normativa nacional aplicable a este asunto no obligaba a utilizar en los préstamos con interés variable un índice de referencia oficial, sino que se limitaba a fijar los requisitos que debían cumplir los "índices o tipos de interés de referencia" para que las entidades de crédito pudieran utilizarlos. Por lo tanto y según la abogada Rosana Pérez Gurrea, llega a la conclusión de que la cláusula IRPH está comprendida en el ámbito de aplicación de la mencionada Directiva, y, por ello, puede ser controlado judicialmente. Dichas consideraciones contradicen el criterio sentado por el Tribunal Supremo que en diciembre de 2017 señaló que la mera referencia a un tipo oficial como el IRPH no implica falta de transparencia ni abusividad.

## Límites del efecto directo de la directiva 2008/115 cuando cause consecuencias negativas para el nacional de un tercer estado en materia de extranjería

El TJUE ha dictado sentencia en el asunto C-568/19, en la que resuelve una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En su sentencia, el TJUE analiza los límites del efecto directo en relación a la aplicación en España de la Directiva 2008/115 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

El TSJ conoció el caso mediante recurso de apelación de un expediente sancionador de expulsión incoado contra un nacional de un tercer estado, por una posible infracción del artículo 53.1. a), de la Ley de Extranjería. Este caso entraña una contradicción entre la mentada Ley de extranjería y la Directiva 2008/115. Por su parte, la Directiva prevé la obligación de los Estados miembros de dictar una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio. Por el contrario, la legislación española prevé que tal situación de irregularidad deberá ser sancionada, de forma excluyente, o bien mediante multa o bien mediante expulsión. Del mismo modo, la expulsión solo podrá tener lugar si existen circunstancias agravantes adicionales a la situación de irregularidad.

La relación entre ambas normas se ha visto condicionada por la sentencia Zaizoune (C-38/14), en la que el TJUE estimó que la Directiva 2008/115 impide que se aplique la Ley de Extranjería en casos como el enjuiciado. Como consecuencia de esta sentencia, los tribunales españoles quedaron obligados a aplicar directamente la Directiva, aún en perjuicio del interesado. Así, el TS desarrolló su jurisprudencia en el sentido de permitir la expulsión incluso si no se añade ninguna circunstancia negativa en la conducta del interesado. En este caso, el TSJ no estima que conste circunstancia negativa alguna adicional a la estancia irregular del inmigrante en España. Así, solo cabría imponer una multa al inmigrante. Por ello, el TSJ se plantea las consecuencias Zaizoune del TJUE en este asunto que aplica la Directiva 2008/115.

Así, el TSJ se plantea en qué medida los límites del principio de efecto directo permiten invocar directamente la Directiva 200/115, ya que impide la aplicación de normativa nacional más beneficiosa para interesado.

El TJUE solventa la cuestión prejudicial recordando que las directivas no pueden, por sí solas, crear obligaciones a cargo de los particulares, pues los Estados miembros no pueden invocar las disposiciones de las Directivas contra dichas personas. **Así, la Directiva solo puede adoptarse si existen circunstancias agravantes en la persona del nacional de un tercer estado, adicionales a su situación irregular.**



## El Tribunal Constitucional declara que las extradiciones requieren control del juez de origen

**El máximo intérprete de la Constitución concede el amparo a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías de un ciudadano de Colombia**

El Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un ciudadano colombiano al que la Audiencia Nacional decidió extraditar a la República de Colombia para su enjuiciamiento por presuntos delitos de daños informáticos y cohecho. La sentencia anula las decisiones de la Sección Tercera de la Sala Penal de 3 de mayo y del Pleno de la Sala de 1 de julio de 2019, respectivamente, al considerar que se han vulnerado los derechos del reclamante de amparo a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías en conexión con sus derechos a la libertad personal y a la libertad de residencia y circulación.

La sentencia de la Sala Primera, cuyo ponente ha sido el presidente del Tribunal, Juan José González Rivas, analiza las exigencias de tutela judicial que genera una orden de detención europea plasmadas en una abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: De dicho análisis se desprende que es necesario que “se adopte una resolución conforme con las exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva basada en un procedimiento nacional sujeto a control judicial en el que la persona objeto de la orden ha disfrutado de todas las garantías propias de la adopción de este tipo de resoluciones”; y que “la tutela la confiere la autoridad emisora de la orden de detención europea al controlar los requisitos necesarios para dicha emisión y valorar si tienen carácter proporcionado”.

Por tanto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece con meridiana claridad que no hay garantía efectiva del derecho a la libertad reconocido en el art. 6 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea “sin una mediación judicial que controle la necesidad y proporcionalidad de la medida que la afecte”.

Este canon en defensa del derecho a la libertad de las personas ha sido reconocido y recogido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en varias sentencias, que imponen a los jueces y tribunales “una motivación que ha de ser suficiente y razonable”, entendiéndose por tal la que no colma las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva sino aquella que respeta el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la libertad del afectado. Aplicando dicha doctrina al caso enjuiciado por el Tribunal, la Sala Primera señala que el escrito acusatorio de la Fiscalía General de la República de Colombia es de mero impulso del procedimiento mediante su presentación en una “audiencia de formulación de la acusación” ante un juez de conocimiento que se limita a dar traslado a las partes y dirigir un debate básico sobre el cumplimiento de sus requisitos formales, sin refrendar ni validar el fundamento de la acusación.

El Tribunal Constitucional subraya que estas razones son suficientes para considerar que no es posible su equiparación a un auto de prisión sin provocar una sustancial distorsión del sistema de garantías de la libertad como se concibe en el art. 17 CE, el art. 6 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que la homologación judicial constituye pieza clave.

En consecuencia, la sentencia concluye que “las resoluciones judiciales impugnadas de la Audiencia Nacional al aceptar de las autoridades colombianas como soporte de la demanda extradicional un escrito de acusación del fiscal carente del genuino refrendo judicial han incurrido en un déficit de tutela del derecho a la libertad del reclamado”.

## El TS exime del requisito de convivencia a mujeres víctimas de violencia de género para cobrar la pensión de viudedad de sus parejas de hecho

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que, siempre que cumpla los restantes requisitos legalmente exigidos, tiene derecho a la pensión de viudedad de parejas de hecho la mujer que, por razón de violencia de género, no estaba ya unida ni convivía con la pareja en el momento del fallecimiento de esta, haciendo así una interpretación del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 (actual artículo 221.1 LGSS de 2015) con perspectiva de género. Para el alto tribunal, no es razonable el requisito de convivencia entre los miembros de la pareja cuando concurre violencia de género, donde la protección de la mujer lo que exige precisamente es el cese de esa convivencia.

El Supremo desestima un recurso para la unificación de doctrina planteado por la Seguridad Social contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 26 de marzo de 2018, que dio la razón a una mujer y reconoció su derecho a cobrar la pensión de viudedad con efectos desde la fecha del fallecimiento en accidente de tráfico, en 2012, de quien había sido su pareja de hecho, y con quien había cesado la convivencia en el año 2000 a causa de violencia de género. Ambos tuvieron un hijo en común en 1996, que tiene reconocida pensión de orfandad.

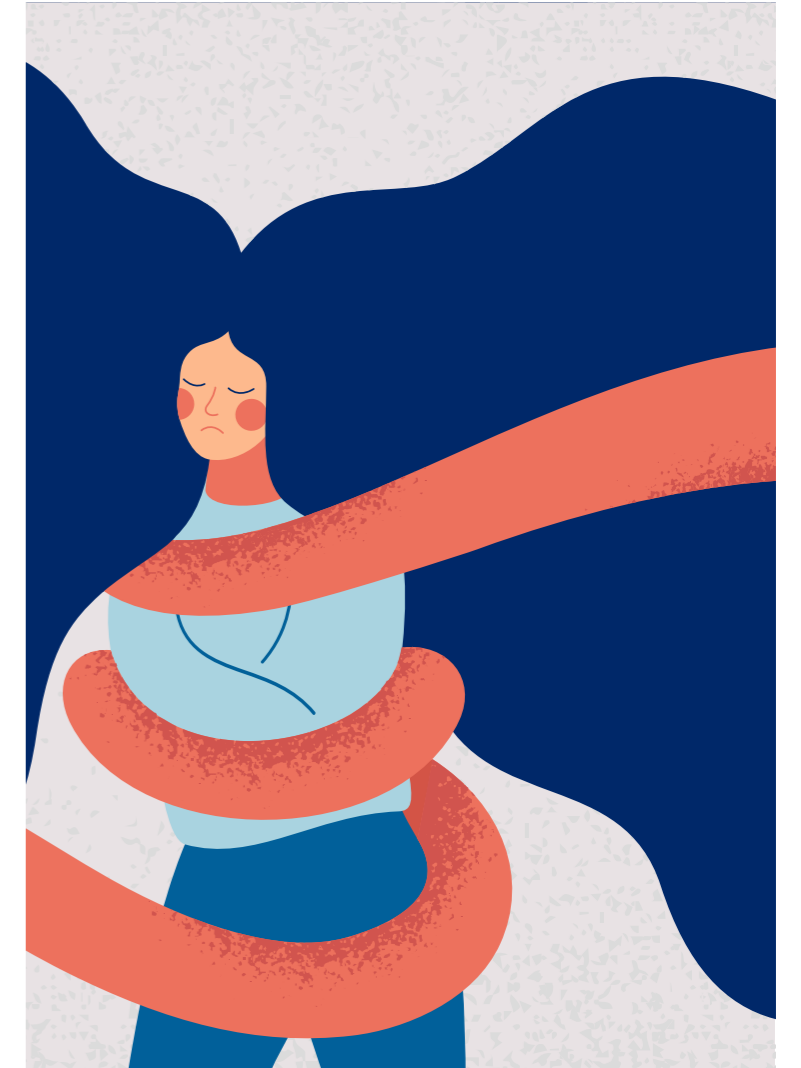
La sentencia del TSJ catalán estableció que debía aplicarse por analogía a las parejas de hecho la previsión contenida en el artículo 174.2 de la LGSS para las mujeres víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio. El tribunal catalán consideró acreditado que el cese de la convivencia lo causó la violencia de género, y que la mujer reunía el resto de requisitos legales para tener derecho a pensión.

Por su parte, la Seguridad Social, en su recurso, señalaba, entre otros argumentos, que el artículo 174.3 de la LGSS de 1994 no hace mención a la violencia de género ni exime, en esos casos, de la exigencia de la existencia de unión con el causante en el momento de su fallecimiento ni de la necesaria convivencia ininterrumpida no inferior a cinco años. Y presentó como sentencia de contraste a la del TSJ catalán, para unificar doctrina, una del TSJ de Valencia que negó el derecho a la pensión de viudedad de las parejas de hecho a una mujer que, por haber sufrido violencia de género, no formaba ya unión de hecho ni convivía con el causante.

El Supremo confirma la sentencia del TSJ catalán al interpretar “con perspectiva de género”, según subraya, el artículo 174.3 de la LGSS de 1994, que establece que tiene derecho a la pensión de viudedad “quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho”, y exige, concretamente, “una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años”.

### Convivencia imposible e indeseable

Para el alto tribunal, “esta lógica necesidad de que exista, con carácter general, una convivencia entre los componentes de la unión de hecho, no es razonable que se exija en los casos de violencia de género sufrida por la mujer integrante de esa unión de hecho. En efecto, en estos supuestos en que el otro integrante de la pareja de hecho ejerce la violencia de género contra la mujer con la que convive, la protección de esta mujer lo que precisamente exige es, entre otras muchas cosas, que cese la convivencia con vistas a impedir que siga sufriendo una situación de violencia”.





“En estos casos –prosigue la sentencia–, la convivencia no solo es imposible e indeseable, sino que ha de evitarse a toda costa, por lo que, si se exige y se impone como requisito, no se alcanzaría la finalidad primordial y principal de proteger a la víctima de la violencia de género. Y ha de recordarse que la convivencia se rompe, no exactamente por la libre voluntad de la mujer que forma parte de la unión de hecho, sino porque la violencia ejercida sobre esta última hace imposible la convivencia”.

El alto tribunal subraya además que “si las mujeres separadas y divorciadas víctimas de violencia de género pueden acceder a la pensión de viudedad, lo mismo debe poder suceder con las mujeres que forman uniones de hecho y que son igualmente víctimas de violencia de género”. El artículo 174.2 de la LGSS señala el derecho a la pensión de viudedad a las mujeres que, no siendo acreedoras de pensión compensatoria, puedan acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación o divorcio. En relación a las parejas de hecho, el TS insiste en que “la concurrencia de violencia de género debe eximir del cumplimiento de determinados requisitos que, no solo carecen de sentido cuando existe aquella violencia (en nuestro caso, la exigencia de la convivencia en el momento del fallecimiento a pesar de que la convivencia haya debido y tenido que cesar por la violencia ejercida contra la mujer), sino que exigir esa convivencia en tales circunstancias de violencia es radicalmente incompatible con la protección de la mujer víctima de malos tratos”.

La Sala considera plenamente compatible la afirmación de la sentencia recurrida de que no puede exigirse a la solicitante de la pensión de viudedad de parejas de hecho víctima de violencia de género «que para tener derecho a la pensión de viudedad debió haber mantenido la convivencia a pesar de los malos tratos de los que era objeto cuando la finalidad perseguida por el legislador ha sido siempre, y sobre todo a partir de la Ley Orgánica 1/2004, la de actuar contra todas las situaciones de violencia de género, bien en el matrimonio o entre quienes están unidos por una relación de afectividad similar.»

## Destacados jurisprudencia



“ Se recalca la actitud contraria al objetivo de la refundación que ha provocado en este aspecto un exceso ultra vires por carecer de delegación para introducir novedades en el texto legal

### I. Mercantil

Valvanera Campos Sáenz de Santa María

#### El crédito público en el procedimiento de segunda oportunidad de las personas físicas. Discordancias entre la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el art. 491 del nuevo texto refundido de la ley concursal. (Auto 8 septiembre 2020, Juzgado de lo Mercantil nº7 Barcelona)

El reciente Auto de 8 septiembre de 2020 dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº7 Barcelona, Proc.507/2018, recalca la discordancia entre lo dispuesto en el artículo 491 del nuevo TRLC con la anterior doctrina jurisprudencial recogida en la STS de 2 de Julio de 2019 en relación a la extensión de la exoneración en el régimen del crédito público en un procedimiento de segunda oportunidad.

El Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona considera que dicha exoneración del pasivo insatisfecho, una vez reconocida, **se extiende a la cancelación parcial del crédito público**. Dicho reconocimiento se basa en el criterio mantenido en la STS de 2 Julio 2019 que dispone que debe incluirse el crédito público a las personas físicas en el sistema de exoneración, tanto general como especial.

En este Auto el Magistrado resuelve que la modificación del régimen de extensión de los efectos de la exoneración llevada a cabo por el artículo 491 TRLC no debe suponer una modificación de la anterior interpretación jurisprudencial, pues considera que dicho precepto debe ser inaplicable por vulnerar el artículo 82.5 de la Constitución Española.

Se recalca la actitud contraria al objetivo de la refundación que ha provocado en este aspecto un exceso ultra vires por carecer de delegación para introducir novedades en el texto legal. De tal forma que en este Auto se dispone que el artículo 491 TRLC “*altera por completo una norma clara e indiscutida del sistema llamado a refundir, regula de manera contraria a la norma vigente los efectos de la exoneración, alterando con ello el difícil equilibrio de derechos que regula dicho sistema y por tanto la igualdad de trato de los acreedores, sin que esta alteración pueda ser, de una manera muy clara, considerada una aclaración, regularización o sistematización de la norma vigente*”.

Amparándose en esta tesis, **inaplica el artículo 491 TRLC y continúa con la doctrina jurisprudencial asentada en la STS 2 Julio de 2019** por la cual a los créditos de derecho público también les alcanza el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Finalmente, en el presente Auto el Magistrado motiva su competencia para controlar los excesos de la delegación legislativa y competencia para la inaplicación directa del artículo, sin plantear una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, en la facultad de los tribunales ordinarios ante un exceso en la materia que es objeto de refundición (STC 28/2016 o STS 29/11/18).

## El Tribunal Supremo se pronuncia sobre cuál es el tipo de interés de referencia para determinar si el interés fijado en los créditos revolving es o no usurario. (STS 149/2020 de 4 de marzo. ECLI: ES: TS: 2020: 600)

Como ya es sabido, las tarjetas de crédito revolving **son instrumentos de pago mediante los cuales se materializan aplazamientos de compras a cambio del pago de intereses**, y en los últimos años han ganado popularidad gracias a su flexibilidad. Empero, se ha suscitado debate sobre cuál ha de ser el interés de referencia a fijar en estos contratos, por encima del cual se consideraría un interés remuneratorio usurario, y ello dilucida el Alto Tribunal en esta Sentencia.

En el pronunciamiento objeto de comentario, se analiza el **recurso de casación interpuesto por Wizink Bank S.A contra una sentencia que declaraba la nulidad de un contrato de crédito revolving**. La declaración de nulidad tenía como fundamento, que el interés remuneratorio fijado en el contrato era usurario; consistía inicialmente en un 26,82% TAE, aunque llegó a situarse en el 27,24% TAE.

El Pleno de la Sala da respuesta a la cuestión controvertida basándose en los cuatro siguientes puntos:

I. En aras de cuantificar el valor del “interés normal del dinero” al que se hace referencia en el artículo 1 de la Ley de Usura, es necesario acudir al **interés medio aplicable a la categoría específica que corresponda a cada operación en cuestión**, en este caso, el equivalente a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving que publica el Banco de España.

II. El interés medio aplicable a este caso, siguiendo los datos aportados por el Banco de España, fue fijado por el Juzgado de Primera Instancia en aproximadamente el 20%. Este valor se considera de por sí ya elevado, dejando poco margen a incrementos, y consecuencia, **cuando se aprecien diferencias notables respecto de ese valor**, habrá de considerarse como interés usurario.

III. Han de valorarse las circunstancias concurrentes en este tipo de operaciones crediticias: que el público al que suelen ir destinadas son **particulares que no pueden acceder a otro tipo de créditos** menos costo-

sos, y que la propia operativa de las tarjetas revolving provoca **alargar el pago de las cuotas de los intereses en el tiempo**.

IV. No se podrá justificar la concreción de intereses notablemente superiores al normal del dinero, alegando un **riesgo derivado del alto nivel de impagos** que caracteriza las operaciones de crédito, puesto que de hacerlo, se estaría transmitiendo el riesgo de impago a los consumidores como un sobreendeudamiento.

Una vez sentada la base, el Tribunal se pronuncia **desestimando el recurso de casación interpuesto por Wizink Bank S.A**, y en consecuencia, considerando el interés fijado contractualmente como usurario por no adaptarse a las directrices expuestas anteriormente.

Para finalizar mencionar que, si bien lo que interesa a efectos de considerar un interés como usurario o no es lo ya referido, el Tribunal subraya además dos vías para controlar las condiciones de los contratos celebrados con consumidores: el control de la usura y/o los controles de incorporación y transparencia. En este caso, **se ha seguido para resolver el recurso el primero de los controles mencionados, a causa de las peticiones de la parte demandante**.

## El Supremo subraya respecto a la liquidación de los daños indemnizables que debe computarse junto a los daños sufridos, la eventual obtención de ventajas por el acreedor (STS 3129/2020 de 6 de octubre de 2020. ecli: es: ts: 2020: 3129)

Como ya es sabido, la entidad del resarcimiento de daños y perjuicios alcanza todo aquel menoscabo económico sufrido por el perjudicado, y engloba la diferencia existente entre la situación del patrimonio al que afectó el agravio y la que tendría de no haberse producido el hecho dañoso, ya sea por la disminución efectiva del activo o bien por la ganancia no obtenida. Este daño puede tener dos orígenes: el incumplimiento de una obligación contractual (en cuyo caso se generaría una responsabilidad contractual), u otro origen independiente de cualquier incumplimiento obligacional (en cuyo caso se generaría una responsabilidad extracontractual). Para el caso que nos ocupa, resulta de interés el incumplimiento contractual.

En el pronunciamiento objeto de comentario, se analiza el recurso de casación interpuesto por BBVA frente a una sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que desestimaba su recurso de apelación previo. Para fundamentar la desestimación de la apelación se utilizó como argumento que este banco incumplió sus obligaciones contractuales, que se concretan en actuar con diligencia, lealtad e informar correctamente sobre la venta de instrumentos financieros, que en este caso se trataba de obligaciones subordinadas.

Para entender el caso y comprender los pormenores del fallo del Supremo, es menester destacar que dos particulares adquirieron a BBVA en 2005 obligaciones subordinadas por un importe de 48.000€. Tras esta adquisición, BBVA fue intervenido por el FROB, y posteriormente los compradores canjearon sus obligaciones subordinadas, recuperando 37.238€. Esta situación de aparentes pérdidas, llevó a los compradores a demandar a BBVA, exigiendo una indemnización por daños y perjuicios basada en el incumplimiento del banco de sus obligaciones de asesoramiento e información, alegando que fruto de su mal asesoramiento habían perdido parte de su inversión (la diferencia entre los 48.000€ invertidos inicialmente y los 37.238€ recibidos con el canje).

Empero haber recibido con el canje de las obligaciones menos de lo que habían invertido en la compra, los demandantes olvidaron mencionar

que durante el tiempo en que mantuvieron la inversión, sus activos financieros generaron unos rendimientos de más 10.800€.

El Juzgado de Primera Instancia Nº36 de Barcelona condenó al BBVA al pago de una indemnización de 10.762€, cantidad que comprende la diferencia entre la inversión inicial de los compradores y la cantidad que obtuvieron tras el canje. La sentencia fue recurrida y la Audiencia Provincial ratificó el fallo de primera instancia, esgrimiendo un claro argumento: BBVA no cumplió con sus obligaciones contractuales y generó un daño, por ello debía indemnizar el agravio. En consecuencia, BBVA interpuso recurso de casación, considerando que no se había generado un daño al recibir los demandantes rendimientos mientras mantuvieron la inversión por valor superior a la diferencia entre la inversión inicial y el canje, y que las sentencias recurridas únicamente valoraban el daño atendiendo a la diferencia entre la inversión inicial y el canje ignorando en todo momento los rendimientos recibidos durante la tenencia de las obligaciones.

El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto por BBVA, alegando que a la hora de calcular los daños indemnizables deben computarse, tanto los daños sufridos como la eventual obtención de ganancias por el acreedor. En este caso, subraya que el daño causado viene determinado por el valor de la inversión realizada menos el valor a que ha quedado reducido el producto financiero, teniendo en cuenta no obstante los intereses que generaron las obligaciones.

Óbice de lo expuesto, se recuerda la consolidada jurisprudencia que se concreta en que, si una relación contractual genera al mismo tiempo un daño y una ventaja, deben compensarse una y otra, a la hora de determinar el daño causado realmente. En caso de no compensarse la pérdida con todas las ganancias obtenidas, el contratante cumplidor de sus obligaciones quedaría en una situación patrimonial más ventajosa con el incumplimiento de la otra parte que con el cumplimiento de la relación obligatoria, y de ese modo la indemnización supondría un enriquecimiento injusto.

## II.- Contencioso-administrativo

Marta Gallardo Sahagún

### En una revisión jurisdiccional de una denegación de responsabilidad sanitaria fundada exclusivamente en la vulneración de la lex artis, ¿resulta posible la alegación de la falta de consentimiento informado que no había sido utilizado en la vía administrativa previa? (STS 3106/2020, de 30 septiembre)

El Tribunal Supremo consigue dar respuesta a esta cuestión de interés casacional a través de cuatro puntos clave:

Primero, determina el objeto del recurso, al que ya hemos hecho mención en el título, queda así definido al desprenderse de la pretensión de la parte actora de reiniciar el examen sobre las actuaciones quirúrgicas desarrolladas, ya que queda desacreditada la posible existencia de negligencia por parte del profesional sanitario gracias a las pruebas periciales.

Continúa analizando las alegaciones aportadas en vía administrativa y en vía jurisdiccional. En cuanto a la primera, se inició con un escrito de denuncia, en él se alega la vulneración de la lex artis por lo que se solicita una reclamación patrimonial, pero en ningún momento se hace referencia a la falta consentimiento escrito. Y es en la vía judicial cuando se alega por primera vez la ausencia de este elemento. El Tribunal Supremo aclara que la nueva alegación debe versar sobre los mismos hechos, requisito que no se cumple en este supuesto, por lo que se está manifestando una cuestión novedosa, una nueva pretensión, y no una impugnación de la resolución recurrida.

En tercer lugar, determina, gracias a una amplia base normativa, que la falta de consentimiento informado constituye una infracción de la lex artis, ya que se lesionaría el derecho de autodeterminación al impedir al paciente elegir con conocimiento. No obstante, este consentimiento debe ser verbal, siendo posible documentar lo acordado mediante su plasmación por escrito. Esto no cumpliría con las circunstancias alegadas, porque sí se produjo esta comunicación médico-paciente.

Y, por último, aborda la cuestión de la desviación procesal, en este caso el Tribunal Supremo la declara incompatible con el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativo al apreciar elementos contradictorios entre la reclamación en vía administrativa y la demanda. Esto es así porque la jurisdicción contenciosa revisora no puede entrar a juzgar una cuestión absolutamente novedosa sobre la que no se le ha dado oportunidad de contestar a la Administración.

En base a esto el Tribunal Supremo manifiesta una respuesta general para la cuestión de interés casacional y una particular aplicable a este caso concreto:

Sí será posible en una revisión jurisdiccional sanitaria fundada exclusivamente en la lex artis la alegación de la falta de consentimiento informado que no había sido utilizado previamente en la vía administrativa.

No obstante, esta alegación no será admisible cuando suponga el planteamiento de una cuestión nueva ante la jurisdicción revisora al tratarse de un hecho no alegado en vía administrativa y que no es determinante para declarar la vulneración de la lex artis, al suponer una desviación procesal. Por tanto, desestima el recurso.







**IMQ ABOGADOS**

Puestos a elegir,  
mejor asegurar tu salud con  
**la mayor red sanitaria de Euskadi.**

**Elige IMQ.**

<p>IMQ Oro, nuestra cobertura más completa desde</p> <p><b>51'58</b> €/mes</p>	<p><b>10%</b> DTO. en 2019</p>	<p><b>Sin copagos</b> excepto psicoterapia</p>	<p>Seguro de accidentes para el titular desde 4,82 €/mes*.</p>
--	------------------------------------	--	--

Y si lo prefieres, **IMQ Activa desde 23,76 €/mes**

Consultar condiciones de contratación

Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, mayores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. \*Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica módulo 2 para el titular de la póliza. Precios 2019 sin impuestos aplicados RPS: 17/17

944 28 46 04 | 94 607 48 56  
atencioncomercial@imq.es | imq.es

# Resumen jornadas

## I. Las indemnizaciones de los altos directivos

Rubén De los Buies

El 22 de octubre de 2020, jueves, tuvo lugar en el salón de actos del ICASV una interesante jornada sobre las "Indemnizaciones de los altos directivos" de la mano de los ponentes Begoña de Frutos (Socia del Departamento de Derecho Laboral de Garrigues) y Gonzalo Apoita (Socio de Foretax) en la que, turnándose la palabra, brindaron a los asistentes a la jornada una visión panorámica de los aspectos laborales y fiscales más reseñables en relación con las indemnizaciones de los altos directivos.

La jornada comenzó con la intervención de Begoña de Frutos que, como no podía ser de otra forma, abordó la temática objeto de la ponencia desde la perspectiva del derecho laboral. En primer lugar, la ponente señaló que, con frecuencia, se utiliza un mismo término para aludir a relaciones jurídicas distintas dentro de la empresa.

"En ocasiones, los clientes nos hablan de Directivos para referirse tanto a miembros del órgano de administración, como al personal de alta dirección, o incluso a trabajadores con una relación laboral ordinaria. Es muy importante identificar en cada caso ante qué clase de relación jurídica nos encontramos".

Como es bien sabido, la naturaleza de la relación que mantiene el personal de alta dirección con la sociedad es laboral –si bien, de carácter especial– mientras que la naturaleza del vínculo que une al administrador o a los miembros del órgano de administración con la sociedad es puramente mercantil. Consecuentemente, los contratos de los altos directivos no se rigen por la legislación civil y mercantil, sino que gozan de una norma laboral específica, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

No obstante, tal y como matizó Begoña de Frutos, en el caso de que una determinada cuestión no aparezca regulada en el contrato laboral de alta dirección ni tampoco en el citado Real Decreto, se deberá acudir de forma supletoria a la legislación civil y mercantil.

"El Estatuto de los Trabajadores solo resultará de aplicación supletoria cuando el contrato –o a falta de previsión contractual, el Real Decreto– se remita expresamente al mismo. Salvo en estos dos casos, las lagunas presentes en el contrato deberán colmarse acudiendo al derecho civil o al derecho mercantil".

El art. 1.2 del Real Decreto 1382/1985 establece que se considerará personal de alta dirección a los trabajadores que ejerciten poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y los relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del órgano de administración.

En línea con lo anterior, cabe plantearse si es posible que una misma persona ostente de forma simultánea la condición de administrador y alto directivo. En respuesta a esta cuestión, Begoña de Frutos trajo a colación las SSTS de la Sala Cuarta de 9 de diciembre de 2009 y 12 de marzo de 2014, en las que el Alto Tribunal atendiendo a la "teoría del vínculo" rechaza esta posibilidad y sostiene que "... si existe una relación de integración orgánica, en el cam-



Javier Muguruza Arrese, Begoña de Frutos y Gonzalo Apoita.

po de la administración social, cuyas facultades se ejercitan directamente o mediante delegación interna, la relación no es laboral, sino mercantil, lo que conlleva a que, como regla general, sólo en los casos de relaciones de trabajo, en régimen de dependencia, pero no calificables de alta dirección sino como comunes, cabría admitir el desempeño simultáneo de cargos de administración de la Sociedad y de una relación de carácter laboral".

Tras ofrecer una visión general de la regulación y de las características esenciales de figura del alto directivo, la ponente se centró en el régimen de extinción de los contratos de alta dirección. En este sentido, destacó que los contratos de alta dirección –a diferencia de los contratos laborales ordinarios– pueden extinguirse por desistimiento unilateral del empresario, esto es, sin que sea necesario justificar o causalizar dicha extinción.

"No hace falta hacer una carta de despido, intentar justificarlo o causalizarlo, sino que se le pueden agradecer los servicios prestados, y directamente desistir de la relación laboral especial, pues se entiende que es una relación basada en la mutua confianza".

La indemnización por desistimiento unilateral del empresario será la pactada en el contrato (cláusula de blindaje), y a falta de pacto, la indemnización será de 7 días de salario en metálico por año de servicio con el límite de 6 meses. En el caso de desistimiento unilateral del trabajador –y siempre que concorra justa causa– se devengará a su favor la misma indemnización, es decir, la pactada en el contrato o, en su caso, y a falta de previsión contractual, 7 días de salario en metálico por año de servicio con el límite de 6 meses.

A este respecto, se ha de señalar que el art. 10.3 del Real Decreto 1382/1985 establece que el alto directivo podrá desistir unilateralmente del contrato cuando concorra alguna de las tres causas de extinción contractual previstas en el art. 50.1 del ET, o en su caso, cuando como consecuencia de la sucesión de empresa o cambio importante en la titularidad de la misma, se produzca la renovación de sus órganos rectores o se modifique el contenido y planteamiento de su actividad principal.

“La indemnización por desistimiento unilateral del empresario será la pactada en el contrato”

Sin perjuicio de lo anterior, se ha de puntualizar que el Real Decreto también prevé la posibilidad de que el empresario decida despedir al alto directivo. En caso de despido disciplinario el alto directivo no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización, pero si este es finalmente calificado como improcedente, la indemnización será de 20 días de salario en metálico por año de trabajo con el límite de 12 meses. Asimismo, si el despido es por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas o de producción) la indemnización será la prevista en el ET, esto es, 20 días de salario –no necesariamente en metálico– con el mismo límite de 12 meses.

"Lo que ocurre es que será muy difícil realizar un despido objetivo de un alto directivo salvo que se produzca de facto el cese de la actividad"

En la segunda parte de la jornada Gonzalo Apoita abordó los aspectos fiscales más relevantes sobre las indemnizaciones de los altos directivos.

El ponente comenzó su exposición afirmando que hasta abril de 2014 las indemnizaciones de los altos directivos estaban plenamente sometidas a tributación en el IRPF, y que ello venía motivado por dos pilares fundamentales: 1º) La STS de 21 de diciembre de 1995 y; 2º) La contestación de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT), de 27 de noviembre de 2013.

En la meritada sentencia, el Alto Tribunal expresaba que, si bien las indemnizaciones obligatorias derivadas de relaciones laborales comunes no debían tributar por IRPF –precisamente por revestir ese carácter obligatorio–, no ocurría lo mismo con las indemnizaciones derivadas del Real Decreto 1382/1985, a las que no les reconocía tal carácter y, en consecuencia, no quedaban exentas de tributación por dicho impuesto.

Por su parte, la citada contestación de la DGT ratificaba plenamente la doctrina del Tribunal Supremo, esto es, negaba que las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 1382/1985 fuesen obligatorias y, consecuentemente, rechazaba también que pudieran quedar exentas en el IRPF.



**Cuando la cuestión parecía definitivamente zanjada, la misma sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó otra sentencia con fecha de 3 de julio de 2019, en la que denegó la exención de la indemnización en el IRPF a un alto directivo**

“En abril de 2014 el Tribunal Supremo dicta una resolución que revoluciona el mundo de las indemnizaciones de los altos directivos”.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con ocasión de un recurso de casación para unificación de doctrina dictó la sentencia de 22 de abril de 2014. En ella, el Alto Tribunal reconoció en un caso de desistimiento unilateral del empresario, el derecho de un alto directivo a percibir la indemnización mínima prevista en el RD 1389/1985 –esto es, 7 días de salario en metálico por año trabajado con el máximo de 6 meses– a pesar de que en su contrato laboral se negara expresamente que tuviese derecho a indemnización por cese. Este pronunciamiento abrió la puerta a todos aquellos que defendían que las indemnizaciones previstas en el RD 1389/1985 eran mínimas y, por tanto, obligatorias, debiendo por este motivo quedar exentas del impuesto de IRPF.

Sin embargo, un año después, el 23 de junio de 2015, la DGT dictó una aclaración respecto de la citada contestación de 27 de noviembre de 2013, rechazando las conclusiones de la STS de 22 de abril de 2014, por lo que la cuestión distaba mucho de poder considerarse resuelta.

No fue hasta el 8 de marzo de 2017 cuando la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sección cuarta, dictó una sentencia en la que respaldando plenamente el criterio de la STS de 24 de abril de 2014 llegó a la conclusión de que las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 1389/1985 si eran mínimas y, en consecuencia, obligatorias.

Sin embargo, cuando la cuestión parecía definitivamente zanjada, la misma sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó otra sentencia con fecha de 3 de julio de 2019, en la que denegó la exención de la indemnización en el IRPF a un alto directivo. Ahora bien, la sección no había cambiado de criterio, toda vez que el supuesto del que traía causa la sentencia no era una extinción del contrato por desistimiento del empresario sino por mutuo disenso entre aquel y el alto directivo. En este sentido, la sentencia concluía afirmando que todas las indemnizaciones derivadas de extinciones de contratos de alta dirección por mutuo disenso no tenían el carácter de obligatorias y, por tanto, no quedaban exentas de tributar por IRPF.

“Finalmente se dicta la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 noviembre de 2019 que resuelve el recurso planteado frente a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de marzo, y ratificando el criterio de la Audiencia dice que las indemnizaciones son mínimas y están exentas”.

Sin perjuicio de lo anterior, no debemos pasar por alto que esta última sentencia se limita a resolver el supuesto concreto, esto es, un caso de desistimiento unilateral del contrato por parte del empresario. En este sentido, queda pendiente de resolver por los tribunales si la indemnización de 20 días de salario por año con el máximo de 6 meses prevista en el Real Decreto 1389/1985 para los supuestos de despido improcedente puede considerarse obligatoria y, por ende, exenta del IRPF.

Nuestra Hacienda Foral con paso firme ha asumido el criterio de la STS de 5 de noviembre de 2019 en la instrucción de 4/2020 de 16 de abril, pero solo respecto a las indemnizaciones por desistimiento, sin que nada se diga en dicha instrucción acerca de las indemnizaciones por despido improcedente, por lo que como ya se ha indicado, respecto de esta última cuestión, el debate sigue abierto.

## II. Habilidades de litigación: técnicas y estrategias para el interrogatorio del perito

“Interiorizar las técnicas de litigación que permitan al abogado realizar mejores interrogatorios y contrainterrogatorios a los peritos, y que ayuden a éstos a declarar con más eficacia”. Este fue el objetivo de la ponencia “Habilidades de litigación: técnicas y estrategias para el interrogatorio del perito” impartida el 28 de septiembre por el abogado Óscar Fernández León, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Sevilla, dentro del ciclo de formación de las Conferencias de los Lunes. La jornada se celebró en modalidad online y contó con más de 1.200 usuarios conectados. La abogada Cristina Vallejo, del Colegio de la Abogacía de Barcelona, fue la encargada de moderar la jornada.

La jornada, eminentemente práctica, estuvo dividida en varias partes, centrándose especialmente en las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio de los peritos, una de las fases del procedimiento “más complejas y más difíciles”, por “la asimetría de conocimientos entre quien interroga y el perito que nos va a responder”. También hay que tener en cuenta que existen “gran variedad de peritos, por lo que es necesario adaptarnos a cada uno, y que las técnicas deben adaptarse a las circunstancias del juicio”.

“Estudio y preparación son las claves para un buen interrogatorio”, señaló el ponente, aunque lo más importante es recordar que “solo se debe proceder a interrogar cuando se tiene un objetivo que desde el punto de vista probatorio resulta relevante y que, en la práctica, tiene visos de ser alcanzable”.

Por ello, una vez que se haya decidido, lanzó varios consejos sobre el interrogatorio y el contrainterrogatorio que pueden ser clave para el éxito de la estrategia que el abogado haya diseñado para el juicio: “Es importante tener máxima prudencia en la decisión de interrogar; una vez decidido, no ‘salir de pesca’ interrogando sin tener un objetivo; buscar respuestas afirmativas o negativas; no permitir que el testigo se explaye y aproximarnos a él amigablemente, evitando la confrontación; emplear un tono neutro en las preguntas claves y saber parar cuando se haya conseguido el objetivo buscado. No hay que preguntar si no se sabe la respuesta, hay que estar seguro de dominar la materia, para lo que es necesario asesorarse correctamente; la preparación del perito debe ser honesta y si se detecta que en un contrainterrogatorio el perito es arrogante e imparcial, intentaremos provocarle”.

### La preparación del perito

Una de las principales labores del abogado en este ámbito para asegurar el éxito del interrogatorio es la preparación del perito, para lo que



Oscar Fernández León. Abogado

Fernández León señaló que está “prohibido predeterminar el contenido de la declaración o adoctrinar al perito”.

Es importante recordar que en el interrogatorio del perito de parte el objetivo es “favorecer y generar su credibilidad, así como la credibilidad de su opinión profesional y evitar en lo posible cualquier intento de cuestionarle”. Por lo tanto, “las preguntas irán dirigidas a las conclusiones, sus fundamentos y los datos”, y “la información que se incorpore al litigio debe ser la más relevante y valiosa para fortalecer su hipótesis y debilitar la contraria”. En todo caso, el abogado debe recordar que “no hay que controlar al perito, sino acompañarlo y auxiliario y estar muy atentos para evitar desviaciones”.

En el contrainterrogatorio –el que realiza el abogado al perito que sostiene una opinión técnica diferente a la que defiende quien le interroga– ocurre lo opuesto. El objetivo es “o desacreditar al perito o desacreditar su testimonio”. Para ello, se puede poner en conocimiento del juez “que no es un verdadero experto en la materia objeto de la pericia por falta de formación académica o de ejercicio en la disciplina; que el perito de nuestra parte está mejor cualificado; señalar errores, omisiones o inconsistencias en su trabajo profesional, que lo invalidan para ser considerado como prueba; apuntar a peritajes anteriores similares que han sido desacreditados; aludir a algún tipo de interés, parcialidad o falta de objetividad...”

El ponente señaló que esta técnica es especialmente complicada, ya que se trata de que el testimonio se limite “a la respuesta afirmativa o negativa de las preguntas, tratando de evitar que el perito se explaye”, y todo ello con un ritmo “rápido, evitando espacios de silencio, pausas o interrupciones” y procurando “transmitir un mensaje constante al juez y/o jurado donde el protagonista sea el abogado, no el interrogado”.

### Conocimiento de la materia y saber transmitir: principales cualidades para interrogar

En cuanto a las cualidades que debe tener un abogado para que el interrogatorio y el contrainterrogatorio a un perito sea un éxito, el ponente citó como más importantes “que sea estudioso de la materia, es clave un estudio muy pormenorizado; que sea una persona que comunique bien con el lenguaje verbal y no verbal; que tenga autocontrol, ya que se pueden producir situaciones de tensión en el que el abogado tiene que estar centrado; que sea precavido y que conozca al juez para saber cómo gestiona el proceso; que sepa transmitir confianza, solvencia y autoconfianza, para que cada vez que intervenga llame la atención por la seguridad que transmite. Y mucha motivación”, concluyó.

## Limitaciones de derechos fundamentales por Covid-19

### Covid-19k eragindako murrizketak oinarrizko eskubideetan

**“No son los derechos fundamentales, sino la distribución de competencias lo que da sentido al estado de alarma”**

**“Ez dira oinarrizko eskubideak, eskumenen banaketa baizik, alarma-egoerari zentzua ematen diona”**

El pasado 20 de octubre, martes, tuvo lugar una Jornada sobre las limitaciones de los derechos fundamentales a consecuencia del Covid-19 vía internet que fue organizada por El Colegio de Abogados de Bizkaia y el Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa. Tuvo la duración aproximada de dos horas, en las cuales el ponente Francisco Velasco Caballero analizó el tema con una perspectiva práctica, explicando lo más relevante y denso del asunto en cuestión.

La presentación de la Jornada la realizó Gorka de Beristain, quien dirigió el debate final y dio paso a las preguntas que los asistentes realizaron al final de la exposición. Presentó a Francisco Velasco Caballero, Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad Autónoma de Madrid.

El ponente comenzó mencionando tres lecciones que hemos interiorizado en siete meses, comentando que su ponencia se basaría en la primera. La primera lección es que no son los derechos fundamentales, sino la distribución de competencias lo que da sentido al estado de alarma. En segundo lugar, en situaciones de emergencia sanitaria, el sistema competencial es muy flexible. Y, por último, la eficacia estatal no depende del “mando único” o federalizado.

Tras las lecciones comentadas al inicio, comentó tres garantías de Estado de Derecho, tales como la autorización legal para la intervención gubernativa/administrativa, la proporcionalidad en la intervención y el control jurisdiccional. Las tres nos dicen cómo funcionan las garantías de derecho en cada país. No siempre más es mejor, sino que tiene que existir una proporcionalidad, y el uso de dichas garantías ha sido diferente durante las tres etapas que se han vivido en pleno confinamiento de la pandemia del coronavirus en España.

Dichas etapas son las de la pre-alarma, la de la alarma y la de la nueva normalidad. Y ahí es donde juegan distintos papeles la Ley, la proporcionalidad y el control jurisdiccional. Respecto a la Ley, esta ha sido muy similar en la pre-alarma, en la alarma y en la nueva normalidad. La proporcionalidad ha sido más alta en la nueva normalidad que en las anteriores etapas. Por

Joan den urriaren 20an, asteartea, Bizkaiko Abokatuen Elkargoak eta Justizia Administrazioari buruzko Ikerketa Zentroak antolatutako Internet bidezko Covid-19aren ondoriozko oinarrizko eskubideen mugei buruzko jardunaldi bat egin zen. Bi ordu inguruko iraupena izan zuen, eta Francisco Velasco Caballero hizlariak ikuspegi praktikoko batetik aztertu zuen gaia, gaiaren alderdi garrantzitsu eta trinkoena azalduz.

Jardunaldiaren aurkezpena Gorka de Beristainek egin zuen. Aurkezleak azken eztabaida zuzendu eta bertaratutakoek hitzaldiaren amaieran egingako galderak bideratu zituen. Hasteko, Francisco Velasco Caballero aurkeztu zuen, Madrilgo Unibertsitate Autonomoko Administrazio Zuzenbideko katedraduna.

Hizlariak, hasieran, azken zazpi hilabetetan baneratu ditugun hiru ikasgai aipatu zituen, bere hitzaldia lehenengoan oinarrituko zela esanez. Lehenengo ikasgaia da ez direla oinarrizko eskubideak, eskumenen banaketa baizik, alarma-egoerari zentzua ematen diona. Bigarrenik, osasun-larrialdietan, eskumen-sistema oso malguta da. Eta, azkenik, estatuaren eraginkortasuna ez dago “aginte bakararen” edo federalizatuaren mende.

Hasieran aipatutako ikasgaien ondoren, Zuzenbidezko Estatuaren hiru berme aipatu zituen, hala nola gobernuaren/administrazioaren esku-hartzerako legeko baimena, esku-hartzearen proportzionaltasuna eta kontrol jurisdikzionala. Hirurek adierazten digute nola funtzionatzen duten zuzenbide-bermeek herrialde bakoitzean. Gehiago ez da beti hobea, proportzionaltasun bat egon behar da, eta berme horien erabilera desberdina izan da Espainian koronabirusaren pandemiaren erabateko konfinamenduan bizi izan diren hiru aldietan.

Hiru etapa horiek aurre-alarma, alarma eta normaltasun berria dira. Eta hor jokatzeko dute eginkizun ezberdinek honako hauek: legeak, proportzionaltasunak eta kontrol jurisdikzionalak. Legeari dagokionez, oso antzekoa izan da aurre-alarma, alarma eta normaltasun berrian. Proportzionaltasuna aurreko etapetan baino handiagoa izan da normaltasun berrian. Azkenik, kontrol jurisdikzionala ere nabarmen aldatu da. Gaur egun, gehiegikeriaren

**Jornadas  
Jardunaldiak**

**“Hay tres garantías del Estado de Derecho, tales como la autorización legal para la intervención gubernativa/administrativa, la proporcionalidad en la intervención y el control jurisdiccional”**



Jardunaldiaren aurkezlea: Gorka de Beristain

último, el control jurisdiccional también ha sido muy relevante su cambio. En la actualidad, podemos estar viviendo algún exceso, ya que podemos tener un estado de derecho demasiado alto pero puede haber menos respuesta respecto al estado normal. El ponente Francisco Velasco analizó etapa por etapa la situación.

En primer lugar, analizó la pre-alarma. En dicha etapa, respecto a la Ley, se activaron la LO 3/1986, la Ley 3/2011 y la Ley 1/1986 sobre medidas gubernamentales, pero también se aplicaron leyes autonómicas sanitarias. Todas estas leyes muchas veces reflejan lo de las leyes estatales, pero en algunas comunidades autónomas (por ejemplo, en Euskadi) en leyes de protección civil.

Al amparo de la Ley de emergencia, se han tomado medidas en los derechos de los individuales. El Estado, sin embargo, no ha aplicado en su totalidad dichas leyes.

En cuanto a la proporcionalidad, desde el inicio de la pandemia ha sido relevante, desde una incertidumbre sanitaria, y bajo la influencia de la idoneidad, necesidad y ponderación y bajo el principio de precaución. La proporcionalidad no es muy importante porque en la actualidad seguimos en un contexto de incertidumbre. A lo largo de todos estos meses, ha habido mucho debate cuestionando las medidas que se han tomado, pero también estamos en la situación en la que se puede admitir cualquier medida con el fin de terminar con esta pandemia.

Finalmente, el control judicial (a finales de febrero y a principios de marzo, que es cuando se sitúa esta etapa de la pre-alarma) ha sido algo cauteloso con la ratificación de medidas individuales y generales, ya que existía un control plenario. Ya en la pre-alarma había comunidades que empezaban a plantear controles judiciales para medidas individuales y medidas de carácter general (limitaciones en las reuniones...) y es justo en esta etapa, como bien se ha mencionado en las líneas de arriba, cuando comenzaron a generarse debates.

**“Zuzenbide Estatuaren hiru berme daude, hala nola gobernu-/administrazio-arloko esku-hartzerako legezko baimena, esku-hartzearen proportzionaltasuna eta kontrol jurisdikzionala”**

bat bizi dezakegu; izan ere, zuzenbide-estatu altuegia izan dezakegu, baina erantzun txikiagoa egon daiteke egoera normalarekin alderatuta. Francisco Velasco hizlariak etapaz etapa aztertu zuen egoera.

Lehenik eta behin, aurre-alarma aztertu zuen. Etapa horretan, Legeari dagokionez, 3/1986 Lege Organikoa, 3/2011 Legea eta 1/1986 Legea, gobernuaren neurriak buruzkoak, aktibatu ziren, baina autonomiako osasun-legeak ere aplikatu ziren. Lege horiek guztiak askotan islatzen dute Estatuko legeen edukia, baina zenbait autonomia-erkidegotan (Euskadin, adibidez) besterik gertatu da.

Larrialdiei buruzko Legearen babesean, banakoen eskubideei buruzko neurriak hartu dira. Estatuak, ordea, ez ditu lege horiek bere osotasunean aplikatu.

Proporzionaltasunari dagokionez, pandemiaren hasieratik garrantzitsua izan da ideia hori, osasun-ziurgabetasunetik, egokitasunaren, behararen eta haztapenaren eraginpean eta arreta-printzipioaren pean. Proporzionaltasuna ez da oso garrantzitsua, gaur egun ziurgabetasun-testuinguru batean jarraitzen dugulako. Hilabete hauetan guztietan eztabaida handia egon da hartu diren neurriak zalantzan jarriz, baina, egia esan, pandemia honekin amaitzeko edozein neurri onar daitekeen egoeran ere bagaude.

Azkenik, kontrol judiciala (otsailaren amaieran eta martxoaren hasieran, orduan kokatzen baita alarma aurreko etapa hori) kautelazko zerbait izan da banakako neurriak eta neurri orokorrak berretsita, kontrol osoa baitzegoen. Aurre-alarman erkidego batzuk kontrol judicialak planteatzen hasi ziren banakako neurrietarako eta neurri orokorretarako (bilerak mugatzea), eta etapa horretan, hain zuzen ere, goiko lerroetan aipatu den bezala, hasi ziren eztabaidak sortzen.

Bigarren etapa Alarma Egoerarena da. Hemen egoera berri batekin topo egiten dugu. Baimen judicialari dagokionez, gauza batzuk aldatu egiten dira. Ez dago lege gehiagorik, baina agertzen da hainbat arautan oinarritutako

**“La proporcionalidad desde el inicio de la pandemia ha sido muy relevante, desde una incertidumbre sanitaria, y bajo la influencia de la idoneidad, necesidad y ponderación y bajo el principio de precaución”**

La segunda etapa es la del Estado de Alarma. Aquí nos encontramos con una nueva situación. Respecto a la autorización judicial, hay cosas que cambian. No hay más densidad legal, pero aparece que irrumpe una autorización legal basada en varias normas. Por remisión se mantienen las anteriores leyes y tenemos un desplazamiento de leyes autonómicas. Así como las leyes autonómicas habían sido muy importantes en la pre-alarma, en este estado pierden toda su importancia. Ahora las que van a regir son las incorporadas en la legislación sanitaria.

La proporcionalidad se mantiene en todo caso como en la anterior etapa de pre-alarma. En pleno Estado de Alarma también hay miedo, incertidumbre, etc. y la proporcionalidad restringe poco.

El tercer elemento, el del control jurisdiccional se restringe mucho en la etapa del medio, ya que hay control plenario y desaparece la ratificación judicial. La jurisdicción constitucional entró pronto por el derecho de reunión mediante un Auto el 30 de abril. De una manera u otra, el control jurisdiccional ha sido muy recatado.

El estado de “la nueva normalidad” es la tercera etapa que hemos vivido en la pandemia. Ya a mediados de junio se implantó esta nueva forma de vida. En la nueva normalidad se mantienen leyes estatales y reaparecen las autonómicas, ya que cobran mayor protagonismo. Hay reformas de leyes sanitarias, sobre todo en distintas comunidades autónomas como Cataluña o Euskadi. Que exista un poco más de ley significa que se aplica más seguridad.

En cuanto a la proporcionalidad, ésta empieza a ser mucho más densa que en las etapas anteriores. En esta etapa existe menos incertidumbre, y también menos precaución por parte de la ciudadanía. Aquí se cuestiona muy poco de que las medidas tomadas evitan la pandemia.

Por último, vistas las necesidades que hay en la sociedad, existe mayor control jurisdiccional, ya que hay mayor densidad en el control. Desde el control judicial, hay un desborde de ratificación, existe control plenario y en lo que respecta a lo cautelar, es sustituido por la ratificación.

Tras el análisis de las diferentes etapas vividas en el confinamiento desde finales de febrero hasta mediados de junio, el ponente realizó un estudio analítico para explicar qué derechos fundamentales estaban en juego y cuáles se han restringido en plena pandemia de Covid-19. En cuanto al confinamiento de mantenernos en nuestras viviendas, se han visto en juego los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Española, sobre el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, el derecho a la libertad y el derecho a la reunión. Sobre el máximo de personas, se han visto vulnerados el artículo 21.1 y 21.2 de la Constitución sobre las reuniones privadas y las manifestaciones.

También, en cuanto a la obligatoriedad de llevar mascarillas, todo basado en el Real Decreto Ley 21/2020, no está claro a qué derecho fundamental afectan. Tenemos un principio de libre desarrollo de la personalidad, a la propia imagen, y algún otro. Como tal, no tenemos ningún principio que

**“Pandemia hasi zenetik, proportzionaltasuna oso garrantzitsua izan da, osasun-ziurgabetasunetik abiatuta, egokitasunaren, behararen eta haztapenaren eraginpean eta arreta-printzipioaren pean”**

baimen legal bat. Igorpen bidez, aurreko legeak mantentzen dira, eta lege autonomikoan desplazamendua dugu. Lege autonomikoak aurre-alarman oso garrantzitsuak izan ziren baina orain garrantzi guztia galtzen dute. Orain, osasun-legedian txertatutakoak izango dira arautzaile.

Nolanahi ere, proportzionaltasunari eutsi egiten zaio, alarma aurreko etapan bezala. Alarma-egoeran, beldurra, ziurgabetasuna eta abar daude, eta proportzionaltasunak gutxi murrizten du.

Hirugarren elementua, kontrol jurisdikzionalarena, asko murrizten da ingurunearen etapan, osoko bilkuraren kontrola dagoelako eta berrespen judiciala desagertzen delako. Jurisdikzio konstituzionala laster sartu zen biltzeko eskubidearen alde apirilaren 30eko auto baten bidez. Era batera edo bestera, jurisdikzio-kontrola oso murrizta izan da.

“Normaltasun berriaren” egoera pandemian bizi izan dugun hirugarren etapa da. Ekainaren erdialdean ezarri zen bizimodu berri hori. Normaltasun berriaren, Estatuko legeak mantentzen dira eta autonomikoak berragertzen dira, protagonismo handiagoa hartzen baitute. Lege sanitarioen erreformak daude, batez ere hainbat autonomia-erkidegotan, esaterako, Katalunian edo Euskadin. Lege gehiago egoteak esan nahi du segurtasun handiagoa aplikatzen dela.

Proporzionaltasunari dagokionez, aurreko etapetan baino askoz trinkoagoa izaten hasi da. Etapa honetan ziurgabetasun gutxiago dago, eta herritarrek ere arreta gutxiago jartzen dute. Hemen oso gutxi jartzen da zalantzan hartutako neurriek pandemia saihesten dutela.

Azkenik, gizartean dauden beharrak ikusita, kontrol jurisdikzional handiagoa dago, kontrolean dentsitate handiagoa baitago. Kontrol judicialetik, berrespenak gainezka egiten du, kontrol osoa dago eta, kautelazkoa berrespenak ordezkatzeko du.

Otsailaren amaieratik ekainaren erdialdera arte konfinamenduan bizi izandako etapa aztertu ondoren, txostengileak azterketa analitiko bat egiten zuen azaltzeko zer eskubide zeuden jokoan eta zeintzuk murriztu diren Covid-19ko pandemian. Gure etxebizitzetan egoteko konfinamenduari dagokionez, Espainiako Konstituzioaren 16., 19. eta 21. artikulua jokoan egon dira, gizabanakoen eta komunitateen ideologia-, erlijio- eta kultu-askatasunerako eskubideari, askatasunerako eskubideari eta biltzeko eskubideari buruzkoak. Gehieneko pertsona-kopuruari dagokionez, Konstituzioaren 21.1 eta 21.2 artikulua ukitu dira, bilera pribatuei eta manifestazioei buruzkoak.

Halaber, maskarak eraman beharri dagokionez, dena 21/2020 Errege Lege Dekretuan oinarrituta, ez dago argi zer oinarritzko eskubideri eragiten zaion. Nortasunaren garapen askearen printzipioa dugu, norberaren irudiarena, eta besteren bat. Beraz, ez dugu maskarak erabiltzearekin lotzen den printzipiorik; izan ere, norberaren irudiaren eskubidea da, eta gainerakoei debekatzen zaie erabiltzea, baina ez du ezer esaten aurpegia estaltzei buruz. Edukieraren mugetan, Konstituzioaren 38. artikulua araberak, merkatu askea eta, ondorioz, “enpresa-askatasuna” gauzatzeko eskubidea kaltetzen da. Azkenik,



**“El Estado de la nueva normalidad es la tercera etapa que hemos vivido en la pandemia, ya a mediados de junio se implantó esta nueva forma de vida”**

se relacione con el uso de mascarillas, ya que el de la propia imagen, se trata de un derecho en el cual se prohíbe a los demás utilizarlo, pero dice muy poco de taparse la cara. En las limitaciones de aforo, según el artículo 38 de la Constitución, se ve afectado el derecho a ejercer el libre mercado, y por consiguiente la “libertad de empresa”. Por último, en la prohibición de fumar ¿hay algún derecho fundamental restringido? Esto último también es cuestión de debate en la población.

Otro tema importante es la suspensión versus la restricción. Las medidas tomadas por el Gobierno eran una suspensión de derechos fundamentales. De ahí, que el artículo 55.1 de la Constitución Española dice que la suspensión sólo se da en el estado de excepción. La suspensión es la derogación temporal del derecho. La última vez lo que se dio fue un derecho de suspensión en el Decreto 1969, en plena dictadura. Por todo ello hay que distinguir la suspensión con restricciones que tenemos. En palabras del ponente, dichas restricciones tienen que ser autorizadas por la Ley y tienen que ser lícitas o ilícitas, ya que una restricción ilícita es siempre restricción ilícita, no una suspensión.

Al terminarse el Estado de Alarma, existen autorizaciones legales y el mismo 10 de octubre de este año aparece una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el cual no se autorizan medidas generales. Existen países como Reino Unido, Alemania, etc. en las cuales las medidas se han adaptado a este precepto. Lo propio del derecho de las catástrofes es que no se puede decir que se tomarán más medidas basadas en el principio de proporcionalidad. En este sentido, la Ley vasca tiene una cosa sorprendente, ya que existe una norma 1/2017, de 27 de abril, la cual habla del confinamiento de personas en sus domicilios o en lugares seguros. En el caso vasco, no hace falta ni estado de emergencia ni nada parecido, sino que aparece en una Ley Ordinaria.

El ponente llegó al final de su intervención tratando el tema de la ratificación judicial. De tal modo, afirmó que un Juez no enjuicia una medida de legalidad. En conclusión, ha habido y habrá mucho discurso en medidas generales y en medidas individuales, y el debate final de la jornada se basó en que no se cree que haya que declarar un estado de alarma como tal. Partiendo de lo explicado a través de las diapositivas facilitadas por el ponente y las distintas explicaciones dadas a lo largo de las dos horas de duración de la Jornada, Gorka de Beristain ejerció de portavoz, trasladando a todos los oyentes las dudas que surgieron a lo largo de la ponencia.



*Hizlaria: Francisco Velasco Caballero*

erretzeko debekuan bada oinarrizko eskubideren bat murriztuta? Azken hori ere eztabaidagai da biztanleen artean.

Beste gai garrantzitsu bat esekidura versus murrizketa da. Gobernuak hartutako neurriak oinarrizko eskubideak etetea ziren. Hori dela eta, Espainiako Konstituzioaren 55.1 artikulua dio etetea salbuespen-egoeran baino ez dela gertatzen. Etetea eskubidea aldi baterako indargabetzea da. Azken aldian, 1969 Dekretuan, diktadura betean, etetea eskubidea eman zen. Horregatik guztiagatik, bereizi egin behar da murriztapenak dituen etendura. Txostengilearen hitzetan, murrizketa horiek Legeak baimendu behar ditu, eta zilegi edo legez kanpokoak izan behar dute; izan ere, legez kontrako murrizketa bat beti da legez kontrako murrizketa, ez etetea.

Alarma-estatua amaitzean, legezko baimenak daude, eta urte horretako urriaren 10ean bertan Aragoiko Justizia Auzitegi Nagusiaren epai bat agertzen da, non ez den neurri orokorrik baimentzen. Zenbait herrialdetan, hala nola Erresuma Batuan, Alemanian, eta abarretan, neurriak agindu horretara egokitu dira. Hondamendien zuzenbidearen berezkoa da ezin dela esan proportzionaltasun-printzipioan oinarritutako neurri gehiago hartuko direnik. Illo horretan, euskal legeak badu gauza harrigarri bat, apirilaren 27ko 1/2017 arau bat baitago, pertsonak beren etxeetan edo leku seguruetan konfinatzeaz hitz egiten duena. Euskadiren kasuan, ez da larrialdi egoerarik behar, baizik eta Lege arrunt batean agertzen da.

Hizlariak berrespen judizialaren gaia jorratu zuen hitzaldiaren amaieran. Horrela, epaile batek legezkoatasun-neurri bat epaitzen ez duela esan zuen. Laburbilduz, diskurtso handia egon da eta egongo da neurri orokorretan eta banakako neurrietan, eta jardunaldiaren amaierako eztabaidaren oinarria izan zen ez dela uste alarma-egoera deklaratu behar denik. Hizlariak emandako diapositiben eta jardunaldiaren bi orduetan emandako azalpenen bidez azaldutakotik abiatuta, Gorka de Beristainek bozeramaile lanak egin zituen, eta entzule guztiei helarazi zizkien ponentzian zehar sortu ziren zalantzak.

**“Tras las diferentes etapas vividas en el confinamiento desde finales de febrero hasta mediados de junio, ha habido derechos fundamentales que estaban en juego y que se han restringido en pleno confinamiento”**

**“Normaltasun berriaren egoera pandemian bizi izan dugun hirugarren aldia da, ekainaren erdialdean ezarri baitzen bizimodu berri hori”**

**“Otsailaren amaieratik ekainaren erdialdera arte konfinamenduan izandako etapa desberdinen ondoren, oinarrizko eskubideak egon dira jokoan, eta erabat mugatu dira”**

# Biblioteca

Entre los libros adquiridos el pasado mes por la biblioteca del Colegio, destacamos los siguientes



## Códigos con jurisprudencia: código civil

Transcurridos más de cuatro años y medio desde la última edición de esta obra en 2015, el Código Civil ha sido objeto de dos modificaciones legales que han afectado a los arts. 56 y 156: la primera, introducida por la Ley 4/2017 con la reforma de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, y la segunda, producida por el RD-ley 9/2018, de medidas urgentes de desarrollo del Pacto de estado contra la violencia de género.

Pese al limitado alcance de las reformas afectantes al articulado del Código, han sido numerosas y relevantes las novedades normativas producidas desde entonces y concordantes con él. También se han registrado en este período (2015-2020) novedosas y relevantes aportaciones doctrinales procedentes, no sólo de la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo, sino también de la doctrina sentada en su ámbito competencial por Dirección General de Registros y del Notariado, y de la establecida en los suyos por Tribunal Constitucional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La información ofrecida sobre ellas representa sin duda el valor más apreciado en la obra y la aportación que más la distingue de otras ediciones del mercado. Los textos, referencias y citas dan cuenta de más de 10.000 sentencias y resoluciones.

**Autor/Egilea:**  
Francisco Javier Fernández Urzainqui  
**ARANZADI. Thomson Reuters**

Lau urte eta erdi baino gehiago igaro dira 2015ean obra honen azken argitalpenetik, eta bi lege-aldaketa egin zaizkio Kode Zibilari; aldaketa horien ondorioz, 56. eta 156 artikulua aldatu dira; lehenengo aldaketa 4/2017 Legeak egin zuen Borondatezko Jurisdikzioaren Legearen erreforma-ekin, eta bigarrena 9/2018 Errege Lege Dekretuak genero-indarkeriaren aurkako estatu-ituna garatzeko premiazko neurriei buruzkoa.

Kodearen artikuluei eragiten dieten erreformen garrantzia mugatua izan arren, hainbat berrikuntza garrantzitsu egin dira orduetik hona. Aldi honetan (2015-2020), halaber, doktrina-ekarpen berri eta garrantzitsuak erregistratu dira, Auzitegi Goreneko Lehen Salaren jurisprudentziatik ez ezik, Erregistroen eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiak bere eskumen-eremuan ezarritako doktrinatik eta Konstituzio Auzitegiak, Giza Eskubideen Europako Auzitegiak eta Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak bereetan ezarritakotik ere datozenak. Horiei buruz emandako informazioa, zalantzarik gabe, obraren baliorik preziatuena da, eta merkatuko beste edizio batzuetatik gehien bereizten duen ekarpena. Testuek, erreferentziek eta aipamenek 10.000 epai eta ebazpen baino gehiagoren berri ematen dute.



## Guía práctica de la segunda oportunidad de las personas físicas

Pocos manuales afrontan la Ley de Segunda Oportunidad con la claridad y sencillez de esta obra, que se centra en el estudio de la norma desde un punto de vista práctico, puesto que ofrece soluciones a los problemas que a diario se encuentran los profesionales cuando han de aplicarla.

El libro incorpora esquemas y formularios para una mejor comprensión del mecanismo y una mejor llevanza del procedimiento. Además, se complementa con un apartado que recoge los criterios de los Jueces en la aplicación de la Ley y, además, se ha seleccionado la más reciente jurisprudencia emanada de nuestros Juzgados y Tribunales. Se trata, por tanto, de una obra imprescindible para los profesionales que se inician en este tipo de asuntos y para los que tienen cierta experiencia en los mismos.

**Autor/Egilea:**  
José Mª Puellas Valencia  
**SEPIN**

Eskuliburu gutxi eginen diote aurre Bigarren Aukerako Legeari obra honen argitasunarekin eta sinpletasunarekin; izan ere, arauak ikuspegi praktikotik aztertzea du ardatz, profesionalek araua aplikatu behar dutenean egunero aurkitzen dituzten arazoei irtenbidea ematen baitie.

Liburuak eskemak eta formularioak ditu, Bigarren Aukeraren mekanismoa hobeto ulertzeko eta prozedura hobeto eramateko. Gainera, Legearen aplikazioan epaileen irizpideak jasotzen dituen atal batekin osatzen da, eta, gainera, gure epaitegi eta auzitegietatik ateratako jurisprudenziaz berriena hautatu eta sartu da. Beraz, lan hori ezinbestekoa da horrelako gaietan hasten diren profesionalentzat eta horietan nolabaiteko esperientzia dutenentzat.

# Liburutegia

Pasa den hilean Elkargoaren liburutegiak eskuratutako liburuen artetik honako hauek nabarmendu nahi ditugu



## Derecho del trabajo y de la Seguridad Social ante la pandemia

En palabras de los directores y coordinadores, Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer y María Emilia Casas Baamonde, la presente obra tiene su antecedente inmediato en un número especial de la revista derecho de las relaciones laborales, en el que al inicio del estado de alarma provocado por la pandemia de la COVID-19 un conjunto selecto de autores hicieron el esfuerzo de realizar un análisis de las medidas laborales y de seguridad social adoptadas ante las medidas de contención impuestas por el declarado estado de alarma, que habían provocado el cese de actividades con graves efectos sociales y económicos que han afectado a empresas y a trabajadores y que han puesto en estrés los instrumentos tradicionales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los escritos que se reúnen en este libro tienen como eje común la respuesta que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social han dado a la incidencia de la emergencia sanitaria y sus consecuencias en el mundo del trabajo, en un contexto enmarcado por la declaración del estado de alarma y las medidas de limitación de movimientos y de confinamiento que han incidido en el desarrollo normal de los contratos de trabajo y de los empleos.

No se ha tratado solo de informar y dar a conocer las medidas urgentes y excepcionales adoptadas, sino de señalar las dificultades y problemas que han planteado algunas de ellas, también por los cambios, correcciones y modificaciones sucesivas que han experimentado durante el estado de alarma y más allá del estado de alarma, en las fases de desescalada y de normalización.

**Autor/Egilea:**  
Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer y María Emilia Casas Baamonde  
**Francis Lefebvre**

Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer eta María Emilia Casas Baamonde zuzendari eta koordinatzaileen hitzetan, lan honen aurrekaria "Derecho de las relaciones laborales" aldizkariaren zenbaki berezi batean dago. Bertan, COVID-19ren pandemiak eragindako alarma-egoeraren hasieran, egile multzo handi batek lan eta gizarte-segurantzako neurrien azterketa egin zuen. Alarma-egoera deklaratu, ondorio sozial eta ekonomiko larriak eragin zituzten jarduerak bertan behar uztea eragin zuena, enpresei eta langileei eragin diena eta Laneko eta Segurtasuneko Zuzenbidearen tresna tradizionalak kolokan jarri dituen. Liburu honetan biltzen diren idazkien ardatza Laneko eta Gizarte Segurantzako Zuzenbideak osasun-larrialdiaren eraginari eta horrek lan-munduan dituen ondorioei eman dien erantzuna da, alarma-egoeraren adierazpenaren eta lan-kontratuen eta enpleguen garapen normalean eragin duten mugimenduak eta konfinamendua mugatzeko neurrien testuinguruan.

Ez da hartutako premiazko eta salbuespenzko neurrien berri eman bakarrik egin, baizik eta horietako batzuek sortu dituzten zailtasunak eta arazoak adierazi dira, baita alarma-egoeran eta alarma-egoeratik harago, deseskaladako eta normalizazio-faseetan izan dituzten aldaketak, zuzenketak eta ondoz ondoko aldaketak ere.



## Estrategias procesales y defensa del consumidor frente a las entidades financieras

El abogado ejerciente ante los tribunales debe dominar el derecho procesal, dado que es un instrumento básico y esencial para la defensa de los intereses de los clientes pues, a menudo, la determinación de la estrategia procesal acaba decidiendo la estimación o desestimación de las pretensiones solicitadas. Este manual pretende facilitar a todos los operadores jurídicos ejercientes ante los tribunales de justicia una hoja de ruta para fijar adecuadamente la estrategia procesal en los procedimientos bancarios y de defensa del consumidor.

El manual ofrece una ayuda al abogado en todas las fases del procedimiento, comenzando por la primera reunión con el cliente en la fase extrajudicial hasta la finalización del proceso con la sentencia o la resolución de un recurso. Se incluyen ejemplos de cómo redactar una demanda, un recurso de apelación, una solicitud de diligencias preliminares, un pliego de preguntas a formular a las partes, testigos o peritos, e incluso esquemas de conclusiones en relación con cada materia bancaria. Se trata, en definitiva, de una monografía que pone el foco en la estrategia procesal a seguir en los litigios bancarios, tanto en la fase escrita como en la oral.

**Autor/Egilea:**  
Héctor Buenosvinos González  
**BOSCH. WOLTER KLUWER**

Auzitegietan jarduten duen abokatuak zuzenbide prozesala menderatu behar du, bezeroen interesak defendatzeko oinarrizko eta funtsezko tresna baita; izan ere, askotan, eskatutako uziak baiesteko edo ezesteko erabakigarria da estrategia prozesal egokia zehaztea. Eskuliburu honen bidez, justizia-azuztegiatan jarduten duten operadore juridiko guztiei ibilbide-orri bat eman nahi zaie, banku-prozeduretan eta kontsumitzailearen defentsarako prozeduretan estrategia prozesala behar bezala finkatzeko.

Eskuliburuak laguntza bat eskaintzen dio abokatuari prozeduraren fase guztietan, bezeroarekin epaiketaz kanpoko fasean eginen den lehen bileratik hasita, epaia edo errekurtsu baten ebazpena jasotzen duen prozesua amaitu arte. Demanda bat, apelazio-errekurtsu bat, aurretiazko eginbideen eskaera bat, alderdiei, lekukoiei edo perituei egin beharreko galderen plegu bat eta banku-gai bakoitzari buruzko ondorioen eskemak idatzeko moduaren adibideak jasotzen dira. Azken batean, banku-azuztegiatan jartzen du arreta, bai idatzizko fasean, bai ahozkoan.

## Otros libros adquiridos durante el mes por la biblioteca del Colegio

### Códigos/Kodeak

**Código penal y leyes penales especiales**  
Valle Muñiz, Jose Manuel.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Leyes hipotecarias**  
Gómez Laplaza, Carmen.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Ley de Enjuiciamiento Civil**  
Cordón Moreno, Faustino.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Código Civil**  
Fernández Urzainqui, Francisco Javier.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Leyes administrativas**  
Martín Rebollo, Luis.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Legislación laboral y de seguridad social**  
Galiana Moreno, Jesus M<sup>a</sup> y Sempere Navarro, Antonio V. Aranzadi (Cizur Menor)

**Legislación concursal**  
Rojo, Ángel y Campuzano, Ana Belén.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Código de la seguridad social**  
Rodríguez Iniesta, Guillermo y Sempere Navarro, Antonio V. Aranzadi (Cizur Menor)

### Derecho procesal/ Zuzenbide prozesala

**La defensa letrada de las personas físicas en la fase de instrucción**  
García Molina, Pablo.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Manual de actuaciones en sala: técnicas prácticas del proceso penal**  
Printo Palacios, Fernando y Pujol Capilla, Purificación.  
La Ley; Wolter Kluwer (Madrid)

**La prueba pericial a examen: propuestas de lege ferenda**  
Andino López, Juan Antonio (Dir.) y Cerrato Guri, Elisabet (Dir.)  
Bosch (Barcelona)

**Estrategias procesales y defensa del consumidor frente a las entidades financieras**  
Buenosvinos González, Héctor.  
Bosch: Wolter Kluwer (Madrid)

## Elkargoaren liburutegiak eskuratutako beste liburu batzuk

### Derecho Laboral/ Lan zuzenbidea

**Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social**  
Molina Vega, Javier y Ortiz Font, Eusebio.  
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

**GPS laboral: guía profesional**  
Alfonso Mellado, Carlos (Dir.) y Alfonso Mellado, Carlos L. (Dir.) (OTROS)  
Tirant lo Blanch (Valencia)

**Derecho del trabajo y de la seguridad social durante la pandemia**  
Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Miguel (Dir.) y Casas Baamonde, M<sup>a</sup> Emilia (Dir.) (OTROS)  
Francis Lefebvre (Madrid)

**Claves prácticas laborales: nuevas tecnologías y relaciones laborales**  
Sagardoy de Simón, Iñigo.  
Francis Lefebvre (Madrid)

**Memento experto personal estatutario de los servicios de salud**  
Vázquez Garranzo, Javier y Lomas Hernández, Vicente.  
Francis Lefebvre (Madrid)

**La delegación de funciones en el contrato de trabajo**  
Navas-Parejo Alonso, Marta.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Esquemas ERES y ERTES: despidos colectivos y suspensiones de contrato**  
Blasco Pellicer, Ángel (OTROS)  
Tirant lo Blanch (Valencia)

### Derecho Civil / Zuzenbide zibila

**Código Civil (Códigos con jurisprudencia)**  
Fernández Urzainqui, Francisco Javier.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento práctico familia civil 2020-2021**  
Dutrey Guantes, Yolanda (otros)  
Francis Lefebvre (Madrid)

**Derecho de la persona y de la familia**  
Villagrasa Alcaide, Carlos (Coord.) (OTROS)  
Atelier (Barcelona)

**Los contratos de préstamo inmobiliario: actualizado a los RD-Ley para la protección de deudores en situación de vulnerabilidad**  
Albiez Dohrmann, Klaus Jochen y Moreno-Torres Herrera, M<sup>a</sup> Luisa. Bosch;  
Wolters Kluwer (Madrid)

### Derecho Administrativo/ Admistrazio zuzenbidea

**Practicum protección de datos 2021**  
Álvarez Hernando, Javier.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**La protección jurídica de la atención a las personas en materia de servicios sociales: una perspectiva interdisciplinar Forns I**  
Fernández, M<sup>a</sup> Victoria (OTROS)  
Atelier (Barcelona)

### Arrendamientos/ Alokairuak

**Comentarios a la ley de arrendamientos urbanos**  
Bercovitz Rodríguez-Cano, Rodrigo.  
Aranzadi (Cizur Menor)

### Derecho Mercantil / Merkataritza zuzenbidea

**Guía práctica de la segunda oportunidad de las personas físicas: esquemas, jurisprudencia, doctrina y formularios**  
Puelles Valencia, José M<sup>a</sup>.  
Sepin (Madrid)

**Practicum concursal 2021**  
Prendes Carril, Pedro (Dir.) (OTROS)  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Guía concursal**  
Tapia Hermida, Alberto J.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Derecho concursal bancario**  
Gallel Boix, Josep.  
Tirant lo Blanch (Valencia)

**Derecho procesal concursal: adaptado al RDL 1/2020, de 5 de mayo, que aprueba el texto refundido de la ley concursal**  
Guerrero Palomares, Salvador.  
Tirant lo Blanch (Valencia)

**Contrato de seguro y pandemia: homenaje a la profesora M<sup>a</sup> Luisa Aparicio González**  
Veiga Copo, Abel B.  
Civitas (Cizur Menor)

**Lecciones de derecho mercantil**  
Menéndez, Aurelio (Dir.) y Uria, Rodrigo (OTROS)  
Civitas (Madrid)

**Concursos inconexos e insolvencia de matrimonios en gananciales en el texto de la ley concursal**  
Arjona Guajardo-Fajardo, José Luis.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Lecciones de derecho concursal**  
Sánchez Paredes, M<sup>a</sup> Luisa y Flores Segura, Marta.  
Civitas (Cizur Menor)

### Filosofía y Deontología/ Filosofia eta Deontologia

**Memento práctico ejercicio profesional de la Abogacía 2021**  
Campuzano, Ana Belén (Coord.)  
Francis Lefebvre (Madrid)

### Derecho Político / Zuzenbide politikoa

**COVID-19 conflictos jurídicos actuales y otros desafíos**  
Luquín Bergareche, Raquel (Dir.)  
Bosch; Wolters Kluwer (Madrid)

### Derecho Penal / Zigor zuzenbidea

**Manual de derecho penal: parte general y parte especial**  
Suárez-Mira Rodríguez, Carlos (Dir. Y Coord.) (OTROS)  
Civitas (Cizur Menor)

**Análisis jurídico penal de la violencia en el ámbito del deporte**  
Alzina Lozano, Álvaro.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Manual compliance penal en España: régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fundamentación analítica de base estratégica. Requisitos del Compliance Program**  
Aguilera Gordillo, Rafael.  
Aranzadi (Cizur Menor)

**Diligencia de entrada y registro e inviolabilidad de domicilio: análisis integral y cuestiones prácticas**  
Herraiz Pagès, Jaime y Díaz Sáez, Raúl.  
Aferre (Barcelona)

### Derecho Administrativo/ Admistrazio zuzenbidea

**Curso de Derecho Administrativo**  
García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón.  
Civitas (Cizur Menor)

### Hipotecario/ Hipoteka zuzenbidea

**El control de transparencia de condiciones generales en los contratos de préstamo hipotecario**  
Martínez Espín, Pascual.  
Aranzadi (Cizur Menor)

### Derecho Fiscal-Tributario/ Zerga zuzenbidea

**Notificaciones electrónicas obligatorias en materia tributaria**  
Martínez-Carrasco Pignatelli, José Miguel.  
Aranzadi (Cizur Menor)

### Obras Jurídicas Generales/ Lan juridiko orokorrak

**Retos jurídicos ante la crisis del covid – 19**  
Rodríguez Ayuso, Juan Francisco (Dir.) y Atienza Macías, Elena (Dir.) (OTROS)  
La Ley; Wolters Kluwer (Madrid)

# Novedades Legislativas

## Derecho Fiscal

**Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del proyecto BATUZ, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOB 10-9-20).**

**Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante (BOB 11-9-20).**

## Derecho Laboral y Seguridad social

**Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (BOE 23-9-20).**

Se regula esta modalidad de trabajo con carácter voluntario para la persona trabajadora y para la empresa. Se establece el uso regular de esta forma de prestación, su plasmación mediante un acuerdo firmado por escrito, y se garantiza la flexibilidad en su uso, pero proporcionando la necesaria seguridad jurídica, con respeto a todas las condiciones de trabajo. Se prevén limitaciones en relación con supuestos concretos, como los menores y los contratos formativos.

Esta modalidad de trabajo no supondrá cambios en el estatus jurídico de la persona trabajadora, ni será causa justificativa para modificar las condiciones laborales ni para extinguir la relación de trabajo, aunque se recogen aspectos complementarios para garantizar que se mantiene el mismo nivel de protección que para el resto de los trabajadores.

En la DA 3ª se proroga el plan MECUIDA hasta el 31 de enero de 2021.

La DA 4ª confiere la consideración de contingencia profesional derivada de accidente de trabajo a las enfermedades padecidas por el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

La DF 1ª modifica el RD Legislativo 5/2000 a efectos de especificar la infracción referida al incumplimiento de la obligación de formalizar el acuerdo de trabajo a distancia con los requisitos previstos en este RDL o en el convenio colectivo aplicable.

La DF 2ª establece un procedimiento judicial especial para las reclamaciones relacionadas con el acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia.

La DF 5ª incorpora una medida para acreditar la entidad para obtener certificados electrónicos.

La DF 9ª incluye una modificación en la Ley 39/2015 para ampliar hasta el 2 de abril de 2021 el plazo para entrada en vigor del registro electrónico de apoderamientos, el registro electrónico, el de empleados públicos habilitados el punto general electrónico de la Administración y el archivo electrónico.

La DF 10ª modifica el RDL 6/2020 para introducir la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo los períodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio o su centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del COVID-19.

La DF 11ª introduce modificaciones en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital para agilizar el proceso de su concesión y se amplía el periodo de efecto retroactivo de las solicitudes que se hubieran presentado antes del 1 de enero de 2021, que tendrán efectos desde el 1 de junio de 2020.

La DF 12ª modifica el RDL 25/2020 en la parte que regula el programa RENOVE.

**Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social (BOE 29-9-20).**

## Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 30-9-20).

Consta de tres títulos, 14 artículos, 8 DA, una DT y 7 DF y un anexo.

El título I recoge el II acuerdo en defensa del empleo. El capítulo I se refiere a los ERTE vinculados a la COVID-19 y las medidas extraordinarias. El capítulo II dispone medidas extraordinarias para la protección por desempleo de las personas trabajadoras, incluida la prestación extraordinaria por fin de campaña para personas con contrato fijo discontinuo, personas incluidas en ERTE que no sean beneficiarias de prestaciones por desempleo, compatibilidad de las prestaciones y compensación económica en determinados supuestos de trabajo tiempo parcial. La DA 1ª establece un régimen específico en materia de beneficios en las cotizaciones a la SS para aquellas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad. La DA 3ª dispone que las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un ERTE de los referidos en esta norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. La DT proroga la vigencia de los expedientes autorizados conforme al ERD 24/2020.

El título II se dedica a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Las DA 6ª y 7ª se refieren al derecho a la percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica y a las consecuencias de la aplicación indebida de este derecho. La DA 8ª establece una bonificación del pago de los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo, leasing y renting que incluya la moratoria señalada en los artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio de 2020.

La DF 1ª modifica la DA 5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la finalidad de que las resoluciones judiciales firmes por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, en que la víctima fuera ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o excónyuge del investigado, o estuviera o hubiese estado ligada a él por una relación de afectividad análoga a la conyugal tengan su reflejo a la hora de reconocer la prestación de ingreso mínimo vital.

La DF 2ª prevé la modificación del número 30 del artículo 45.1.B) del TF de la Ley reguladora del ITP y AJD, declarando exentas del impuesto las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, y de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobuses.

La DF 3ª introduce modificaciones en la regulación de las prestaciones familiares de la SS, en su modalidad no contributiva.

La DF 4ª modifica el RDL 11/2020, a fin de ampliar hasta el 31 de enero de 2021 el plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional; además, se extiende hasta el 31 de enero de 2021 la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el arrendador sea un gran tenedor o entidad pública, y se amplian hasta esa misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor, siempre que el propietario, persona física, no haya comunicado la necesidad de la vivienda para sí.

La DF 5ª prevé una modificación del Ingreso Mínimo Vital.

## Otros

**Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales (BOE 11-9-20).**

**Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves (BOE 17-9-20).**

**Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE 19-9-20).**

La presente Ley se estructura en tres capítulos, que contienen un total de veintitrés ar-

tículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y trece disposiciones finales.

El Capítulo I regula las medidas de carácter procesal para establecer la tramitación preferente de determinados procedimientos en el orden social, civil y contencioso-administrativo directamente surgidos de la crisis sanitaria por la COVID-19, así como de aquellos que se han visto afectados por las consecuencias de la misma. Entre ellos cabe destacar la tramitación mediante la modalidad procesal de conflicto colectivo que reviste un carácter urgente y la tramitación preferente de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

En el Capítulo II se incluyen medidas en el ámbito concursal y societario

El Capítulo III regula medidas de carácter organizativo y tecnológico y se amplía la aplicación temporal de las mismas hasta el 20 de junio de 2021. Así, se establece la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes. Se exceptúa en los supuestos de procedimientos por delitos graves, o cuando cualquiera de las acusaciones interese la prisión provisional o se solicite pena de prisión superior a dos años, en los que la presencia física del acusado resulta necesaria. Se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas. Se establece un sistema de atención al público por videoconferencia, vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, de tal forma que se limita la atención presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa. Se prevé la creación de unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19 y se establece la posibilidad de que los letrados de la Administración de Justicia puedan, durante el periodo de prácticas, realizar funciones de sustitución o refuerzo, entre otras medidas. Se establecen jornadas de trabajo de mañana o tarde, evitando con ello la coincidencia de todo el personal en las mismas horas. Se permite, además, la celebración de juicios y vistas no solo en horario de mañana, sino también durante las tardes.

En la disposición final cuarta se modifica la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, facilitando el acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, fomentando así el teletrabajo, y se modifica el sistema de identificación y firma reconocidos.

La disposición final quinta modifica y amplía la vacatio legis de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hasta el 30 de abril de 2021.

Con la disposición final séptima se introduce una mejora técnica en la modificación del artículo 159.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para fomentar el uso de medios electrónicos.

En las disposiciones finales octava y novena se amplía la posibilidad de disponibilidad de planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los casos en que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria

**Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE 30-9-20).**

Se introduce un nuevo artículo 47 bis) en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El primer párrafo se dedica al teletrabajo, el segundo a las medidas de contratación excepcional de personal facultativo y no facultativo y el tercero a la prestación excepcional de servicios del personal médico y de enfermería estatutario, laboral y funcionario. Estos dos últimos párrafos tendrán una vigencia de 12 meses prorrogables (hasta el 1 de octubre de 2021), prorrogables por sucesivos periodos de tres meses o inferiores en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

**Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 30-9-20).**

**Orden Foral 43472/2020, de 22 de septiembre de 2020, del diputado foral de Acción Social, por la que se regulan las visitas y salidas en centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad del Territorio Histórico de Bizkaia durante la crisis sanitaria del COVID-19 (BOB 24-9-20).**

# Legegintza Berrikuntzak

## Zerga zuzenbidea

**Foru Aldundiaren 82/2020 Foru Dekretua**, irailaren 8koa, zeinaren bidez **BATUZ** proiektuaren tributu-betebeharrak garatzen baitira, hauek aldatuta: **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Araudia**, **Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamendua**, **Ez-egoiliarren Errentaren gaineko Zergari buruzko Erregelamendua**, **Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga-betebehar formalak araupetu dituen Araudia**, **Bizkaiko Lurralde Historikoko zergen kudeaketari buruzko Araudia** eta **Fakturazio-betebeharrei buruzko Araudia** (BAO, 2020-9-10).

**1482/2020 Foru Agindua**, irailaren 9koa, **Ogasun eta Finantzen foru diputatarrena**, **software bermatzailearen zehaztapen arauemaile eta teknikoak** eta **software bermatzailearen erregistroan alta emateko adierazpena arautzen dituena**. (BAO, 2020-9-11).

## Lan-zuzenbidea eta Gizarte Segurantzza

**28/2020 Errege Lege Dekretua**, irailaren 22koa, **urrutiko lanari buruzkoa** (2020-9-23ko BOE).

Borondatezko lan-modalitate hori arautzen da langilearentzat eta enpresarentzat. Prestazio mota horren erabilera erregularra ezartzen da, idatziz sinatutako akordio baten bidez gauzatzen da, eta erabilera malgua bermatzen da, baina beharrezko segurtasun juridikoa emanez, lan-baldintza guztiak errespetatuz. Mugak aurrekusten dira kasu zehatzei dagokienez, hala nola adingabeei eta prestakuntza-kontratuari dagokienez.

Lan-modalitate horrek ez du aldaketarik ekarriko langilearen estatus juridikoan, eta ez du justifikaziorik emango lan-baldintzak aldatzeko edo lan-harremana amaitzeko, nahiz eta alderdi osagarriak jasotzen diren gainerako langileen babes-maila berari eusten zaiola bermatzeko.

Hirugarren xedapen gehigarrian, MECUIDA plana 2021eko urtarrilaren 31ra arte luzatzen da.

4. xedapen gehigarriak laneko istripuaren ondoriozko kontingentzia profesionaltzat jotzen ditu alarma-egoeran SARS-CoV2 birusa kutsatzearen ondorioz zentro sanitario edo soziosanitarioetan lan egiten duten langileek jasandako gaixotasunak.

Azken xedapenetatik lehenengoak 5/2000 Legegintzako Errege Dekretua aldatzen du, urratzea zehazte aldera, urrutiko lan-akordioa formalizatzeke betebeharra ez betetzeari dagokionez, legegintzako errege-dekretu honetan edo aplikatu beharreko hitzarmen kolektiboan aurreikusitako betekizunekin.

Azken xedapenetatik bigarrenak prozedura judicial berezi bat ezartzen du urrutiko lana eskuratu, itzuli eta aldatzearekin lotutako errekamazioetarako.

Azken xedapenetako bosgarrenak ziurtagiri elektronikoa lortzeko erakundea egiaztatzeke neurri bat jasotzen du.

Azken xedapenetako bederatzigarrenak 39/2015 Legean aldatzea bat sartzen du, eta 2021eko apirilaren 2ra arte luzatzen du ahalordetzeen erregistro elektronikoa, erregistro elektronikoa, gaitutako enplegatu publikoena, Administrazioaren puntu elektronikoa orokorra eta artxibo elektronikoa indarrean jartzeko epea.

Azken xedapenetako 10ak 6/2020 Errege Lege Dekretua aldatzen du, COVID-19ren ondorioz langileak bizilekua edo lantokia duten udalerriko itxeretan isolamendu-, kutsatze- edo murrizte-aldia lan-istripuarekin parekatutako egoera gisa hartzeko.

Azken xedapenetako hamaikagarrenak aldatzea sartzen ditu maiatzaren 29ko 20/2020 Errege Lege Dekretuan. Errege lege-dekretu horrek oinarritzeko gutxieneko diru-sarrera ezartzen du diru-laguntza emateko prozesua arintzeko, eta 2021eko urtarrilaren 1a baino lehen aurkeztutako eskaeren atzeraeraginezko eragin-aldia luzatzen du; 2020ko ekainaren 1etik aurrera izango ditu ondorioak.

Azken xedapenetako 12ak aldatu egiten du 25/2020 Errege Lege Dekretua, RENOVE programa arautzen duen zatian.

**ISM/903/2020 Agindua**, irailaren 24koa, **Gizarte Segurantzaren Administrazioaren eremuan jakinarazpen eta komunikazio elektronikoa arautzen dituena** (BOE, 2020-9-29).

**30/2020 Errege Lege Dekretua**, irailaren 29koa, **enpleguaren defentsarako gizarte-neurriei buruzkoa** (BOE, 2020-9-30).

Hiru titulu ditu, 14 artikulua, 8 XI, XG bat eta 7 AX eta eranskin bat.

I. titulua enplegua defendatzeko II. akordioa jasotzen du. I. kapituluak COVID-19rekin lotutako LBEei eta ezohiko neurriei buruzkoa da. II. kapituluak langileen langabezia-gatik babesarako ezohiko neurriak ezartzen ditu, kanpaina amaieragatik aparteko prestazioa barne, aldikako kontratu finkoa duten pertsonentzat, langabezia-prestazioen onuradun ez diren ERTEko pertsonentzat, prestazioen bateragarritasunerako eta konpentsazio ekonomikorako, lanaldi partzialeko kasu jakin batzuetan. 1. XGAK Gizarte Segurantzako kotizazioen mozkinen arloko araubide espezifiko bat ezartzen du EGA-Ben estaldura-tasa handia eta jardueraren berreskuratze-tasa txikia duten sektoreetako enpresentzat. Hirugarren xedapen gehigarriak xedatzen duenez, arau honetan aipatzen diren lan-erregulazio espediente baten ondorioz kontratua etenda edo lanaldia murriztuta duten langileak lehentasunezko kolektibotzat hartuko dira lan-arloko enplegurako lanbide-heziketaren sistemako prestakuntza-ekimenetara sartzeko. ZTAK baimendutako espedienteen indaraldia luzatzen du 24/2020 ERDaren arabera.

II. titulua langile autonomoei laguntzeko neurriei buruzkoa da.

6. eta 7. xedapen gehigarriak egoera ekonomiko ahulean dauden kolektibo jakin batzuek bonu soziala jasotzeko duten eskubideari eta eskubide hori bidegabe aplikatzearen ondorioei buruzkoak dira. 8. xedapen gehigarriak hobarri bat ezartzen du mailaguarren, leasingaren eta rentingaren berritzea formalizatu eta inskribatzearen ondoriozko notario- eta erregistro-arantzel-eskubideen ordaintetarako, 2020ko uztailaren 7ko 26/2020 Errege Lege Dekretuaren 18. artikulutik 23. artikulura arteko luzamendua barne.

Azken xedapenetatik lehenengoak Prozedura Kriminalaren Legearen 5. xedapen gehigarria aldatzen du, giza hilketaren dolozko delitu bat egiteagatik emandako ebazpen judicial irmoek, edozein motakoa izanda ere, biktima ikertuaren aurreko, ondorengo, anaia, ezkontide edo ezkontide izandakoa bada, edo harekin ezkontzaren antzeko afektibitate-harreman bat badu edo izan badu, hori aitortzen dezaten.

Azken xedapenetako bigarrenak Ondare-eskualdaketen eta egintza juridiko dokumentuen gaineko zerga arautzen duen Legearen testu bateginaren 45.I.B) artikulua 30. zenbakia aldatzea aurrekusten du, eta zergaz salbuetsita deklaratzeko hipoteka-maileguren eta -kredituen luzamendua eta hipoteka-bermerik gabeko errentamendua, maileguak, leasingak eta rentingak formalizatzeke eskriturak, turismo-sektorerako hipoteka-luzamendua eta merkantzien garraio publikoaren sektorerako luzamendua aplikatzearen ondoriozkoak.

Azken xedapenetako hirugarrenak aldatetako sartzen ditu Gizarte Segurantzaren familia-prestazioen erregulazioan, modalitate ez-kontributiboan.

Azken xedapenetako laugarrenak aldatu egiten du 11/2020 Errege Lege-dekretua, 2021eko urtarrilaren 31ra arte luzatzearen etxegabete-prozedura eteteko gehieneko epea, bai eta bizileku-alternatibarik gabeko etxe kalteberentzako botatzeak eteteko gehieneko epea ere; gainera, 2021eko urtarrilaren 31ra arte luzatzen da errentaren luzamendua edo barkatze partziala eskatzeko aukera, errentatzailea edukitzaila handia edo erakunde publikoa denean, eta data horretara arte luzatzen dira. Sei hilabeteko ohiz kanpoko luzapenez balia daitezkeen etxebizitzaren errentamendua, indarrean dagoen kontratuaren termino eta baldintza berberetan, betiere jabeak, pertsona fisikoak, ez badu jakinarazi etxebizitzaren beharra.

Azken xedapenetako bosgarrenak bizi-diru-sarrera minimoa aldatzea aurrekusten du.

## Besteak

**Ebazpena**, 2020ko irailaren 10ekoa, **Diputatuen Kongresuarena**, **honako errege lege-dekretu hau indargabetzeko erabakia argitaratzeko agindua ematen duena**: **27/2020 Errege Lege Dekretua**, **abuztuaren 4koa**, **toki-erakundeetara aplikatutako dakizkiekeen ezohiko eta prezakoa finantza-neurriei buruzkoa** (BOE, 2020-9-11).

1/2020 Lege Organikoa, irailaren 16koa, **Terrorismo-delituak eta delitu larriak prebenitzeko, detektatzeko, ikertzeko eta epaitzeko Bidaierien Izenen Erregistroko datuak erabiltzeko buruzkoa** (BOE, 2020-9-17).

3/2020 Legea, irailaren 18koa, **Justizia Administrazioaren eremuan COVID-19ri aurre egiteko prozesu- eta antolaketa-neurriei buruzkoa** (BOE, 2020-9-19).

Lege honek hiru kapitulu ditu, guztira hogeita hiru artikulua, zazpi xedapen gehigarri, bi xedapen iragankor, xedapen indargabetzaile bat eta hamahiru azken xedapen.

I. kapituluak izaera prozesaleko neurriak arautzen ditu, COVID-19k osasun-krisialditik zuzenean sortutako lan-arloko, arlo zibileko eta administrazioarekiko azuzien arloko prozedura jakin batzuen lehentasunezko izapidetzea ezartzeko, bai eta horren ondorioen eraginpean egon diren kasuan ere. Horien artean nabarmendu behar da gatazka kolektiboaren modalitate prozesalaren bidezko izapidetzea, presakoa baita, eta martxoaren 17ko 8/2020 Errege Lege Dekretuaren 23. artikuluan aipatzen den enplegua aldi baterako erregulatzeko espedienteen aurkaratzearen lehentasunezko izapidetzea.

II. kapituluak konkurtso- eta sozietate-arloko neurriak jasotzen dira.

III. kapituluak antolaketa- eta teknologia-neurriak arautzen ditu, eta 2021eko ekainaren 20ra arte luzatzen du haien denbora-aplikazioa. Hala, egintza prozesalako egitea ezartzen da, ahal dela esku-hartzaileak telematikoki bertaratu. Salbuetsita geratzen da delitu astunengatik prozeduren kasuan, edo akusazioetako edozeinek behin-behineko espetxealdia eskatzen duenean edo bi urtetik gorako espetxealdi-zigorra eskatzen denean, horietan akusatua fisikoki bertan egotea beharrezkoa denean. Ikusleen sarbidea ahozko jarduketara guztietara mugatzen da, ikustaretoen ezaugarriak kontuan hartuta. Jendeari arreta emateko sistema bat ezartzen da, bideokonferentziak, telefonoz edo horretarako prestatutako posta elektronikoz; horrela, aurrez aurreko arreta behar-beharrezkoa den kasuetara mugatzen da, eta aurrez hitzordua eskatuta soilik. Unitate judicialak sortzea aurrekusten da, COVID-19tik eratorritako gaiak ezagutzeko, eta, praktikaldian, Justizia Administrazioako abokatuek ordezkapen- edo errefortzu-eginkizunak egin ahal izateko aukera ezartzen da, besteak beste. Goizeko edo arratsaldeko lanaldiak ezartzen dira, eta, horrela, saihestu egiten da langile guztiak ordu berberak izatea. Gainera, goizez ez ezik, arratsaldez ere egin daitezke epaiketak eta inkestaldiak.

Azken xedapenetako laugarrenean, Justizia Administrazioaren Informazioaren eta Komunikazioaren Teknologien Erabilera arautzen duen uztailaren 5eko 18/2011 Legea aldatzen da, kudeaketa prozesalako erabilitako aplikazioetarako urruneko sarbidea erraztuz, telelana sustatuz, eta aitortutako identifikazio- eta sinadura-sistema aldatzen da.

Azken xedapenetako bosgarrenak Erregistro Zibilar buruzko uztailaren 21eko 20/2011 Legearen vacatio legis aldatu eta 2021eko apirilaren 30era arte zabalitzen du.

Azken xedapenetako zazpigarrenean bidez, hobekuntza tekniko bat sartzen da Sektore Publikoko Kontratuaren azaroaren 8ko 9/2017 Legearen 159.4 artikulua aldatzeko, bitarteko elektronikoen erabilera sustatzeko.

Azken xedapenetako zortzigarrenean eta bederatzigarrenean, norberaren konturako langileek edo langile autonomoek pentsio-planak izateko aukera izango dute, baldin eta, osasun-krisiaren ondorioz, fakturazioan gutxienez ehuneko 75eko murrizketa izan badute.

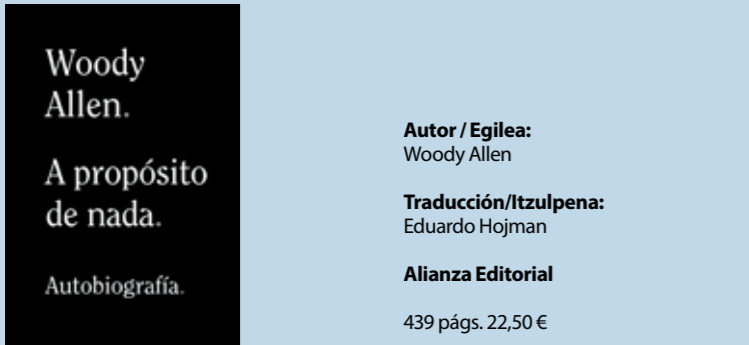
**29/2020 Errege Lege Dekretua**, irailaren 29koa, **Administrazio Publikoetako telelaren eta Osasun Sistema Nazionalako giza baliabideen arloko premiazko neurriei buruzkoa**, **COVID-19k eragindako osasun-krisiari aurre egiteko** (BOE, 2020-9-30).

Enplegatu Publikoaren Oinarritzeko Estatutuaren Legearen testu bateginaren 47 bis) artikulua gehitzen da. Lehenengo paragrafoa telelari buruzkoa da; bigarrena, langile fakultatiboak eta ez-fakultatiboak kontratatzeke salbuespeneko neurriei buruzkoa; eta hirugarrena, langile medikoek eta estatutupeko, lan-kontratuak eta funtzionarioetako erizainek salbuespeneko zerbitzuak emateari buruzkoa. Azken bi lerrokada horiek 12 hilabeteko indaraldia izango dute, eta luzatu ahal izango dira (2021eko urriaren 1era arte). Luzapen hori ondoz ondoko hiru hilabeteko aldietan luzatu ahal izango da, edo epe laburragoetan, osasun-krisiaren bilakaeraren ondoriozko antolamendu- eta laguntza-beharren arabera.

**31/2020 Errege Lege Dekretua**, irailaren 29koa, **unibertsitatez kanpoko hezkuntza- arloan premiazko neurriak hartzen dituena** (BOE, 2020-9-30).

Gizarte Ekintzako foru diputatuaren 43472/2020 Foru Agindua, irailaren 22koa, **Bizkaiko Lurralde Historikoko adinekoen eta desgaitasuna duten pertsonen egoitza-zentroetako bisitak eta irteerak arautzen dituena** COVID-19ak eragindako osasun-krisian zehar (BAO, 2020-9-24).

# Suplemento Cultural



**Autor / Egilea:**  
Woody Allen

**Traducción/Itzulpena:**  
Eduardo Hojman

**Alianza Editorial**

439 págs. 22,50 €

## A propósito de nada. Autobiografía

Primero vayamos con el morbo. Una cuarta parte del libro, ya hacia el final, está destinada a rendir cuentas. Más de cien páginas donde se detalla, con todo lujo de detalles, el affaire con Mia Farrow. Un apartado sórdido, triste y doloroso en el que Allen se desvive por demostrar su inocencia. Conviene recordar que existe otra publicación, “Depredadores”, nada menos que de su propio hijo Ronan, completamente contradictoria con la versión de Allen. El embrollo es tal, hay una maraña judicial tan grande, que la verdad quizá nunca se conozca. En todo caso, lo que sí es tangible, es que hay una herida aún abierta y que supura mucho dolor. En todo caso debemos aclarar que esta parte de sus memorias no es, ni de lejos, la más interesante de la biografía.

Woody Allen (Brooklyn, 1935) cumplirá 85 años el próximo 1 de diciembre. Es uno de esos tipos que parece que siempre ha estado a nuestro lado. Como el vecino del quinto. Hemos crecido con él. Inconfundible. Sus gafas de pasta, los pantalones de pana, el pelo desbarajustado y buenos zapatos. Muchos, a pesar de su hipocondría, agradecemos su compañía. Durante años ha venido acudiendo, puntual a su cita, con una nueva propuesta cinematográfica. Era un día marcado en el calendario. El estreno de la nueva película de Allen. Un aliciente para el viernes. Un ritual que se ha venido repitiendo durante décadas, no en vano Allen ha firmado más de 50 películas. Y, lógicamente, hay de todo. Brillantes, buenas, notables y malas. Incluso alguna, rodada a escasos kilómetros, por cierto, pésima. Pero si olvidamos los gazapos puntuales y somos capaces de abrir el foco para valorar la filmografía de Allen en su conjunto, el balance final es excelente.

Como era de suponer en unas memorias de Allen, se habla mucho de cine. De sus películas y de las ajenas. Bergman, Fellini, Truffaut, De Sica o Kazan –“Un tranvía llamado deseo”- son sus referentes. De las propias sorprende su sinceridad. Habla de todas ellas con cariño, como si fueran personas, y se muestra sorprendido por lo que la crítica ha escrito sobre ellas. Pero no porque encuentre las críticas injustas. Es, simplemente, sorpresa. Y a pesar de que Allen es un tipo con un toque narcisista, no le duele en prendas reconocer que está lejos de haber firmado una obra maestra. Muchos, discrepamos. Las hay.

“A propósito de nada” es un libro entretenido. Habla un poco de todo. Infancia, cine, música, amor, religión, divorcios, cultura... En cuanto al estilo, los amantes de sus películas reconocerán enseguida su voz. El hecho de que esté escrito en primera persona ayuda. Son unas memorias que se escuchan. Como si lo tuvieras enfrente contándote sus batallitas. Por un momento hasta parece oírse esa voz nasal de su doblador. Su escritura es ágil, con un punto de desorden, descuidada, muy real. Se agradece. Ese ritmo veloz, atropellado, es cien por cien Allen. Y al igual que en sus películas, aquí también hay gemas memorables. Ingenio e ironía. Humor ácido y corrosivo. Y esa idiosincrasia tan genial, marca de la casa, de absoluto descreimiento. Hacia todo.

## Literatura

“¡Ojalá vivas todos los días de tu vida!”

Jonathan Swift

Lehenik, goazen morboarekin. Liburuaren laurdena, amaieran, kontuak ematera bideratuta dago. Ehun orrialde baino gehiago, non, xehetasun guztiekin, Mia Farrowren afera zehazten den. Atal zikin, triste eta mingarri bat, non Allen bere errugabetasuna frogatzeagatik desbizi den. Komeni da gogoratzea badela beste argitalpen bat, “Depredadores”, Ronanek berak argitaratua, Allenen bertsiorekin guztiz kontraesankorra. Nahaste-borrastea hain da handia, non egia ez baita ezagutzen. Nolanahi ere, ukigarria da zauri bat oraindik zabalik dagoela ikustea eta oraindik ere min handia ematen duela. Nolanahi ere, argitu behar dugu bere memorien zati hau ez dela, ezta hurrik eman ere, biografiako zatirik interesgarriena.

Woody Allenek (Brooklyn, 1935) 85 urte beteko ditu abenduaren 1ean. Beti gure ondoan egon dela dirudien tipo horietako bat da, bosgarren solairuko bizilaguna bezala. Berarekin hazi gara. Nahastezina. Bere pastazko betaurrekoak, panazko galtzak, ile desitxuratua eta zapata onak. Askok, hipokondria izan arren, eskertzen dizugu zure konpainia. Urteetan zehar, zinemarako proposamen berri batekin etorri izan da bere hitzordura. Egutegian markatutako eguna zen. Allenen film berriaren estreinaldia. Ostiralerako pizgarria. Hamarkada askotan errepikatu den erritual bat da, izan ere, Allenek 50 film baino gehiago sinatu ditu. Eta, jakina, denetarik dago. Distiratsuak, onak, nabarmenak eta txarrak. Baita bat edo beste ere, kilometro gutxitara errodatua, penagarria. Baina unean uneko gazapoak ahazten baditugu eta Allenen filmografia bere osotasunean baloratzeko fokua irekitzeko gai bagara, balantzea bikaina da.

Allenen memoriak izanik, zinemaz asko hitz egiten da. Bere eta besteen filmak aipatzen dira. Bergman, Fellini, Truffaut, De Sica edo Kazan (“Un tranvía llamado deseo”) dira bere erreferenteak. Bere filmei buruz aritzen den zintzotasunaz harritzen gara. Guztiei buruz maitasunez hitz egiten du, pertsonak balira bezala, eta harrituta dago kritikak horiei buruz idatzi duenarekin. Baina ez kritika bidegabeak aurkitzen ditudalako. Ezustekoa da, besterik gabe. Eta Allen ukitu nartzisista duen tipo bat den arren, ez du arazorik aitortzeko mailulan bat sinatzetik urrun dagoela onartzeak. Asko, ez gatoz bat. Badira.

“A cuestión de nada” liburu entretenigarria da. Hitz egiten du apur bat denetaz. Hautzaroa, zinema, musika, maitasuna, erlijioa, dibortzioak, kultura... estiloari dagokionez, bere filmak gustuko dituztenek berehala ezagutuko dute bere ahotsa. Lehen pertsonan idatzita egoteak lagundu egiten du. Entzuten diren memoriak dira. Aurrean izango bazenu bezala, bere batailatxoak kontatzen. Une batez bere bikoizlearen sudur-ahots hori entzuten dela dirudi. Bere idazkera arina da, anabasa puntu batekin, arduragabea, oso erreala. Eskertzen da. Erritmo azkar hori, harrapatua, ehuneko ehun Allen da. Eta zure filmetan bezala, hemen ere badira harribitxi gogoangarriak. Asma-mena eta ironia. Umore garratza eta korrosiboa. Eta idiosinkrasia bikain hori, etxearen marka, sinesgabetasun erabatekoa. Sinesgabetasuna guztiari buruz.

**Ignacio Alonso Errasti.**

Abokatu-Ekonomista / Abogado-Economista



**Autor / Egilea:**  
Lyman Frank Baum

**Traducción/itzulpena:**  
Herminia Dauer

**Ilustraciones/margazkiak:**  
W. W. Denslow

**Editorial Penguin**

285 págs.; 8,95 €

## El mago de Oz

Una niña huérfana. Un huracán. Un perro travieso. Un león cobarde. Un espantapájaros sin cerebro. Un leñador de hojalata. Y, sobre todo, magia. Parece mentira que con unos elementos tan básicos Lyman Frank Baum (Nueva York, 1856 – California, 1919) fuese capaz de reinventar la literatura infantil. Y no sólo eso. En realidad construyó una obra intemporal, que no conoce de fronteras y enamora a generaciones y generaciones. Una obra seminal. Un icono del siglo XX que mantiene plena vigencia ciento veinte años después de ser escrita.

“El mago de Oz” – “The wonderful Wizard of Oz” en su versión original- se publicó en 1900 con la intención de ser “un cuento de hadas modernizado en el que se mantengan el asombro y la dicha y se excluyan las congojas y las pesadillas”. Dicho de otro modo, Baum ya pretendía poner patas arriba la literatura infantil de tradición europea con ese punto oscuro y macabro. Desconfiaba de esos cuentos góticos con seres malvados y crueles que atemorizaban a los niños, por mucha moraleja final que ofrecieran. Prefería algo más blanco. Centrado en el relato y la aventura. Imaginación. Peripecia. Y a través de ese cauce, más amable, transmitir valores. Y vaya si lo logró. En “El mago de Oz”, a poco que abramos los ojos, encontraremos multitud de mensajes valiosos: el calor del hogar, la familia, la verdadera valentía, la importancia de la amistad, la necesidad de mantener la esperanza, el aprender a reconocer los defectos, la riqueza de la diversidad, la cara oculta de los bienes materiales...

Por si hay algún despistado que desconozca aún el argumento, “El mago de Oz” narra las aventuras de Dorothy, una niña huérfana de 14 años que vive con sus tíos en una casa de campo en Kansas. Allí, en medio de la nada. Por delante, horizonte. Su principal compañía es su perro Toto. Un día hay un gran huracán y Dorothy aparece en un universo paralelo. Es Oz, un lugar deslumbrante, bellissimo. Un reino de fantasía habitado por criaturas extrañas. Un espantapájaros sin cerebro, un leñador que no puede moverse porque está hecho de hojalata oxidada, un león miedoso... Todos conviven con sus propias desgracias y tienen un punto desvalido. La unión los fortalece, se sienten mejor, se animan y se complementan. Y esta singular cuadrilla, a pesar del riesgo que conlleva, se animará a atravesar el país para llegar al castillo donde habita el Mago de Oz, a quien pedirán solución para sus problemas: Dorothy ahora volver a casa, el espantapájaros quiere inteligencia, el león necesita valor y el leñador un corazón. Y es en esa búsqueda conjunta, alimentada a través de la amistad, en esa travesía, en el propio camino, donde encontrarán el verdadero tesoro: mantener viva la ilusión. O, por aquello de la película, ese mantra de que tras la lluvia acabará por salir el sol. Allí, detrás del arco iris.

Se suele catalogar a este libro como propio de literatura infantil. Más bien diríamos que estamos ante un libro redondo, un clásico, una obra, en definitiva, que no conoce de edades.

# Kultur Eranskina

Umezurtz bat. Urakana. Txakur bihurria. Lehoi koldarra. Bururik gabeko txorimalo bat. Latorrizko egurgile bat. Eta, batez ere, magia. Gezurra dirudi hain elementu oinarrizkoekin Lyman Frank Baum (New York, 1856 – Kalifornia, 1919) gai izan zela haur-literatura berrasmatzeko. Eta ez hori bakarrik. Egia esan, mugarik gabeko obra bat eraiki zuen, belaualdiak eta belaualdiak maitemintzen dituena. XX. mendeko ikonoa, idatzi eta ehun eta hogeit urtera indarrean dirauena.

“El mago de Oz” –“The wonderful Wizard of Oz” jatorrizko bertsioan– 1900. urtean argitaratu zen, “Maitagarrien ipuin modernizatua izateko asmoz, non harridura eta zoriona mantentzen diren eta atsekabeak eta amesgaiztoak baztertzen diren”. Bestela esanda, Baumek hankaz gora jarri nahi zuen tradizio europarreko haur-literatura, puntu ilun eta makabro horrekin. Baum ez zen fidatzen ipuin gotiko horiekin, haurrak beldurtzen zituzten izaki gaizto eta krudelekin, moraleja asko eskaini arren. Zerbait zuriagoa nahiago zuen. Kontakizunean eta abenturan zentratuta. Irudimena. Eta bide atseginago horren bidez balioak transmititzea. Eta lortu du, gero. Begiak ireki ahala, mezu balioatsu ugari aurkituko ditugu “Ozeko aztian”: etxeko berotasuna, familia, benetako ausardia, adiskidetasunaren garrantzia, itxaropenari eusteko beharra, akatsak ezagutzen ikastea, aniztasunaren aberastasuna, ondasun materialen aurpegi ezkutua...

Oraindik argumentua ezagutzen ez duen inor baldin badago, “El mago de Oz” liburuan Dorothy 14 urteko neskato umezurtzaren abenturak kontatzen dira. Neskatoa osaba-izebekin bizi da Kansaseko landetxe batean, ezerearen erdian. Bere lagun bakarra Toto txakurra da. Egun batean urakan handi bat dago eta Dorothy unibertso paralelo batean agertzen da. Oz da, leku liluragarria, ederra. Fantasiazko erresuma bat, izaki arrotzez osatua. Burmunik gabeko txorimalo bat, latorri herdoilduaz egina dagoelako mugitu ezin den egurgile bat, lehoi beldurtia... Denak bizi dira beren zorigaitzekin eta ahultasun puntu bat dute. Batasunak indartu egiten ditu, hobeto sentitzen dira, animatu egiten dira eta elkaren osagarri dira. Eta koadrila berezi honek, arriskua ekarri arren, herrialdea zeharkatzera animatuko da Ozeko aztia bizi den gaztelura iristeko, non bere arazoetarako konponbidea eskatuko dioten: Dorothyk etxera itzultzea nahi du, txorimaloak adimena nahi du, lehoiak adorea behar du eta egurgileak bihotza. Eta adiskidetasunaren bidez elikatutako bilaketa bateratu horretan, bidaia horretan, bidean bertan aurkituko dute benetako altxorra: ilusioa bizirik mantentzea. Edo, euriaren ondoren eguzkia aterako den mantra hori. Han, ostadarraren atzean.

Liburu hau haur-literaturako berezkotzat sailkatu ohi da. Aitzitik, liburu biribil baten aurrean gaudela esango genuke, klasiko baten aurrean, adinak ezagutzen ez dituen lan baten aurrean.

## Cine/Zinema



## El oficial y el espía

**Robert Eggers**

Suelo prestar un mínimo de atención a aquellas películas realizadas por directores octogenarios. ¿Qué historia necesita alguien contar con 80 castañas para que le compense acudir a un plató y aguantar los caprichos de sus actores y actrices? Tiene que tratarse en definitiva de algo que merezca mucho la pena.

La hasta ahora última película de este controvertido director a quien la sombra de su escabroso pasado le perseguirá hasta la tumba(en Francia sin ir más lejos, algunas salas prohibieron la exhibición de esta película a finales del año pasado, tuvo que renunciar a la Presidencia del Jurado de los César por la que se armó en pleno escándalo por las revelaciones de una actriz que reveló haber sido víctima de abusos en los setenta...).Sin duda en los últimos años resulta ser más noticia por las cuitas de su pasado que por su muy notable filmografía reciente(El pianista, El escritor, Un dios salvaje...).

No parece pues casualidad el título y la trama elegida para este filme (J'accuse en su versión original). Lo que no se puede negar es que Polanski posee una nada complaciente filmografía y que todavía sigue ofreciendo momentos sublimes (nadie puede decir que esta última fase de su carrera no sea más interesante que la clásica (incluyo también sus inicios en Polonia y su posterior etapa británica(Repulsión, Callejón sin salida, El baile de los vampiros)).

En dos líneas, la película narra la calumnia que se infringió a un pobre oficial del ejército francés, quien tras un juicio sin pruebas, fue desposeído de su condición y desterrado a una isla africana (sugereente nombre de La isla del diablo) por supuestamente cometer un crimen de alta traición que nunca cometió. El Ejército lejos de remedar el error, y después de demostrarse tras una rigurosa investigación entablada por un coronel (Jean Dujardin) que nunca pudo cometer tal crimen, intenta taparlo rápidamente todo, para que no afloren las vergüenzas de la institución y las irregularidades del proceso.

La película tarda en entrar en combustión, puesto que dedica gran parte de sus trama inicial al desarrollo de sus personajes, apuntando desde un principio a la mezquindad de las altas jerarquías del ejército, quienes no cejarán en el empeño de impedir un nuevo juicio justo, pues nada puede ni debe empañar la gloria y prestigio de la institución. Pero pasada una hora de metraje entrará en ebullición, y cuando se recreen esos momentos en los que Zola y otros intelectuales de la época se posicionen con el ínclito Dreyfuss, publicando una columna en los diarios de la época bajo el título de Yo acuso (título original del film), al espectador le darán ganas de entrar en las barricadas.

Algunos cinéfilos probablemente vean ciertas semejanzas con un clásico como Senderos de Gloria, pero también guarda similitudes por temática con otras recientes películas del realizador como El pianista (Dreyfuss, al igual que Polanski también era judío).

Laurogei urtetik gorako zuzendariek egindako filmei arreta eskaini ohi diet. Zer istorio izan behar du batek plato batera joan eta aktorei aurre egiteko? Azken batean, merezi duen zerbait izan behar du, nik uste.

Roman Polanski zuzendari polemikoari bere iragan malkartsuaren itzalak hilobiraino segituko dio (Frantzian, urrutira joan gabe, zenbait aretok azken filma hau erakustea debekatu zuten joan den urtearen amaieran) eta Zesarren Epaimahaiaren Presidentetzari uko egin behar izan zion, izan ere, kristona montatu zen hirurogeita hamarreko hamarkadan abusuen biktima izan zela esan zuen aktore baten agerraldiengatik. Zalantzarik gabe, azken urteotan, ezagunagoa da bere iraganagatik, oraintsuko bere filmografia bikainagatik baino (El pianista, El escritor, Un dios salvaje...).

Beraz, ez dirudi kasualitatea denik film honetarako aukeratutako izenburua eta trama (J'accuse jatorrizko bertsioan). Ezin da ukatu Polanskik bat ere atsegina eta goxoa ez den filmografia bat duela eta oraindik ere une bikainak eskaintzen dituela (inork ezin du esan bere karreraren azken fase hau klasikoa baino interesgarriagoa ez denik; Poloniako bere hasiera eta ondorengo etapa britainiarra ere barne hartzen dituena (Repulsión, Callejón sin salida, El baile de los vampiros).

Laburbilduz, filmak frantziar armadako ofizial txiro bati leporatutako kalumnia kontatzen du, frogarik gabeko epaiketa baten ondoren, bere izaera kendu eta Afrikako uharte batera erbesteratua izan zena (Deabruaren uhartea izen iradokitzailea), ustez sekula egin ez zuen goi mailako traizio krimen bat egiteagatik. Armadak ez du akatsa konpondu nahi, eta koronel batek (Jean Dujardin) egindako ikerketa zorrotz baten ondoren, krimen hori inoiz egin ezin izan zuela frogatu ondoren, dena azkar estaltzen saiatzen da, erakundearen lotsak eta prozesuaren irregularitasunak azaleratu ez daitezten.

Filmak denbora pixka bat behar du erritmoa hartzeko, bere hasierako bilbearen zati handi bat, bere pertsonaien garapenari eskaintzen dio, hasieratik, armadaren goi hierarkien ziztrintasuna nabarmenduz, hauek, judizio zuzen berrri bat eragozteko ahaleginean etsiko ez dutelarik, ezerk ezin baitu eta ez du erakundearen loria eta ospea lausotu behar. Baina ordubeteko metrajeari igaro ondoren, filma irakiten hasiko da, eta Zola eta garaiko beste intelektual batzuk Dreyfuss delakoaren alde jarriko diren uneak birsortzen direnean, garai hartako egunkarietan J'accuse (filmaren jatorrizko izenburua) izenburupean zutabe bat argitaratuz, eta ikusleari barrikadetan sartzeko gogoia emango diote.

Zinemazale batzuek, ziur asko, Senderos de Gloria bezalako klasiko batekin antzekotasun batzuk ikusiko dituzte, baina, gai aldetik, El pianista (Dreyfuss judua zen, Polanski bezala) bezalako azken filmekin antzekotasunak ere baditu.



## El cochecito

**Marco Ferreri, 1960**

Se cumplen nada menos que 60 años del estreno de esta descomunal película, cuyo artífice principal fue el malogrado hace unos pocos años Rafael Azcona, probablemente el mejor guionista y desde luego el más influyente que haya dado jamás el cine español.

2020 es un buen año para su visionado, puesto que coincide con la exhibición en plataformas digitales de la versión restaurada y sin censura de la misma. Si la película es maravillosa, igual de interesante es su alambicado “iter” por culpa como siempre del censor. Resulta cuanto menos grotesco que ganara el primer premio en la Mostra (así se exhibe en los títulos del fim), pero que en España solo se pudiera visionar la versión que la censura franquista permitió, que por supuesto no fue la exhibida en Venecia. En este caso, ello tiene su importancia puesto que nada tiene que ver el final conocido hasta la fecha con el que estaba previsto en el guión original y que se rodó acorde al mismo. Sin desvelar nada, esa versión no censurada es la que a la postre permite entender los últimos minutos del film, puesto que directamente hay elementos que no se comprenden sin la existencia de esos minutos últimos de metraje concebidos bajo la pluma de Azcona.

A pesar de los pesares, no cejaremos de hacernos la misma pregunta que nos hacemos con cualquier otro guión de Rafael Azcona(El verdugo, El pisito, Plácido...). ¿Cómo fue capaz de sortear la censura el resto del film? Resulta incomprensible que se pudieran exhibir tantas historias que en su conjunto dejaban a todo un país a la altura del fango; donde pululan aprovechados vendedores de humo, donde marquesas abandonan a hijos deficientes en manos de cantamañanas a cambio del pago de una módica renta, donde usureros sin escrúpulos se multiplican por doquier, donde se muestran en toda su crudeza aquellas incipientes y desmedidas ansias de consumismo sin freno de una sociedad que empezaba a respirar...

Rafael Azcona definió la película como una tragedia grotesca, y es que como empezemos a escarbar no acabamos nunca, porque a pesar de ese humor finísimo y también negrísimo, que hunde sus raíces en el esperpento, El cochecito resulta ser sobre todo un durísimo retrato de la vejez, de una sociedad que deja a sus mayores al pie de los caballos. Pero como resulta que todo se sazona constantemente con píldoras de humor, parece el cuadro menos grave de lo que realmente es.

Repleto de momentos dantescos, como aquellos que exhiben la insolidaridad entre discapacitados, pienso en esa escena donde el grandísimo Pepe Isbert se hace pasar por paralítico para acceder a ese “cochecito” que le permita ir al campo con sus vejestorios amigos, que le dejan colgado a la más mínima por no disponer de medio de locomoción.

El cochecito es una de esas joyas que hicieron grande al cine de posguerra, y que poco o nada tienen que envidiar a esas otras películas neorrealistas que hacían los vecinos transalpinos. Diría que más interesante, gracias a ese elemento esperpéntico, ridículo, que le otorga ese plus del que carecen otras grandes películas que servían de fidedigno retrato de época pero nunca llegaban a hurgar suficientemente en lo importante.

**Jorge Marqueta**

Abokatu

Abogado



60 urte dira film ikaragarri hau estreinatu zela. Duela urte gutxi batzuk hil zen Rafael Azcona, filmaren egile nagusia, zurrrenik gidoilari onena Espainiako zinemari eta dudarik gabe eragin handiena izan duena.

2020a urte ona da filma ikusteko, bat baitator zaharberitutako bertsioa plataforma digitaletan erakustearekin, zentsurarik gabe. Filma zoragarria bada, interesgarria da “iter” alambikatu hori, beti bezala, zentsorearen erruz. Gutxienez groteskoa da Mostran lehen saria irabazi izana (horrela erakusten da fim izenburuetan), baina Espainian zentsura frankistak ahalbidetu zuen bertsioa bakarrik ikusi ahal izatea, Venezian erakutsitakoa ez zena, noski. Kasu honean, horrek badu bere garrantzia, ez baitu zerikusirik orain arte ezagutzen zen amaierarekin, jatorrizko gidoian aurreikusita zegoenarekin, alegia. Ezertxo ere argitu gabe, zentsuratu gabeko bertsio hori da, azken finean, filmaren azken minutuak ulertzeko aukera ematen duena; izan ere, elementu batzuk ez dira ulertzen Azconaren lumapean sortutako azken metraje-minutu horiek izan gabe.

Atsekabeak gorabehera, galdera bera egingo diogu geure buruari Rafael Azconaren beste edozein gidoirekin (El verdugo, El pisito, Plácido...). Nola saihestu zuen zentsura filmaren gainerako zatian? Ulertezina da hainbeste istorio erakutsi ahal izatea, ezen herrialde oso bat lohiaren parean uzten baitzuten, non ke-saltzaile baitabiltza, non markesek seme-alaba ezinduak abandonatzen baitituzte txoriburuen eskuetan errenta txiki baten truke, non eskrupulurik gabeko lukurreoak nonahi biderkatzen baitira, non beren gordintasun osoan agertzen baitira kontsumismo hasiberri eta neurrigabea.

Rafael Azconak tragedia grotesko bat bezala definitu zuen filma, izan ere, aztertzen hasten bagara, ez dugu inoiz bukatuko. Baina bere sustraia esperpentoan hondoratzen dituen umore fin eta beltz-beltz hori gorabehera, El cochecito, batez ere, zahartzaroaren erretratu gogor bat da, bere nagusiak zaldien oinean uzten dituen gizarte batena. Baina dena etengabe umorezko pilulekin ontzen denez, ez dirudi hain larria.

Une danteskoz beterik dago -esaterako, ezgaituen arteko elkartasunik eza erakusten dutenak;- Pepe Isbert handiak bere burua paralitkotzat jotzen duen eszena horretan pentsatzen dut, bere lagun zaharrekin landara joateko aukera emango dion “tramankulu” bat eskuratu nahi duenean.

Gerraosteko zinema handi egin zuten bitxi horietako bat da El cochecito, eta gutxi edo batera inbidiarik ez diete auzokide transalpetarrek egiten zituzten beste film neorrealista horiei. Are gehiago, esango nuke interesgarriagoa dela elementu esperpentiko eta barregarri horri esker, garai hartako erretratu fidagarri gisa balio zuten beste film handi batzuek ez duten plus hori ematen baitio.

## In dubio pro rock



THE JAYHAWKS – Xoxo

Cd 12 Temas (Thirty Tigers)

## THE JAYHAWKS XOXO

Lo cierto es que resulta difícil dejar fuera de The Jayhawks de nuestras vivencias musicales, después de treinta y cinco años de carrera -qué rápido han pasado...- y once discos que de una manera u otra, probablemente debido al predicamento que desde muy pronto consiguieron por aquí, hemos tenido siempre presentes. Ellos fueron pioneros del moderno sonido “Americana”, pero a la vez patentaron una fórmula propia en la que nunca han faltado buenas dosis de melodía y pop clásico, trallazos de electricidad guitarrera y canciones redondas, cercanas además a los gustos más estándar. Que después de tanto tiempo sigan haciendo música reconocible y en absoluto reiterativa, manteniendo además toda su credibilidad como banda, no es algo a lo que debamos quitar importancia.

En su nuevo disco, en el que por cierto se mantiene operativa su formación de referencia en los últimos años -Gary Louris, Marc Perlman, Karen Gortberg y Tim O’Reagan-, se aprecia en seguida que Jayhawks han preferido separarse de su parte más marcada por la música de raíces y tirar claramente hacia ese modelo de canción que bordea el mainstream y con las que nos llevan deleitando desde tiempo inmemorial. En este sentido, estamos más cerca de discos suyos como Sound of Lies o Rainy Day Music que de Hollywood Town Hall. ¿Hay algo malo en ello?, diría que en absoluto. Xoxo suena a Jayhawks por todos los costados, y eso lleva casi implícito el aroma a clásico. El Louris más reconocible estrena el disco con “This Forgotten Town”, una canción que podría haber figurado en cualquiera de sus discos anteriores. Justo después, el batería Tim O’Reagan protagoniza un festín de guitarras gruesas en “Dogtown Days”, pieza que inevitablemente recuerda a los Big Star de Radio City, palabras mayores. A partir de ahí va resultando evidente que lo más llamativo de este disco es su carácter grupal: Todos los miembros del grupo componen y aportan material, todos ellos asumen en algún momento la posición de cantante principal. Lo más sorprendente es que la mitad de las canciones no están firmadas por Gary Louris, algo impensable hasta hace no mucho.

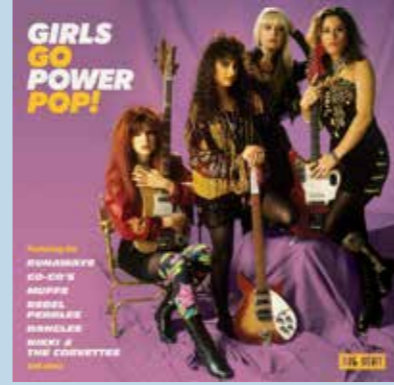
Curiosamente, este movimiento -radical en mi opinión- poco ha afectado al resultado final. Quizá debido a que al final se trata de músicos que llevan mucho tiempo funcionando en un grupo de personalidad tan llamativa, o simplemente a que estaban dotados de un talento que pocas veces habían podido lucir debidamente, lo cierto es que Xoxo termina siendo un disco con indiscutible label Jayhaws y en absoluto alejado del nivel medio del grupo. Nadie lo recordará a la altura de sus mejores títulos, seguro, pero tampoco a nadie se verá quitarle méritos o considerarlo como un disco menor. El conjunto es consistente, la secuencia de canciones lo hace corto y de alguna manera todo lo que uno puede legítimamente esperar de un disco suyo termina apareciendo. Incluso detalles que podían echarse en falta en los inmediatamente anteriores -ese pop un poquito edulcorado pero que sale a flote sobrado gracias a su gusto a la mejor tradición americana- aquí queda bien resuelto gracias a piezas como el “Across My Field” que protagoniza Karen Grotberg. En definitiva, todo lo que nos gusta de ellos está aquí: lo emotivo, lo rockero, lo que les emparenta con el elegante sonido de los viejos éxitos radiofónicos y lo que siempre han trabajado como renovadores del sonido americano clásico. Si siguen buscando nuevas maneras de seguir siendo ellos mismos y saben dosificar sus entregas adecuadamente no llegará el día en que un disco suyo nos genere el más mínimo hartazgo. No es poco.

## Música / Musika

Egia esan, zaila da The Jayhawks kanpo uztea gure musika-bizipenetatik, hogeita hamabost urteko ibilbidearen ondoren -zein azkar igaro diren-, eta hamaika disko, modu batera edo bestera, beti gogoan izan ditugunak, argitaratu eta gero. Soinu “amerikar” modernoaren aitzindariak izan ziren, baina, aldi berean, formula propio bat ezarri zuten, non inoiz ez diren falta izan melodía eta pop klasikoaren dosi onak, gitarra-eletrizitate trazadurak eta abesti borobilak, gustu estandarrenetik gertu gainera. Hainbeste denbora igaro ondoren, musika ezaguna -eta errepikakorra ez dena- egiten jarraitzea, eta, gainera, talde gisa duten sinesgarritasunari eustea, ez da gauza makala.

Disko berrian, zeinean azken urteotako erreferentziatzko osaketa mantentzen den -Gary Louris, Marc Perlman, Karen Gortberg eta Tim o’Reagan-, berehala antzematen da Jayhawksek nahiago izan duela sustraietako musikak gehien markatutako zatitik bereizi eta mainstream-a inguratzen duen abesti-eredu horretarantz jo. Zentzu horretan, hurbilago gaude bere Sound of Lies edo Rainy Day Music diskoetatik Hollywood Town Hall-etik baino. Ba al dago ezer okerrik horretan? Esango nuke inola ere ez. Xoxo Jayhawks da alde guztietatik, eta horrek klasikoaren usaina dakar. Louris ezagunenak “This Forgotten Town” abestiarekin zabalitzen du diskoa; abesti hori aurreko diskoetako edozeinetan ager izan zitekeen. Tim o’Reagan bateria jotzaileak gitarren festa bat egingo du “Dogtown Days” saioan, eta, ezinbestean, Radio Cityko Big Star taldea gogora ekartzen digu. Hortik aurrera, agerikoa da disko honen gauzarik deigarriena bere talde-izaera dela: taldekide guztiak ipini dute materiala, eta guztiak hartzen dute noizbait abeslari nagusiaren lekua. Harrigarriena zera da, abestien erdiak ez dituela Gary Lourisek sinatzen, duela gutxi arte pentsaezina zena.

Bitxia bada ere, mugimendu horrek -erradikala nire ustez- ez du azken emaitzan eragin handirik izan. Agian, hain nortasun deigarriko talde batean lanean denbora asko daramaten musikariak direlako, edo, besterik gabe, oso gutxitan erakutsi ahal izan zuten talentu batez hornituta zeudelako, Xoxok Jayhaws label eztabaidea zena duen diskoa da, taldearen batez besteko mailatik urrun ez dagoena. Inork ez du gogoratuko bere titulurik onenen mailan, ziur, baina inork ez dio meriturik kenduko edo disko kaxkartatz hartuko. Diskoa sendoa da, abestien sekuentziak motza egiten du eta, nolabait, norberak espero dezakeen gutzia agertzen da azkenean. Aurreko diskoetan faltan bota zitezkeen osgaiak ere -pop gozo hori, baina soberan ateratzen da Amerikako tradizioarik onenari esker - Hemen ongi ebatzita geratzen da Karen Grotberg protagonista duen “Across My Field” bezalako piezei esker. Azken batean, beraiengandik gustatzen zaigun gutzia hemen dago: hunkigarria dena, rockeroa dena, irrati arrakasta zaharren soinu dotorearekin parekatzen dituen eta amerikar soinu klasikoaren berritzaile gisa beti lan egin izan dutena. Beren buruak izaten jarraitzeko modu berriak bilatzen jarraitzen badute eta beren entregak behar bezala dosifikatzen badakizkitez, ez da iritsiko beren disko batek nazkarik txikiena ere sortuko digun eguna. Ez da gutxi.



V/A GIRLS GO POWER POP!

Cd – 25 temas (Big Beat)

## V/A GIRLS GO POWER POP!

No me canso de comentar y recomendar este tipo de recopilaciones que publica recurrentemente el sello Ace, bien directamente o bien a través de alguno de sus igualmente prestigiosos sub-sellos, como ocurre en este caso. Respondiendo siempre a un alto patrón de calidad en la selección del material y acompañados del clásico libreto explicativo capaz de generar un alto nivel de ansiedad al coleccionista -ay, ese mundo inabarcable de discos que quieres tener y te faltan...- casi es lo de menos la temática abordada: un compilado del emporio Ace seguro que colma las inquietudes del curioso.

Toca mujeres en esta ocasión, solistas o bandas con un acusado protagonismo femenino que además le pegan fuerte a las guitarras eléctricas. Porque eso es el power-pop, ¿no?, canciones con gran componente melódico y el empuje de crepitantes guitarras que están siempre a un pelo de adentrarse en el rock de toda la vida. Y cuidado, que aunque ahora parece más que asentada la idea -y justamente además- del buen momento que ocupa la escena musical protagonizada por chicas, y hasta no falta quien defiende que son precisamente ellas las que han tomado el mando si se buscan las propuestas más interesantes que hay hoy sobre la mesa, esto no ha sido ni mucho menos así durante demasiado tiempo. Parece indiscutible que se ha sido muy injusto con ellas y que prácticamente todo el reconocimiento se ha limitado a un puñado de nombres como Patti Smith, Hynde, Mitchell, Janis y poco más. Seguro que el power-pop no es más que uno de los géneros en los que han lucido, probablemente no en el que más, pero sin duda hay en él la chicha suficiente como para merecer el tributo.

Aquí vamos a encontramos con un amplio abanico en el que caben propuestas realmente exitosas como Bangles o Pretenders (una canción poco previsible pero estupenda, “Night in my veins”, de su Lp Last of the Independents), grupos de culto como las Runaways -Cherry Bomb!- o las Go-Go’s de Belinda Carlisle, una pléyade de bandas semi-olvidadas o directamente desconocidas y otras que sí llegaron a vivir unos minutos de fama, algunas en la era dorada del pop independiente -Juliana Hatfield-, otras en la del revival del garaje-punk -The Pandoras- o de aquello que se llamó nuevo rock Americano a mediados de los ochenta -como The Textones, con la gran Carla Olson-.

Quizá lo más discutible sea agrupar todo esto bajo la categoría de power-pop, pues solo parte de ellas responden realmente a su forma más canónica. Aquí hay un buen batiburrillo -atractivo en todo caso, ojo, y siempre chispeante- en el que encuentras pop acelerado semi punk -The Muffs!-, rock’n’roll puro y duro o formas de pop más cercano a la nueva ola que a otra cosa. Canciones cortas, vibrantes, todas ellas sin excepción merecieron ser un éxito y prácticamente ninguna lo logró, consiguiendo las que más ocupan un pequeño lugar en la memoria de los amantes de la melodía. Escuchadas ahora, cuando todo son preocupaciones y malas noticias, los discos nuevos se han ralentizado por la pandemia y da hasta un poco de pereza sumergirse de golpe en todo el montón de material nuevo que aparece semana tras semana, invitan a apoyarse en referencias como esta que garantizan un efecto positivo inmediato. Y es que, ¿Cómo no rendirse a canciones como “Jimmy Loves MaryAnne” de Josie Cotton o “Too Late to Be Good” de The Tuesdays?. Es imposible. No caeremos en aquello de que “ya no se hacen canciones así”, porque no es ni cierto ni justo, pero tampoco parece buena idea dejar pasar joyas simplemente porque lleven encima una buena pila de años.

### Eduardo Ranedo

Abokatu-Ekonomista. Zerga-aholkularia

Abogado-Economista. Asesor Fiscal

Ez naiz nekatzen Ace zigiluak -zuzenean edo bere azpizigilu ospetsuetako baten bidez- behin eta berriz argitaratzen dituen bilduma mota hauek komentatu eta gomendatzeaz, kasu honetan gertatzen den bezala. Materialaren aukeraketan kalitate handiko patroi bati erantzunez beti, eta bildumazaleen liburutxo klasi-koarekin batera, bildumagileari antsietate maila handia sortzeko gai dena -eduki nahi dituzun eta falta zaizkizun diskoen mundu abarkaezin hori!-, ia gutxienekoa da jorratutako gaia: Ace denboraldiaren konpilazio bat, kuriosoaren kezak betetzen dituen.

Oraingoan, emakumeak agertzen zaizkigu, bakarlariak edo bandak, eta, gainera, gitarra elektrikoei gogor jotzen. Izan ere, power-popa da, ezta?, osagai melodi-ko handia duten abestiak eta gitarra krepitatzaileren bultzada, beti bizi guztiko rockean murgiltzeko zorian daudenak. Eta kontuz, neskak protagonista dituen musika-eszenaren una egokiaren ideia orain finkatuta dagoela dirudien arren -eta justuki gainera-, eta are gehiago, oraindik ez da falta neskak nagusi izan direla defendatzen duenik, gaur mahai gainean dauden proposamenik interesgarrienak bilatuz gero; baina hori ez da horrela izan denbora luzeegian. Ukaezina dirudi oso bidegabea izan dela haiekiko jarrera, eta ia aitorten gutzia Patti Smith, Hynde, Mitchell, Janis eta beste izen batzuetara mugatu dela. Power-popa, ziur aski, izan duten generoetako bat besterik ez da, ez gehien erakutsi duena, baina, zalantzarik gabe, nahiko material dago omenaldi hau egiteko.

Bilduman talde desberdinak aurkituko ditugu: proposamen arrakastatsuak, hala nola, Bangles edo Pretenders (aurreikus ezin daitekeen abesti bikain batekin: “Night in my la”, Last of the Independents diskatik hartuta), kultuzko taldeak (adibidez, Runaways -Cherry Bomb!- edo Belinda Carlisleren Go-Go’s), erdi ahaztutako edo arrakasta gutxiko taldeak (pop independientearen kasuan: Juliana Hatfield; Garaje-punkaren revivalen kasuan: The Pandoras; edo laurogeiko hamarkadaren erdialdean amerikar rock berria deitutakoan, esaterako, The Textones, Carla handiarekin).

Agian eztabaidagarriena zera da, hau gutzia power-pop kategorian sailkatzea, talde horien zati batek bakarrik erantzuten baitio benetan bere forma kanonikoanari. Hemen badago nahaste-borraste on bat -erakargarria nolana ere, eta beti txinpartatsua- non pop azeleratua dagoen, erdi-punk -The Muffs!-, rock n’ roll huts eta gogorra edo olatu berritik gertuago dauden pop musika. Abesti laburrak, kartsuak; guztiak, salbuespenik gabe, arrakasta merezi izan zuten, eta ia bakar batek ere ez zuen lortu. Dena albiste txarrak eta kezak direnean, disko berriak moteldu egin dira pandemiaren eraginez, eta alferkeria apur bat ere ematen du astez aste agertzen den material berri pilo osoan bat-batean murgiltzeak. Beraz, halako erreferentziak entzuteko gonbitea dugu, eta berehalako efektu positibo lortuko dugu. Izan ere, nola ez amore eman Josie Cottonen “Jimmy Loves MaryAnne” edo The Tuesdaysen “Too Late to Be Good” abestiei? Ezinezkoa da. Ez dugu esango ohiko esamoldea, “gaur egun horrelako kanturik ez da egiten”, ez baita ez egia ez bidezkoa, baina ez dirudi ideia ona denik halako bitxiak pasatzen uztea, aspaldikoak diren aitzakiarekin.

Enrique Ugarte Blanco  
Abokatu  
Abogado

## La temporada de ópera que se nos avecina

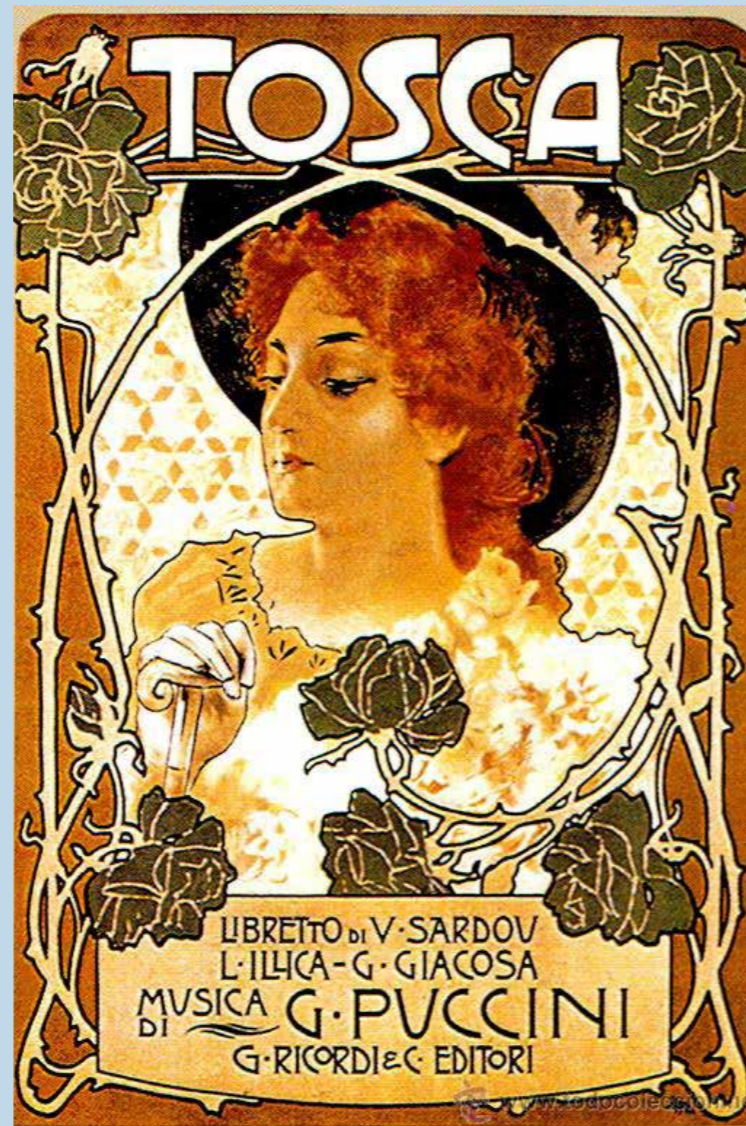
Después del cierre al que obligó la pandemia al mercado lírico, donde ABAO-OLBE tuvo que suspender el último título de la pasada temporada, Anna Bolena, la Asociación Bilbaína de Amigos de la ópera, ha programado para su 69ª temporada, un atractivo programa sobre el papel, en el que se anuncian cinco títulos operísticos, que vienen a plasmar el viaje de los sentimientos encontrados a través de la música, y donde se combinan algunas de las óperas más populares de la lírica (L'Elisir d'Amore y Tosca), con títulos menos frecuentes (Samson et Dalila) y con dos obras por descubrir para el público bilbaíno (Il Turco en Italia y Alzira).

Por séptimo año consecutivo, y debido primero, a la zozobra económica que venimos padeciendo desde el pasado mes de marzo y segundo, a los imperativos financieros que siguen marcando el complicado camino de la ABAO, el repertorio elegido, como hemos dicho, seguirá siendo de cinco óperas, perteneciendo las escogidas, a dos de las tres grandes escuelas del género operístico europeo, como son la italiana y la francesa.

El proyecto "Tutto Verdi" (ambicioso propósito que ha conseguido subir a escena toda la creación operística del ilustre compositor italiano en el plazo de 15 años), iniciado allá por octubre de 2006, alcanzará su decimoquinta y última edición, llegando al último escalón del objetivo propuesto, con la puesta a escena de la octava ópera que compusiera el genio de Busseto, "Alzira".

Rossini ha sido el encargado de iniciar la oferta operística del curso 20-21, y para la ocasión se ha subido a escena una ópera bufa nunca programada en las temporadas de la ABAO, IL TURCO EN ITALIA. La premiére ha estado protagonizada por un importante elenco, a cuyo frente hemos tenido al barítono italiano Paolo Bordogna (auténtico especialista en roles bufos), a la soprano navarra Sabina Puértolas, al barítono debutante en ABAO, Renato Giromali y al tenor Juan José de León, que han estado bajo las órdenes del director francés Christophe Rousset a los mandos de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.

Para el segundo título, la ABAO se ha decantado por la segunda de las obras del curso operístico a estrenar en Bilbao, ALZIRA, una de las partituras menos representadas del maestro Verdi, y cuya programación, ha generado una gran expectación entre los amantes del género operístico, además de ser con la que concluye su "Tutto Verdi". A tal efecto, para el trío protagonista de la ópera, ha elegido para la ocasión a la soprano napolitana Anna Pirozzi, al tenor verdiano Sergio Escobar, y al barítono Juan Jesús Rodríguez del que todavía recordamos su participación del pasado año en Lucia di Lammermoor. Guiando a todos ellos y a la Orquesta Sinfónica de Euskadi, debutará el director israelita, Daniel Oren, gran conocedor del género operístico italiano.



Empezaremos el año 2021, si las circunstancias adversas que venimos soportando nos lo permiten, con el tercer título de la temporada, ópera con la que la ABAO gira hacia el repertorio francés, eligiendo para la ocasión una de las óperas más representativas del maestro Saint-Saëns, SAMSON ET DALILA, obra que vuelve a ser representada en Bilbao tras dos décadas de olvido, y para la que se ha concertado para el dúo protagonista de la misma, a la soprano rusa debutante en ABAO, Ekaterina Semenchuck, y al querido tenor italiano en esta plaza, Marco Berti, que se dejarán guiar por el maestro Renato Palumbo acompañando a la Orquesta Sinfónica de Bilbao.

La cuarta entrega de la temporada 20-21, llegará a finales de febrero y principios de marzo del próximo año, con un clásico del repertorio operístico mundial, la ópera bufa L'ELISIR D'AMORE de Gaetano Donizetti. El elenco programado a tal efecto estará encabezado por la soprano donostiarra, Elena Sancho Pereg, a la que secundarán, el tenor madrileño debutante en ABAO, Joel Prieto, el barítono Pablo Ruiz y el bajo David Menéndez, todos ellos tutelados por el joven director musical Óliver Díaz, que acompañarán a la Orquesta Sinfónica de Euskadi.

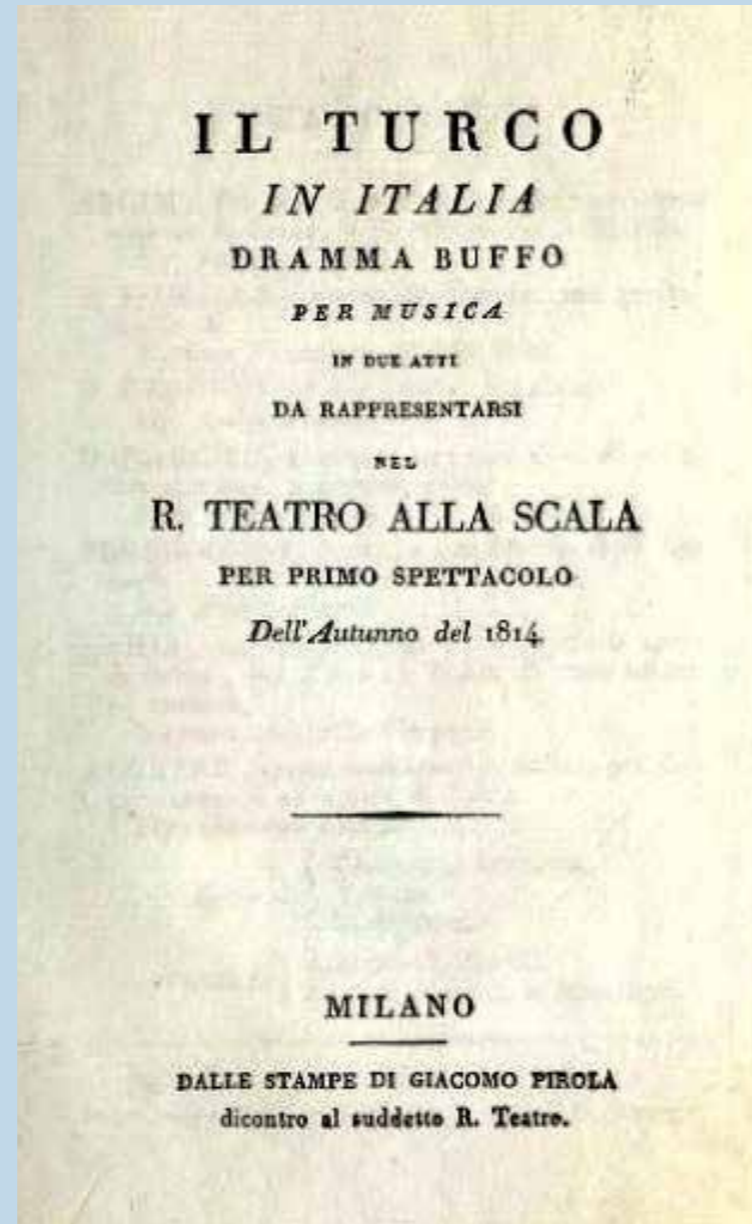




El telón del curso operístico se arriará a finales de mayo del 2021, tras la puesta en escena de TOSCA de Giacomo Puccini, obra que pondrá un broche final de muchos quilates a la 69ª temporada, al poder contar para la ocasión con la soprano guipuzcoana Ainhoa Arteta, con el tenor Teodor Ilincai (para el complicado rol de Mario Cavaradossi), y con el bajo italiano Roberto Frontali, todos ellos bajo la batuta del director Yves Abel al frente de la Orquesta Sinfónica de Bilbao.

Completarán la temporada de la ABAO el resto de sus programas, que se siguen manteniendo todos ellos, didáctico, Ópera Txiki (con cuatro estrenos, Acróbata y Arlequín, El elixir de amor, El Viaje de Ludi, e Itsasotik Eskolara), Ópera Barria, y diferentes conferencias y publicaciones.

A priori la temporada, en lo que a música se refiere, invita a ser optimistas con los cinco títulos programados, con el debut de once nuevas voces, de dos directores de escena, y con los reconocidos solistas contratados de los que deben ser especialmente destacados, Paolo Bordogna, Ainhoa Arteta, Anna Pirozzi, Teodor Ilincai, Sabina Puértolas, Juan Jesús Rodríguez, Ekaterina Semenchuck y Oliver Diaz.



## Libertad

significa escoger tu propio camino



### Escoge Alter Mutua de los Abogados

Descubre tu otra alternativa al RETA

#### + INFORMACIÓN:

ICA Señorío de Vizcaya  
Rampas de Uribitarte, 3  
944 356 200

y en nuestras redes sociales



# Digilosofía es tener la banca digital más útil y funcional para nuestros clientes

El Banco Santander ha obtenido la máxima calificación en funcionalidad de banca móvil y de banca online para particulares según las últimas calificaciones de **AQMATRIX 2018\***.

Este reconocimiento nos anima a seguir innovando y a mejorar cada día.

**Nuestra filosofía digital es poder ofrecer siempre la mejor experiencia en banca digital.**

